



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

QUINTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No.2604

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN JUDICIAL



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

OFICIO NÚMERO: 248/SGA/P-A/25-2026
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2026

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas los días doce y trece de febrero del año dos mil veintiséis, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis:**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA REORIENTACIÓN Y CREACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1 de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Agencias de Paz, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

QUINTO. Que el artículo Transitorio Quinto del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado; establece que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



“La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social”

atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que la reforma constitucional en materia judicial publicada en el año dos mil veinticuatro establece un nuevo modelo de organización, administración y disciplina judicial, orientado a fortalecer la eficiencia institucional, la rendición de cuentas, la profesionalización y la gobernanza interna de los poderes judiciales del país, lo que impone a los poderes judiciales locales el deber de revisar y adecuar progresivamente sus estructuras organizacionales, sin alterar las competencias constitucionales y legales de sus órganos.

OCTAVO. Que, en concordancia con dicho mandato de adecuación institucional, y atendiendo a las necesidades de modernización administrativa, eficiencia operativa y simplificación de los procesos internos de deliberación, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a propuesta de su Presidencia, aprobó la Propuesta de Simplificación de Espacios para la Toma de Decisiones, mediante la cual se integran estratégicamente funciones previamente dispersas en diversos cuerpos colegiados, reduciendo su número en un cuarenta y ocho por ciento, lo que permite optimizar la conducción institucional, fortalecer los mecanismos de supervisión y dotar de mayor claridad y eficacia a la toma de decisiones.

Asimismo, dicha reconfiguración orgánica contribuye a garantizar una transición ordenada hacia el modelo de organización judicial proyectado para el año dos mil veintisiete, asegurando condiciones de estabilidad operativa, continuidad funcional y fortalecimiento de la gobernanza interna del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que atendiendo lo anterior, en sesiones ordinarias verificadas el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emitieron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/25-2026, QUE APRUEBA LA COORDINACIÓN DE LAS NUEVAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DÉCIMO. Que el presente Acuerdo General Conjunto tiene naturaleza estrictamente administrativa y organizacional, y no constituye una reforma legal ni reglamentaria, ni implica la creación de nuevas atribuciones o la modificación de las competencias que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche confieren al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura Local. -

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local se encuentra facultado para delegar, mediante acuerdos generales, el ejercicio de atribuciones en favor de comisiones creadas al efecto, con excepción de aquellas que por su naturaleza resultan indelegables, y que dicho criterio legal constituye un parámetro válido de organización interna que, bajo los principios de auto organización, eficiencia administrativa y jerarquía institucional, resulta orientador para la conformación de órganos auxiliares en el ámbito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin extender ni equiparar competencias no expresamente previstas en la ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las comisiones y comités cuya creación, fusión o reconfiguración se determina mediante el presente Acuerdo no sustituyen ni absorben las funciones de los órganos constitucionales o legales del Poder Judicial del Estado, sino que operan como instancias auxiliares de apoyo, coordinación, análisis, seguimiento o propuesta, con el objeto de racionalizar la toma de decisiones y optimizar el funcionamiento institucional.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



“La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social”

DÉCIMO TERCERO. Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General Conjunto deben interpretarse de manera sistemática, funcional y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, privilegiando en todo momento el respeto y la conservación de las competencias originarias constitucional y legalmente conferidas a los órganos que integran el Poder Judicial del Estado.

Que, en ese sentido, los actos de reorganización administrativa, fusión, simplificación y reasignación funcional previstos en este instrumento constituyen medidas de orden interno dictadas en ejercicio de la facultad de auto organización institucional, orientadas a optimizar la operación, supervisión y toma de decisiones, sin que impliquen modificación, transferencia o invasión de competencias sustantivas, por lo que debe preservarse en todo momento la validez y eficacia jurídica de los actos que deriven de su implementación.

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA REORIENTACIÓN Y CREACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto normar, precisar y formalizar la integración, reorientación, fusión y simplificación de las Comisiones y Comités del Poder Judicial del Estado, en términos de la reestructura institucional previamente aprobada por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. Como consecuencia de la reestructura institucional referida, las Comisiones y Comités que se fusionan, reorientan o modifican continuarán ejerciendo sus funciones a través de los nuevos cuerpos colegiados que se establecen en el presente instrumento, conservándose la continuidad operativa, funcional y administrativa de sus atribuciones, sin que ello implique la creación de nuevas competencias ni la modificación de las facultades legalmente conferidas a los órganos del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Los cuerpos colegiados resultantes asumirán las atribuciones, facultades, cargas de trabajo, asuntos en trámite, archivos y recursos que correspondían a las Comisiones y Comités que se extinguen o fusionan.

CUARTO. Las determinaciones que adopten las Comisiones y Comités reestructurados serán definitivas dentro de su ámbito competencial, salvo aquellos asuntos cuya resolución corresponda de manera indelegable a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, de conformidad con la normativa aplicable.

QUINTO. Se establece la nueva estructura orgánica de Comisiones y Comités del Poder Judicial del Estado, derivada del proceso de reestructura, fusión y simplificación, la cual quedará integrada por los siguientes cuerpos colegiados:

- I. Comisión General de Disciplina;
- II. Comisión General de Administración;
- III. Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Certificación;
- IV. Comisión de Seguimiento a Modelos Judiciales;
- V. Comisión para el Seguimiento a la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Estado de Campeche;
- VI. Comisión Legislativa, Innovación y Gobierno Abierto;
- VII. Comisión para la Consolidación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



“La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social”

- VIII. Comité de Transparencia y Ética;
- IX. Comité de Igualdad Sustantiva, Género y Derechos Humanos;
- X. Comité de Justicia Comunitaria, y;
- XI. Comité de Planeación y Evaluación.

En correlación con la estructura orgánica enunciada, y para efectos de su integración material, se determina la fusión, reorientación o transformación de los cuerpos colegiados previamente existentes, conforme a los siguientes preceptos.

SEXTO. Se crea la Comisión General de Disciplina del Poder Judicial del Estado, mediante la fusión de los siguientes cuerpos colegiados:

- I. Comisión de Disciplina del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- II. Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Local;
- III. Visitaduría Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Local;
- V. Visitaduría Judicial de los Juzgados de Conciliación;
- VI. Comisión Mixta Encargada del Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de los Actos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, relacionados con personas privadas de su libertad, y;
- VII. Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Local.

SÉPTIMO. Se crea la Comisión General de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante la fusión de los siguientes cuerpos colegiados:

- I. Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local;
- II. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- III. Comisión de Proyectos Especiales;
- IV. Comité de Protección Civil del Poder Judicial del Estado;
- V. Comité Técnico del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, y;
- VI. Comisión de Seguimiento del manejo y disposición final de objetos.

OCTAVO. Se crea la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Certificación del Poder Judicial del Estado, mediante la fusión de los siguientes cuerpos colegiados:

- I. Comisión de Carrera Judicial y Adscripción del Consejo de la Judicatura Local;
- II. Comité de Certificación de Personas Consejeras del Poder Judicial del Estado, y;
- III. Comité de Certificación de Personas Facilitadoras y Abogadas Colaborativas del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Se crea la Comisión de Seguimiento a Modelos Judiciales del Poder Judicial del Estado, mediante la fusión de los siguientes cuerpos colegiados:

- I. Grupo para la supervisión del Modelo de Gestión de los Juzgados de Control del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral, y Tribunal de Enjuiciamiento, y;
- II. Grupo de seguimiento a la implementación del Modelo de Justicia Laboral.

DÉCIMO. Se crea la Comisión para el Seguimiento a la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Estado de Campeche, que absorbe las atribuciones y asuntos en trámite de la entonces Coordinación para la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (COORCIFAM).

DÉCIMO PRIMERO. Se crea la Comisión Legislativa, Innovación y Gobierno Abierto del Poder Judicial del Estado, mediante la fusión de los siguientes cuerpos colegiados:

- I. Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado, y;
- II. Comisión Legislativa del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



“La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social”

DÉCIMO SEGUNDO. Se crea la Comisión para la Consolidación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que absorbe las atribuciones y asuntos en trámite de la entonces Coordinación para la Implementación de los MASC.

DÉCIMO TERCERO. Se crea el Comité de Transparencia y Ética del Poder Judicial del Estado, mediante la fusión de los siguientes cuerpos colegiados:

- I. Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado;
- II. Comité de Ética del Poder Judicial del Estado, y;
- III. Grupo Interdisciplinario de Archivos.

DÉCIMO CUARTO. Se crea el Comité de Igualdad Sustantiva, Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado, que absorbe las atribuciones y asuntos en trámite del entonces Consejo Consultivo de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Se crea el Comité de Justicia Comunitaria que tendrá bajo su competencia la operatividad de los asuntos relacionados con el Programa de “Justicia a tu Alcance” u homólogos.

DÉCIMO SEXTO. Se crea el Comité de Planeación y Evaluación del Poder Judicial del Estado, que absorbe las atribuciones y asuntos en trámite de la entonces Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche para el periodo 2024-2028.

DÉCIMO SÉPTIMO. Cada uno de los Comités y Comisiones serán coordinados por una persona magistrada que no se encuentre presidiendo alguna de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia.

Se exceptúa de lo anterior, el Comité de Planeación y Evaluación del Poder Judicial del Estado, que podrá ser coordinado por la persona servidora judicial propuesta por la o el Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y aprobada por el Pleno del Tribunal.

DÉCIMO OCTAVO. Entre las funciones comunes que tendrá a su mando cada persona coordinadora de Comisión o Comité, se encuentran las siguientes responsabilidades:

- I. Elaborar y presentar un Plan de Trabajo Anual para el ejercicio judicial correspondiente, que deberá ser sometido a la aprobación de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a más tardar el mes de agosto de cada año;
- II. Elaborar y presentar durante el año judicial cuatro Informes Trimestrales de Trabajo que serán sometidos al conocimiento de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



“La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social”

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Las y los coordinadores de las Comisiones y Comités contarán con treinta días naturales contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para presentar los Planes de Trabajo respectivos para iniciar los trabajos del año judicial 2025-2026.

CUARTO. Toda la documentación, asuntos en trámite y demás información soporte de las Comisiones y Comités reorientados serán remitidos al respectivo cuerpo colegiado conforme a lo establecido en el presente Acuerdo General Conjunto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, con la intervención de la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

La Contraloría del Poder Judicial del Estado tendrá la responsabilidad de conservar los registros en específico de estas Entregas-Recepción de Comisiones y Comités para futuras aclaraciones.

QUINTO. Las situaciones particulares, operativas o procedimentales que se susciten con motivo de la entrega-recepción de los asuntos, expedientes, archivos, recursos humanos, materiales y financieros de las Comisiones y Comités materia de reestructura, serán atendidas y reguladas en los artículos transitorios de los Acuerdos Generales Conjuntos específicos que se expidan para la integración y funcionamiento de los nuevos cuerpos colegiados.

SEXTO. Se instruye a las Direcciones de Evaluación y a Tecnologías de la Información para que realicen los ajustes en el Sistema Integral de Información Estadística (SIIE). Del mismo modo se autorizan los cambios respectivos en los demás Sistemas Tecnológicos que sea necesaria su modificación con motivo del presente Acuerdo y que sean requeridas por las personas coordinadoras de las Comisiones y Comités creados.

SÉPTIMO. Con motivo de la reestructura materia del presente Acuerdo General Conjunto, los sellos oficiales de las Comisiones y Comités que se extinguen, fusionan o modifican deberán ser destruidos, bajo la supervisión de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, levantándose el acta administrativa circunstanciada respectiva. Para tal efecto se instruye a las y los coordinadores de las nuevas Comisiones y Comités para que pasados 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, lleven a cabo dicha destrucción.

Se autoriza a la Oficialía Mayor para realizar los trámites administrativos necesarios para la elaboración, registro y dotación de los nuevos sellos oficiales de las Comisiones, Comités y órganos auxiliares de nueva creación o reconfiguración.

OCTAVO. Quedará estrictamente prohibido el uso de los sellos cancelados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, siendo responsabilidad administrativa su utilización indebida.

NOVENO. Se abrogan y derogan, según corresponda, todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS,
M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



OFICIO NÚMERO: 252/SGA/P-A/25-2026
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2026

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas los días doce y trece de febrero del año dos mil veintiséis, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis:**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA COMISIÓN LEGISLATIVA, INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1 de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Agencias de Paz, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

QUINTO. Que el artículo Transitorio Quinto del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado; establece que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que la reforma constitucional en materia judicial publicada en el año dos mil veinticuatro establece un nuevo modelo de organización, administración y disciplina judicial, orientado a fortalecer la eficiencia institucional, la rendición de cuentas, la profesionalización y la gobernanza interna de los poderes judiciales del país, lo que impone a los poderes judiciales locales el deber de revisar y adecuar progresivamente sus estructuras organizacionales, sin alterar las competencias constitucionales y legales de sus órganos.

OCTAVO. Que, en concordancia con dicho mandato de adecuación institucional, y atendiendo a las necesidades de modernización administrativa, eficiencia operativa y simplificación de los procesos internos de deliberación, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a propuesta de su Presidencia, aprobó la Propuesta de Simplificación de Espacios para la Toma de Decisiones, mediante la cual se integran estratégicamente funciones previamente dispersas en diversos cuerpos colegiados, reduciendo su número en un cuarenta y ocho por ciento, lo que permite optimizar la conducción institucional, fortalecer los mecanismos de supervisión y dotar de mayor claridad y eficacia a la toma de decisiones.

Asimismo, dicha reconfiguración orgánica contribuye a garantizar una transición ordenada hacia el modelo de organización judicial proyectado para el año dos mil veintisiete, asegurando condiciones de estabilidad operativa, continuidad funcional y fortalecimiento de la gobernanza interna del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que atendiendo lo anterior, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emitieron la siguiente normatividad:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA REORIENTACIÓN Y CREACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/25-2026, QUE APRUEBA LA COORDINACIÓN DE LAS NUEVAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DÉCIMO. Que la reorientación y creación de las nuevas Comisiones y Comités tiene naturaleza estrictamente administrativa y organizacional, y no constituye una reforma legal ni reglamentaria, ni implica la creación de nuevas atribuciones o la modificación de las competencias que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

del Estado de Campeche confieren al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local se encuentra facultado para delegar, mediante acuerdos generales, el ejercicio de atribuciones en favor de comisiones creadas al efecto, con excepción de aquellas que por su naturaleza resultan indelegables, y que dicho criterio legal constituye un parámetro válido de organización interna que, bajo los principios de auto organización, eficiencia administrativa y jerarquía institucional, resulta orientador para la conformación de órganos auxiliares en el ámbito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin extender ni equiparar competencias no expresamente previstas en la ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las comisiones y comités cuya creación, fusión o reconfiguración se determina, no sustituyen ni absorben las funciones de los órganos constitucionales o legales del Poder Judicial del Estado, sino que operan como instancias auxiliares de apoyo, coordinación, análisis, seguimiento o propuesta, con el objeto de racionalizar la toma de decisiones y optimizar el funcionamiento institucional.

DÉCIMO TERCERO. Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General Conjunto deben interpretarse de manera sistemática, funcional y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, privilegiando en todo momento el respeto y la conservación de las competencias originarias constitucional y legalmente conferidas a los órganos que integran el Poder Judicial del Estado.

Que, en ese sentido, los actos de reorganización administrativa, fusión, simplificación y reasignación funcional previstos en este instrumento constituyen medidas de orden interno dictadas en ejercicio de la facultad de auto organización institucional, orientadas a optimizar la operación, supervisión y toma de decisiones, sin que impliquen modificación, transferencia o invasión de competencias sustantivas, por lo que debe preservarse en todo momento la validez y eficacia jurídica de los actos que deriven de su implementación.

DÉCIMO CUARTO. Que la autonomía del Poder Judicial comprende, además de la función jurisdiccional, la facultad de autorregulación administrativa y normativa, indispensable para garantizar un funcionamiento eficiente, ordenado y coherente de sus órganos, así como para responder oportunamente a las necesidades institucionales.

DÉCIMO QUINTO. Que el desarrollo, actualización y sistematización de la normatividad interna del Poder Judicial requiere de **procesos técnicos especializados**, orientados a asegurar la calidad normativa, la congruencia interna, la claridad regulatoria y la adecuada implementación de las disposiciones que rigen su organización y operación.

DÉCIMO SEXTO. Que la evolución del sistema de justicia demanda un órgano colegiado capaz de analizar con rigor técnico las iniciativas legislativas, reformas constitucionales y proponer proyectos normativos que inciden en la impartición y administración de justicia, así como de generar insumos jurídicos y propuestas concretas que fortalezcan el diseño institucional del Poder Judicial, sin invadir competencias que la Constitución reserva expresamente al Poder Legislativo.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Con esto en mente, en dicho Acuerdo surge un cuerpo colegiado en particular: **la Comisión Legislativa, Innovación y Gobierno Abierto del Poder Judicial del Estado**. Que nace de la fusión del entonces Comité de Mejora Regulatoria y la anterior Comisión Legislativa del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, de conformidad con los artículos 14, fracción II, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Comisión Legislativa del Honorable Tribunal Superior de Justicia tiene entre sus atribuciones expedir y modificar los reglamentos interiores, acuerdos generales y demás normas administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines; así como expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que resulten indispensables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Que la Mejora Regulatoria es la política pública que consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible con los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

DÉCIMO OCTAVO. Que la Ley General de Mejora Regulatoria dispone, en su artículo 1°, que esta tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Mejora Regulatoria. En este sentido, el artículo 2, fracción I de la Ley, incluye dentro de sus objetivos, el establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

DÉCIMO NOVENO. Que el 15 de mayo de 2020 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 126 por el que se emitió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios.

VIGÉSIMO. Que la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios, señala al Poder Judicial como sujeto obligado respecto a las obligaciones contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por todo lo anterior, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, verificadas el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/21-2022, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, ante el limitado impacto de la Ley General de Mejora Regulatoria especialmente en municipios con menor capacidad institucional y económica, se optó por un enfoque nacional a través de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025. Dicha Ley establece bases, mecanismos y procesos para simplificar la carga regulatoria en los tres niveles de gobierno, reducir la corrupción, agilizar trámites y mejorar la eficiencia mediante simplificación, homologación, digitalización y mayor responsabilidad probatoria del Gobierno, conforme al artículo 25 de la Constitución Federal.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

VIGÉSIMO TERCERO. Esta Ley Nacional derogó expresamente la Ley General de Mejora Regulatoria y todas las disposiciones contrarias a su contenido, así como extingue la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano equivalente al Comité de Mejora Regulatoria en el Poder Judicial.

VIGÉSIMO CUARTO. Con su entrada en vigor, el Poder Judicial del Estado se convierte en sujeto obligado en términos del artículo 7, fracción IV, de la Ley Nacional, debiendo designar a un Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios, función equivalente a la del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, ahora incorporada para alinear la normatividad local con los mandatos nacionales.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, en atención a lo anterior, se estima necesario emitir el presente Acuerdo a fin de regular y delimitar las funciones, integración y operación de la Comisión Legislativa, de Innovación y de Gobierno Abierto del Poder Judicial.

Con fundamento en los preceptos legales invocados y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA COMISIÓN LEGISLATIVA, INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO.

PRIMERO. La Comisión Legislativa, Innovación y de Gobierno Abierto es un órgano colegiado de carácter técnico, normativo y estratégico, auxiliar de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, de innovación institucional, gobierno abierto e implementación de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEGUNDO. La Comisión tendrá por objeto:

- I. Fortalecer la autonomía normativa interna del Poder Judicial;
- II. Garantizar la calidad técnica, coherencia y actualización del marco normativo interno;
- III. Impulsar mecanismos de innovación institucional orientados a la mejora del funcionamiento judicial;
- IV. Apoyar técnicamente a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local en el ejercicio de sus atribuciones normativas; y
- V. Implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

TERCERO. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Persona Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en carácter de Presidenta o Presidente de la Comisión;
- II. Una persona Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia que fungirá como Coordinadora;
- III. La persona titular de la Presidencia de la Sala Civil-Mercantil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. La persona titular de la Presidencia de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- V. La persona titular de la Presidencia de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- VI. La persona titular de la Presidencia de la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; y
- VII. La persona titular de la Presidencia de la Sala Mixta Auxiliar Especializada en Materia Civil y Mercantil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Las personas invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, serán:

- I. La persona que funja como Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado; y
- II. La persona titular de la Dirección de Planeación.

QUINTO. La Comisión contará con una persona servidora judicial que fungirá como Secretaria Técnica de la Comisión. La cual contará con voz, pero sin derecho a voto.

La Coordinación de la Comisión y sus integrantes, serán designados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la Magistrada o Magistrado Presidente de ambos Plenos.

SEXTO. La Comisión contará con el personal necesario para su operación con base en la disponibilidad financiera y presupuestal del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. La Comisión y su coordinación durarán dos años, con opción de renovación por un periodo más.

OCTAVO. La Comisión celebrará una sesión ordinaria de manera mensual en el día y hora que determine la coordinación, con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá contener el día y la hora de la sesión, y se acompañará con el orden del día de los asuntos a desahogar y la documentación relativa.

Cualquiera de las personas integrantes de la Comisión podrá solicitar al coordinador sesión extraordinaria, mediante oficio o correo electrónico dirigido a la Coordinación de la misma, quien previo acuerdo con la presidencia, convocará a la brevedad posible.

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los asuntos para los que fueron previamente convocadas.

NOVENO. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán privadas. Podrán verificarse de manera presencial o vía remota, a criterio de la persona Magistrada Coordinadora.

DÉCIMO. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día correspondiente y la documentación relativa se distribuirá entre las y los integrantes, con la convocatoria respectiva.

Los asuntos que presenten las y los integrantes de la Comisión con carácter urgente o extraordinario, serán incluidos en el Capítulo de Asuntos Generales, el cual se insertará en todas las sesiones ordinarias al final del orden del día correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. El Presidente o la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local contará con voto de calidad, cuando en los asuntos sometidos a consideración no se alcance en la votación la mayoría requerida para su aprobación, o bien, cuando se trate de asuntos que, por su naturaleza o trascendencia, así lo ameriten.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

DÉCIMO SEGUNDO. Para que funcione la Comisión, se necesita la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia de la persona magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, las funciones de presidencia serán asumidas por la o el Coordinador de la Comisión, garantizando la continuidad de las actividades y la toma de decisiones conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones de manera enunciativa pero no limitativa: -

- I. Analizar iniciativas y proyectos de reforma a leyes estatales y federales que impacten al Poder Judicial y a la administración e impartición de justicia en la entidad;
- II. Proponer modificaciones o reformas a la Ley Orgánica, reglamentos, lineamientos y normatividad interna;
- III. Revisar y armonizar ordenamientos para su congruencia con la normatividad aplicable;
- IV. Impulsar la adopción de herramientas tecnológicas para mejorar la gestión judicial;
- V. Impulsar y evaluar modelos innovadores de atención al público y servicios judiciales;
- VI. Revisar permanentemente trámites y procesos para simplificarlos y optimizar su gestión;
- VII. Elaborar diagnósticos regulatorios, matrices de impacto y propuestas de simplificación administrativa;
- VIII. Emitir recomendaciones para homologar procesos entre los distintos órganos jurisdiccionales y administrativos;
- IX. Coordinar actividades institucionales de participación, escucha y diálogo público;
- X. Enlazar al Poder Judicial con el Poder Legislativo, autoridades federales, organismos autónomos, universidades y organizaciones especializadas;
- XI. Participar en mesas técnicas de reforma judicial y grupos de trabajo con dependencias externas;
- XII. Emitir opiniones técnicas y propuestas de mejora normativa;
- XIII. Presentar informes trimestrales al Pleno sobre proyectos legislativos, avances de modernización y acciones de gobierno abierto;
- XIV. Impulsar y proponer lineamientos y protocolos técnicos aplicables al sistema judicial;
- XV. Implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; y
- XVI. Las demás que le sean encomendadas por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, así como las indicadas en los Acuerdos que al efecto se emitan.

DÉCIMO CUARTO. Corresponde a la persona Coordinadora de la Comisión:

- I. Presidir las reuniones de trabajo;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las reuniones;
- III. Autorizar la presencia de invitadas e invitados en las reuniones para el desahogo de asuntos;
- IV. Fungir como Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios del Poder Judicial del Estado;
- V. Coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos al interior del Poder Judicial del Estado;
- VI. Supervisar y dar seguimiento a los informes y responsabilidades delegadas a las personas integrantes de la Comisión; y



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- VII. Las demás que le sean encomendadas por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, así como las indicadas en los Acuerdos que al efecto se emitan.

DÉCIMO QUINTO. Corresponde a las personas integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las reuniones convocadas;
- II. Cumplir con las actividades delegadas, rendir los informes solicitados y dar seguimiento a los Acuerdos aprobados que les sean encomendados;
- III. Someter a consideración de la Comisión las propuestas que estimen convenientes para mejorar las acciones y medidas necesarias para la implementación de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- IV. Remitir con oportunidad a la Secretaría Técnica los asuntos que estimen pertinente someter al conocimiento y/o aprobación de la Coordinación para que estos sean distribuidos a las demás personas integrantes; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, así como las indicadas en los Acuerdos que al efecto se emitan.

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el listado de los asuntos que serán tratados en las reuniones de trabajo, previo acuerdo con la o el Magistrado Coordinador de la Comisión;
- II. Enviar, con oportunidad, a los miembros de la Comisión, la convocatoria y orden del día de cada reunión, anexando copia de los documentos que deban conocer;
- III. Recabar las votaciones;
- IV. Auxiliar a la o a el Magistrado Coordinador de la Comisión, durante el desarrollo de las reuniones;
- V. Elaborar y despachar los acuerdos que tome la Comisión;
- VI. Levantar las minutas de trabajo de las reuniones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;
- VIII. Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca la Comisión;
- IX. Recibir por sí o por conducto del personal dependiente de la Secretaría General de Acuerdos, los escritos, oficios o cualquier otro documento dirigido a la Comisión o a su Coordinador o Coordinadora; e informarle de la recepción de los mismos a más tardar dentro del término de veinticuatro horas a la de su presentación, para el trámite respectivo;
- X. Atender las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas a la Comisión, y adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales; y
- XI. Las demás que la persona Coordinadora de la Comisión le delegue conforme a sus facultades.

DÉCIMO SÉPTIMO. De cada reunión se levantará la minuta correspondiente, la cual será firmada por la persona Magistrada Coordinadora en unión de la o el Secretario Técnico.

TRANSITORIOS





HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

CUARTO. La Comisión Legislativa, Innovación y de Gobierno Abierto del Poder Judicial del Estado absorbe las atribuciones del Comité de Mejora Regulatoria y de la Comisión Legislativa. Por lo tanto, cualquier mención a dichos cuerpos colegiados en ordenamientos, reglamentos o documentos oficiales, se entenderá referida a la **Comisión Legislativa, Innovación y de Gobierno Abierto del Poder Judicial del Estado.**

QUINTO. En tanto no se establezca la Autoridad de Simplificación Digital en el Estado de Campeche, continuarán en vigor las funciones de Mejora Regulatoria a través de la Comisión Legislativa, Innovación y de Gobierno Abierto del Poder Judicial del Estado, conforme a las leyes locales y normativa aplicable.

Una vez que entre en funcionamiento la nueva autoridad de simplificación, se acatará lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás normativa en la materia. En cualquier caso, se estará a lo establecido por parte de las actuales Autoridades de Mejora Regulatoria en la Entidad, con miras a la transición hacia la Ley Nacional en mención. Lo anterior de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley para Eliminar Trámites Burocráticos. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

OFICIO NÚMERO: 253/SGA/P-A/25-2026
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2026

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas los días doce y trece de febrero del año dos mil veintiséis, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis:**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 12/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A MODELOS JUDICIALES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1 de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Agencias de Paz, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

QUINTO. Que el artículo Transitorio Quinto del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado; establece que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que la reforma constitucional en materia judicial publicada en el año dos mil veinticuatro establece un nuevo modelo de organización, administración y disciplina judicial, orientado a fortalecer la eficiencia institucional, la rendición de cuentas, la profesionalización y la gobernanza interna de los poderes judiciales del país, lo que impone a los poderes judiciales locales el deber de revisar y adecuar progresivamente sus estructuras organizacionales, sin alterar las competencias constitucionales y legales de sus órganos.

OCTAVO. Que, en concordancia con dicho mandato de adecuación institucional, y atendiendo a las necesidades de modernización administrativa, eficiencia operativa y simplificación de los procesos internos de deliberación, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a propuesta de su Presidencia, aprobó la Propuesta de Simplificación de Espacios para la Toma de Decisiones, mediante la cual se integran estratégicamente funciones previamente dispersas en diversos cuerpos colegiados, reduciendo su número en un cuarenta y ocho por ciento, lo que permite optimizar la conducción institucional, fortalecer los mecanismos de supervisión y dotar de mayor claridad y eficacia a la toma de decisiones.

Asimismo, dicha reconfiguración orgánica contribuye a garantizar una transición ordenada hacia el modelo de organización judicial proyectado para el año dos mil veintisiete, asegurando condiciones de estabilidad operativa, continuidad funcional y fortalecimiento de la gobernanza interna del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que atendiendo lo anterior, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emitieron la siguiente normatividad:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA REORIENTACIÓN Y CREACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/25-2026, QUE APRUEBA LA COORDINACIÓN DE LAS NUEVAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DÉCIMO. Que la reorientación y creación de las nuevas Comisiones y Comités tiene naturaleza estrictamente administrativa y organizacional, y no constituye una reforma legal ni reglamentaria, ni implica la creación de nuevas atribuciones o la modificación de las competencias que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche confieren al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura Local.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local se encuentra facultado para delegar, mediante acuerdos generales, el ejercicio de atribuciones en favor de comisiones creadas al efecto, con excepción de aquellas que por su naturaleza resultan indelegables, y que dicho criterio legal constituye un parámetro válido de organización interna que, bajo los principios de auto organización, eficiencia administrativa y jerarquía institucional, resulta orientador para la conformación de órganos auxiliares en el ámbito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin extender ni equiparar competencias no expresamente previstas en la ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las comisiones y comités cuya creación, fusión o reconfiguración se determina, no sustituyen ni absorben las funciones de los órganos constitucionales o legales del Poder Judicial del Estado, sino que operan como instancias auxiliares de apoyo, coordinación, análisis, seguimiento o propuesta, con el objeto de racionalizar la toma de decisiones y optimizar el funcionamiento institucional.

DÉCIMO TERCERO. Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General Conjunto deben interpretarse de manera sistemática, funcional y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, privilegiando en todo momento el respeto y la conservación de las competencias originarias constitucional y legalmente conferidas a los órganos que integran el Poder Judicial del Estado.

Que, en ese sentido, los actos de reorganización administrativa, fusión, simplificación y reasignación funcional previstos en este instrumento constituyen medidas de orden interno dictadas en ejercicio de la facultad de auto organización institucional, orientadas a optimizar la operación, supervisión y toma de decisiones, sin que impliquen modificación, transferencia o invasión de competencias sustantivas, por lo que debe preservarse en todo momento la validez y eficacia jurídica de los actos que deriven de su implementación.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar continuidad al cumplimiento de los principios rectores del sistema de justicia penal y con base en la lógica de su operación, en sesión extraordinaria verificada el seis de octubre de dos mil veintidós fue creado desde el seno del Consejo de la Judicatura Local el Modelo de Gestión del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral, y Tribunal de Enjuiciamiento, bajo la regla de Juez-Causa mediante el Acuerdo General número 04/CJCAM/22-2023; así como el Grupo de Trabajo para la Supervisión del mismo.

Que un modelo de gestión judicial consiste en aplicar una serie de procesos que permiten, entre otras cosas, establecer un orden operativo; planeación y organización estructurada, estandarización de procesos críticos (atención al público, trámite judicial y audiencias de oralidad); permanente seguimiento de procesos, funciones y resultados a través de indicadores; mejora comprobable en productividad y competitividad a nivel administrativo y jurisdiccional; optimización de tiempos, recursos y resultados; cambio en la percepción de la ciudadanía de los servicios judiciales y una nueva cultura organizacional.

Por otro lado, también es necesario contar con un órgano técnico, con capacidad de gestión, que dé seguimiento al desarrollo del Sistema de Justicia Laboral, que coadyuve y asesore en la ejecución de los proyectos administrativos y jurídicos que tengan por objeto consolidar este sistema; así como, enriquecer la formación, preparación y actualización de las personas operadoras jurídicas; y fomentar el buen funcionamiento de los Juzgados Laborales pertenecientes a este Poder Judicial.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

DÉCIMO QUINTO. Que tanto el modelo penal como el laboral comparten principios estratégicos fundamentales: estandarización operativa, programación sistemática, supervisión administrativa, análisis de cargas de trabajo, manejo de indicadores, medición de desempeño, seguimiento jurisdiccional y fortalecimiento institucional.

DÉCIMO SEXTO. Que se consideró la creación de un órgano colegiado que se encargue de dar seguimiento a los Modelos Judiciales, en principio, los pertenecientes a las materias penal y laboral, que articule las funciones de seguimiento, supervisión, evaluación, medición y coordinación estratégica de los mismos; sin perjuicio de las atribuciones a la Comisión de Disciplina en materia de inspección a los órganos jurisdiccionales como parte de la implementación del modelo de evaluación de desempeño judicial.

Además, la creación de esta Comisión permite una gobernanza institucional más eficiente, evita la duplicidad de órganos, fortalece los mecanismos de supervisión transversal y asegura una integración metodológica uniforme para los modelos penal y laboral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como resultado de lo anterior, se fusionan los siguientes cuerpos colegiados para crear la Comisión de Seguimiento a Modelos Judiciales del Poder Judicial del Estado:

- I. Grupo para la supervisión del Modelo de Gestión de los Juzgados de Control del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral, y Tribunal de Enjuiciamiento, y;
- II. El Grupo de seguimiento a la implementación del Modelo de Justicia Laboral.

De ahí que se estima necesario emitir el presente Acuerdo a fin de regular a esta nueva Comisión.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los preceptos legales invocados y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 12/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A MODELOS JUDICIALES.

PRIMERO. La Comisión de Seguimiento a Modelos Judiciales es el órgano técnico de carácter permanente encargado de la **estabilización, evaluación y mejora continua** de los modelos de gestión operativa en las materias Penal y Laboral. Actúa como el ente rector de la calidad en el servicio judicial y la eficiencia administrativa.

SEGUNDO. Su objeto es garantizar el seguimiento y monitoreo integral de los Sistemas de Justicia Penal y Laboral, para que estos mantengan estándares óptimos de productividad, competitividad y servicio a la ciudadanía, evitando dilatar la celeridad procesal y asegurando la sostenibilidad de la oralidad.

TERCERO. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer lineamientos, metodologías, indicadores y estándares para el seguimiento y evaluación de los Modelos Judiciales;
- II. Supervisar la operación jurisdiccional, administrativa y técnica de dichos Modelos;
- III. Realizar diagnósticos periódicos sobre cargas de trabajo, tiempos de trámite, operación de audiencias, desempeño del personal y necesidades institucionales;



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- IV. Solicitar información a las áreas administrativas y jurisdiccionales para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Proponer la emisión de recomendaciones dirigidas a los órganos jurisdiccionales pertenecientes a los Modelos;
- VI. Proponer acciones de capacitación, reorganización, fortalecimiento institucional y mejora continua;
- VII. Coordinar acciones de enlace interinstitucional en materia penal, laboral; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO. La Comisión estará integrada por:

- I. Persona Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en carácter de Presidenta o Presidente de la Comisión;
- II. Una persona Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia que fungirá como Coordinadora;
- III. La persona Magistrada Presidenta de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. La persona Magistrada Presidenta de la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; y
- V. La persona titular de la Administración General del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral.

QUINTO. Las personas invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, serán:

- I. La persona que funja como Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado;
- II. La persona titular de la Dirección de Planeación;
- III. La persona titular de la Dirección de Evaluación; y
- IV. Las personas Administradoras de los Juzgados de Control.

SEXTO. La Comisión contará con una persona servidora judicial que fungirá como Secretaria Técnica de la Comisión. La cual contará con voz, pero sin derecho a voto.

La Coordinación de la Comisión y sus integrantes, serán designados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la Magistrada o Magistrado Presidente de ambos Plenos.

SÉPTIMO. La Comisión contará con el personal necesario para su operación con base en la disponibilidad financiera y presupuestal del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. La Comisión y su coordinación durarán dos años, con opción de renovación por un periodo más.

NOVENO. La Comisión celebrará una sesión ordinaria de manera mensual en el día y hora que determine la coordinación, con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá contener el día y la hora de la sesión, y se acompañará con el orden del día de los asuntos a desahogar y la documentación relativa.

Cualquiera de las personas integrantes de la Comisión podrá solicitar al coordinador sesión extraordinaria, mediante oficio o correo electrónico dirigido a la Coordinación de la misma, quien previo acuerdo con la presidencia, convocará a la brevedad posible.

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los asuntos para los que fueron previamente convocadas.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

DÉCIMO. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán privadas. Podrán verificarse de manera presencial o vía remota, a criterio de la persona Magistrada Coordinadora.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día correspondiente y la documentación relativa se distribuirá entre las y los integrantes, con la convocatoria respectiva.

Los asuntos que presenten las y los integrantes de la Comisión con carácter urgente o extraordinario, serán incluidos en el Capítulo de Asuntos Generales, el cual se insertará en todas las sesiones ordinarias al final del orden del día correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. El Presidente o la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local contará con voto de calidad, cuando en los asuntos sometidos a consideración no se alcance en la votación la mayoría requerida para su aprobación, o bien, cuando se trate de asuntos que, por su naturaleza o trascendencia, así lo ameriten.

DÉCIMO TERCERO. Para que funcione la Comisión, se necesita la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia de la persona magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, las funciones de presidencia serán asumidas por la o el Coordinador de la Comisión, garantizando la continuidad de las actividades y la toma de decisiones conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Corresponde a la persona Coordinadora de la Comisión:

- a) Presidir las reuniones de trabajo;
- b) Dirigir y moderar los debates durante las reuniones;
- c) Autorizar la presencia de invitadas e invitados en las reuniones para el desahogo de asuntos; y
- d) Supervisar y dar seguimiento a los informes y responsabilidades delegadas a las personas integrantes de la Comisión.

DÉCIMO QUINTO. Corresponde a las personas integrantes de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones convocadas;
- b) Cumplir con las actividades delegadas, rendir los informes solicitados y dar seguimiento a los Acuerdos aprobados que les sean encomendados;
- c) Someter a consideración de la Comisión las propuestas que estimen convenientes para mejorar las acciones y medidas necesarias para continuar la consolidación de los Modelos Judiciales;
- d) Remitir con oportunidad a la Secretaría Técnica los asuntos que estimen pertinente someter al conocimiento y/o aprobación de la Coordinación para que estos sean distribuidos a las demás personas integrantes; y
- e) Las demás que les confiera la Comisión.

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el listado de los asuntos que serán tratados en las reuniones de trabajo, previo acuerdo con la o el Magistrado Coordinador de la Comisión;
- II. Enviar, con oportunidad, a los miembros de la Comisión, la convocatoria y orden del día de cada reunión, anexando copia de los documentos que deban conocer;
- III. Recabar las votaciones;



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- IV. Auxiliar a la o a el Magistrado Coordinador de la Comisión, durante el desarrollo de las reuniones;
- V. Elaborar y despachar los acuerdos que tome la Comisión;
- VI. Recopilar y analizar la estadística judicial generada por los órganos jurisdiccionales penales y laborales;
- VII. Levantar las minutas de trabajo de las reuniones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;
- IX. Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca la Comisión;
- X. Recibir por sí o por conducto del personal dependiente de la Secretaría General de Acuerdos, los escritos, oficios o cualquier otro documento dirigido a la Comisión o a su Coordinador o Coordinadora; e informarle de la recepción de los mismos a más tardar dentro del término de veinticuatro horas a la de su presentación, para el trámite respectivo;
- XI. Atender las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas a la Comisión, y adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales; y
- XII. Las demás que la persona Coordinadora de la Comisión le delegue conforme a sus facultades.

DÉCIMO SÉPTIMO. De cada reunión se levantará la minuta correspondiente, la cual será firmada por la persona Magistrada Coordinadora en unión de la o el Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

CUARTO. La Comisión de Seguimiento a Modelos Judiciales del Poder Judicial del Estado absorbe las atribuciones del Grupo para la supervisión del Modelo de Gestión de los Juzgados de Control del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral, y Tribunal de Enjuiciamiento, y; el Grupo de seguimiento a la implementación del Modelo de Justicia Laboral. Por lo tanto, cualquier mención a dichos cuerpos colegiados en ordenamientos, reglamentos o documentos oficiales, se entenderá referida a la **Comisión de Seguimiento a Modelos Judiciales del Poder Judicial del Estado**. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

OFICIO NÚMERO: 254/SGA/P-A/25-2026
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2026

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas los días doce y trece de febrero del año dos mil veintiséis, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis:**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1 de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Agencias de Paz, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

QUINTO. Que el artículo Transitorio Quinto del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado; establece que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que la reforma constitucional en materia judicial publicada en el año dos mil veinticuatro establece un nuevo modelo de organización, administración y disciplina judicial, orientado a fortalecer la eficiencia institucional, la rendición de cuentas, la profesionalización y la gobernanza interna de los poderes judiciales del país, lo que impone a los poderes judiciales locales el deber de revisar y adecuar progresivamente sus estructuras organizacionales, sin alterar las competencias constitucionales y legales de sus órganos.

OCTAVO. Que, en concordancia con dicho mandato de adecuación institucional, y atendiendo a las necesidades de modernización administrativa, eficiencia operativa y simplificación de los procesos internos de deliberación, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a propuesta de su Presidencia, aprobó la Propuesta de Simplificación de Espacios para la Toma de Decisiones, mediante la cual se integran estratégicamente funciones previamente dispersas en diversos cuerpos colegiados, reduciendo su número en un cuarenta y ocho por ciento, lo que permite optimizar la conducción institucional, fortalecer los mecanismos de supervisión y dotar de mayor claridad y eficacia a la toma de decisiones.

Asimismo, dicha reconfiguración orgánica contribuye a garantizar una transición ordenada hacia el modelo de organización judicial proyectado para el año dos mil veintisiete, asegurando condiciones de estabilidad operativa, continuidad funcional y fortalecimiento de la gobernanza interna del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que atendiendo lo anterior, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emitieron la siguiente normatividad:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA REORIENTACIÓN Y CREACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/25-2026, QUE APRUEBA LA COORDINACIÓN DE LAS NUEVAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DÉCIMO. Que la reorientación y creación de las nuevas Comisiones y Comités tiene naturaleza estrictamente administrativa y organizacional, y no constituye una reforma legal ni reglamentaria, ni implica la creación de nuevas atribuciones o la modificación de las competencias que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche confieren al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura Local.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local se encuentra facultado para delegar, mediante acuerdos generales, el ejercicio de atribuciones en favor de comisiones creadas al efecto, con excepción de aquellas que por su naturaleza resultan indelegables, y que dicho criterio legal constituye un parámetro válido de organización interna que, bajo los principios de auto organización, eficiencia administrativa y jerarquía institucional, resulta orientador para la conformación de órganos auxiliares en el ámbito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin extender ni equiparar competencias no expresamente previstas en la ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las comisiones y comités cuya creación, fusión o reconfiguración se determina, no sustituyen ni absorben las funciones de los órganos constitucionales o legales del Poder Judicial del Estado, sino que operan como instancias auxiliares de apoyo, coordinación, análisis, seguimiento o propuesta, con el objeto de racionalizar la toma de decisiones y optimizar el funcionamiento institucional.

DÉCIMO TERCERO. Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General Conjunto deben interpretarse de manera sistemática, funcional y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, privilegiando en todo momento el respeto y la conservación de las competencias originarias constitucional y legalmente conferidas a los órganos que integran el Poder Judicial del Estado.

Que, en ese sentido, los actos de reorganización administrativa, fusión, simplificación y reasignación funcional previstos en este instrumento constituyen medidas de orden interno dictadas en ejercicio de la facultad de auto organización institucional, orientadas a optimizar la operación, supervisión y toma de decisiones, sin que impliquen modificación, transferencia o invasión de competencias sustantivas, por lo que debe preservarse en todo momento la validez y eficacia jurídica de los actos que deriven de su implementación.

DÉCIMO CUARTO. Que en sesiones extraordinarias, verificadas el día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POR SUS SIGLAS "COORCIFAM".

DÉCIMO QUINTO. Que en sesiones Sesiones Extraordinaria y Ordinaria, verificadas el día siete de mayo del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 25/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POR SUS SIGLAS "COORCIFAM".

DÉCIMO SEXTO. Que en sesiones ordinarias verificadas los días siete y trece de mayo del año dos mil veinticinco, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 46/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR 08/PTSJ-CJCAM/23-2024, PARA INCORPORAR LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que con motivo de la reorientación de Comisiones y Comités señalada líneas arriba, se ha creado la Comisión para el Seguimiento de la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que absorbe a la entonces Coordinación para la Implementación del referido instrumento nacional en el Estado de Campeche, por sus siglas (COORCIFAM).

Derivado de lo anterior, es necesario armonizar la legislación interna del Poder Judicial para dotar de certeza jurídica las nuevas funciones y atribuciones de esta nueva Comisión.

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. La Comisión para el Seguimiento de la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Campeche, será la encargada de la operatividad en la administración de las acciones encaminadas a la implementación, evaluación y seguimiento del referido Instrumento Nacional en la Entidad.

SEGUNDO. La Comisión será coordinada por una persona Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Podrán sumarse a los trabajos, los Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatal para establecer mecanismos de colaboración y coordinación en el marco de sus respectivas atribuciones, con la finalidad de conjuntar esfuerzos en el cumplimiento de las obligaciones del Estado para la implementación del Código Nacional.

CUARTO. La Comisión se integrará por las personas titulares de las siguientes áreas estratégicas:

- I. La persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- II. Una persona Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado que fungirá como Coordinadora;
- III. La persona titular de la Presidencia de la Sala Civil-Mercantil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, o persona magistrada designada de común acuerdo por la Sala;
- IV. La persona titular de la Presidencia de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, o persona magistrada designada de común acuerdo por la Sala,
- V. La persona titular de la Presidencia de la Sala Mixta Auxiliar Especializada en Materia Civil y Mercantil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, o persona magistrada designada de común acuerdo por la Sala;
- VI. La persona titular de la Presidencia de la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, o persona magistrada designada de común acuerdo por la Sala;
- VII. La persona Juzgadora de Primera Instancia en materia civil del Primer Distrito Judicial del Estado;



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- VIII. La persona Juzgadora de Primera Instancia en materia familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado;
y
- IX. La persona coordinadora de la Unidad de Gestión, en calidad de Secretaria Técnica.

Las personas integrantes de la Comisión, en el ámbito de sus competencias jurisdiccionales y/o administrativas contarán con derecho a voz y voto, en cada sesión o reunión de trabajo en que intervengan, excepto la Secretaria Técnica que solo contará con derecho a voz. Asimismo, habrán de contribuir con lo que al efecto sea requerido para la implementación, evaluación y seguimiento del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Entidad.

QUINTO. Las personas invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, serán:

- I. La persona que funja como Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado;
- II. La persona titular de la Escuela y el Centro de Capacitación del Poder Judicial del Estado;
- III. La persona titular de la Dirección de Planeación;
- IV. La persona titular de la Dirección de Evaluación;
- V. La persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado; y
- VI. La persona titular de la Dirección de Comunicación y Vinculación Social.

SEXTO. La Comisión contará con una Oficina denominada Unidad de Gestión de la Comisión para el Seguimiento de la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado, como órgano administrativo dependiente del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. La Unidad de Gestión será supervisada directamente por la persona Magistrada Coordinadora de la Comisión para el Seguimiento a la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Campeche.

La Unidad estará a cargo de una persona en funciones de Coordinadora, quien será responsable del resguardo de los bienes de la oficina, de la documentación, de la gestión administrativa y demás responsabilidades que le sean encomendadas por la Comisión, y quien asumirá la función de Secretaria Técnica de la Comisión, con derecho de voz y sin derecho a voto.

OCTAVO. Son funciones de la Unidad de Gestión:

- I. Asistir a las reuniones de la Comisión y despachar los oficios o cualquier correspondencia para dar seguimiento a las acciones emprendidas en dichas reuniones de trabajo;
- II. Resguardar bajo su más estricta responsabilidad la información y documentos relativos a las reuniones de trabajo de la Comisión;
- III. Levantar las minutas de trabajo y recabar las firmas correspondientes;
- IV. Recibir los escritos, oficios o cualquier otro documento dirigido a la Comisión e informar a la persona Coordinadora de la recepción de los mismos, a más tardar dentro del término de veinticuatro horas de su presentación, para el trámite respectivo;
- V. Elaborar el orden del día de las reuniones a propuesta de la Coordinación de la Comisión;
- VI. Convocar a las reuniones de trabajo, a propuesta de la Coordinación de la Comisión;
- VII. Ser responsable de todos los aspectos de organización y operatividad de las reuniones de la Comisión, bajo la dirección de la persona Magistrada Coordinadora de la Comisión;
- VIII. Solicitar a las distintas áreas y órganos del Poder Judicial la información necesaria para los fines de la Comisión;



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- IX. Ejecutar las acciones previstas en el Programa de Trabajo de la Comisión;
- X. Buscar y sistematizar la información necesaria para el cumplimiento de dichas acciones;
- XI. Elaborar proyectos y propuestas que coadyuven al logro de los objetivos del Programa de Trabajo;
- XII. Apoyar a las personas integrantes de la Comisión en la búsqueda de información, análisis y/o elaboración de proyectos encomendados;
- XIII. Informar a la Comisión de forma periódica, sobre las acciones cumplidas, proponiendo proyectos para el cumplimiento eficaz y oportuno de aquellas sin ejecutar;
- XIV. Rendir los informes solicitados por las áreas dependientes del Poder Judicial, así como de las instancias gubernamentales, en temas propios de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y
- XV. Desarrollar las demás tareas que le encomiende la Comisión implementadora.

NOVENO. La integración de la Unidad de Gestión y la asignación del personal, así como de los recursos materiales necesarios para su funcionamiento se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin;
- II. Analizar, evaluar y dar seguimiento a la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el ámbito de competencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, conforme a los programas que aprueben los Plenos a propuesta de la Comisión;
- III. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos expedidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- IV. Ejecutar las acciones que se requieran para los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Poder Judicial del Estado;
- V. Apoyar las acciones para la elaboración y ejecución de los programas de capacitación sobre el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dirigidos a personas juezas, magistradas, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- VI. Aprobar los programas de difusión sobre el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y presentarlos para conocimiento de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- VII. Elaborar y someter al conocimiento de los Plenos un informe trimestral sobre los avances de actividades con la finalidad de que se realice una valoración de las mismas;
- VIII. Organizar grupos de trabajo, así como coordinar sus actividades;
- IX. Coadyuvar con los Plenos en la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo y el alcance jurídico de éstas, así como en el desahogo de las dudas que se susciten con motivo de su aplicación;
- X. Supervisar y conducir la Unidad de Gestión de la Comisión; y
- XI. Las demás atribuciones que le confieran los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMO PRIMERO. Corresponde a la persona Coordinadora de la Comisión:

- I. Presidir las reuniones de trabajo;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las reuniones;
- III. Autorizar la presencia de invitadas e invitados en las reuniones para el desahogo de asuntos;



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- IV. Asumir la representación de la Comisión para el Seguimiento de la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles ante la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar (COCIFAM), Comités Regionales de la COCIFAM u otras instancias públicas o privadas, así como designar entre las personas integrantes de la COORCIFAM, a la suplente en caso de impedimento o ausencia; y
- V. Supervisar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por la Comisión
- VI. Supervisar y dar seguimiento a los informes y responsabilidades delegadas a las personas integrantes de la Comisión;
- VII. Supervisar y dar seguimiento a los informes y responsabilidades delegadas a la Unidad de Gestión de la Comisión, y;
- VIII. Las demás que determine la Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO. Corresponde a las personas integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las reuniones convocadas;
- II. Cumplir con las actividades delegadas, rendir los informes solicitados y dar seguimiento a los Acuerdos aprobados que les sean encomendados;
- III. Someter a consideración de la Comisión las propuestas que estimen convenientes para mejorar las acciones y medidas necesarias para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;
- IV. Remitir con oportunidad a la Unidad de Gestión de la Comisión, los asuntos que estimen pertinente someter al conocimiento y/o aprobación de la Coordinación para que éstos sean distribuidos a las demás personas integrantes; y
- V. Las demás que les confiera la Comisión.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión celebrará una sesión ordinaria de manera mensual en el día y hora que determine la coordinación, con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá contener el día y la hora de la sesión, y se acompañará con el orden del día de los asuntos a desahogar y la documentación relativa.

Cualquiera de las personas integrantes de la Comisión podrá solicitar al coordinador sesión extraordinaria, mediante oficio o correo electrónico dirigido a la Coordinación de la misma, quien previo acuerdo con la presidencia, convocará a la brevedad posible.

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los asuntos para los que fueron previamente convocadas.

DÉCIMO CUARTO. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán privadas. Podrán verificarse de manera presencial o vía remota, a criterio de la persona Magistrada Coordinadora.

DÉCIMO QUINTO. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día correspondiente y la documentación relativa se distribuirá entre las y los integrantes, con la convocatoria respectiva.

Los asuntos que presenten las y los integrantes de la Comisión con carácter urgente o extraordinario, serán incluidos en el Capítulo de Asuntos Generales, el cual se insertará en todas las sesiones ordinarias al final del orden del día correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. El Presidente o la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local contará con voto de calidad, cuando en los asuntos sometidos a consideración no



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

se alcance en la votación la mayoría requerida para su aprobación, o bien, cuando se trate de asuntos que, por su naturaleza o trascendencia, así lo ameriten.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para que funcione la Comisión, se necesita la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia de la persona magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, las funciones de presidencia serán asumidas por la o el Coordinador de la Comisión, garantizando la continuidad de las actividades y la toma de decisiones conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO. De cada sesión se levantará la minuta correspondiente, la cual será firmada por la Magistrada Coordinadora, y por la Secretaria Técnica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. La Comisión para el Seguimiento de la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Estado, absorbe las atribuciones de la entonces Coordinación para la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (COORCIFAM). Por lo tanto, cualquier mención a dicha Coordinación en ordenamientos, reglamentos o documentos oficiales, se entenderá referida a la presente **Comisión** que se crea.

De igual manera, al mencionarse a la entonces Unidad de Gestión de la Coorcifam, se entenderá como referencia a la **Unidad de Gestión de la Comisión para el Seguimiento de la Implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

CUARTO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO.- RÚBRICA.**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

OFICIO NÚMERO: 255/SGA/P-A/25-2026
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2026

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas los días doce y trece de febrero del año dos mil veintiséis, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis:**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA COMISIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1 de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Agencias de Paz, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.





HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

QUINTO. Que el artículo Transitorio Quinto del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado; establece que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que la reforma constitucional en materia judicial publicada en el año dos mil veinticuatro establece un nuevo modelo de organización, administración y disciplina judicial, orientado a fortalecer la eficiencia institucional, la rendición de cuentas, la profesionalización y la gobernanza interna de los poderes judiciales del país, lo que impone a los poderes judiciales locales el deber de revisar y adecuar progresivamente sus estructuras organizacionales, sin alterar las competencias constitucionales y legales de sus órganos.

OCTAVO. Que, en concordancia con dicho mandato de adecuación institucional, y atendiendo a las necesidades de modernización administrativa, eficiencia operativa y simplificación de los procesos internos de deliberación, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a propuesta de su Presidencia, aprobó la Propuesta de Simplificación de Espacios para la Toma de Decisiones, mediante la cual se integran estratégicamente funciones previamente dispersas en diversos cuerpos colegiados, reduciendo su número en un cuarenta y ocho por ciento, lo que permite optimizar la conducción institucional, fortalecer los mecanismos de supervisión y dotar de mayor claridad y eficacia a la toma de decisiones.

Asimismo, dicha reconfiguración orgánica contribuye a garantizar una transición ordenada hacia el modelo de organización judicial proyectado para el año dos mil veintisiete, asegurando condiciones de estabilidad operativa, continuidad funcional y fortalecimiento de la gobernanza interna del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que atendiendo lo anterior, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emitieron la siguiente normatividad:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA REORIENTACIÓN Y CREACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/25-2026, QUE APRUEBA LA COORDINACIÓN DE LAS NUEVAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

DÉCIMO. Que la reorientación y creación de las nuevas Comisiones y Comités tiene naturaleza estrictamente administrativa y organizacional, y no constituye una reforma legal ni reglamentaria, ni implica la creación de nuevas atribuciones o la modificación de las competencias que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche confieren al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local se encuentra facultado para delegar, mediante acuerdos generales, el ejercicio de atribuciones en favor de comisiones creadas al efecto, con excepción de aquellas que por su naturaleza resultan indelegables, y que dicho criterio legal constituye un parámetro válido de organización interna que, bajo los principios de auto organización, eficiencia administrativa y jerarquía institucional, resulta orientador para la conformación de órganos auxiliares en el ámbito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin extender ni equiparar competencias no expresamente previstas en la ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las comisiones y comités cuya creación, fusión o reconfiguración se determina, no sustituyen ni absorben las funciones de los órganos constitucionales o legales del Poder Judicial del Estado, sino que operan como instancias auxiliares de apoyo, coordinación, análisis, seguimiento o propuesta, con el objeto de racionalizar la toma de decisiones y optimizar el funcionamiento institucional.

DÉCIMO TERCERO. Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General Conjunto deben interpretarse de manera sistemática, funcional y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, privilegiando en todo momento el respeto y la conservación de las competencias originarias constitucional y legalmente conferidas a los órganos que integran el Poder Judicial del Estado.

Que, en ese sentido, los actos de reorganización administrativa, fusión, simplificación y reasignación funcional previstos en este instrumento constituyen medidas de orden interno dictadas en ejercicio de la facultad de auto organización institucional, orientadas a optimizar la operación, supervisión y toma de decisiones, sin que impliquen modificación, transferencia o invasión de competencias sustantivas, por lo que debe preservarse en todo momento la validez y eficacia jurídica de los actos que deriven de su implementación.

DÉCIMO CUARTO. Que el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, misma que tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO QUINTO. Que en sesiones extraordinarias de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco se aprobó el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXTINGUE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CREA EL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

DECIMO SEXTO. Que en término de los artículos TERCERO, CUARTO Y QUINTO del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/24-2025 DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Campeche tendrá autonomía e independencia técnica, operativa y de gestión. Estará adscrito administrativamente al Consejo de la Judicatura Local y ejercerá su competencia en todo el territorio estatal. Asimismo, contará con sedes regionales, conformadas por uno o más Distritos Judiciales, según sea necesario, para garantizar una cobertura total y accesible para la ciudadanía.

DECIMO SÉPTIMO. Que el numeral sexto del citado ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/24-2025, dispone que para el cumplimiento de sus funciones, el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Campeche contará con una Dirección General y Centros Públicos Regionales en los distintos Distritos Judiciales; con el número de personas facilitadoras públicas y con las áreas especializadas que permita el presupuesto para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo General Conjunto y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO OCTAVO. Que atendiendo a lo expuesto en los considerandos anteriores, y con la finalidad de que el Poder Judicial del Estado cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias **se emitieron las Declaratorias de creación de los Centros Públicos Regionales de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Campeche, en sustitución de los Centros de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, con sedes en Carmen y Escárcega** y con ello dotar al órgano que auxiliará a este Poder Judicial en materia de mecanismos alternativos.

DÉCIMO NOVENO. Que, en este contexto de renovación institucional, resulta indispensable formalizar las funciones y competencias de la Comisión para la Consolidación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para dirigir la política de justicia alternativa en el Estado.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los preceptos legales invocados y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA COMISIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

PRIMERO. La Comisión para la (consolidación) de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, estará encargada de coordinar las acciones de planeación y prospectiva, capacitación, difusión, estudios y proyectos normativos, reorganización institucional y digital, necesarios para la implementación de la ley.

SEGUNDO. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Persona Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en carácter de Presidenta o Presidente de la Comisión;





HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- II. Una persona Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia que fungirá como Coordinadora;
- III. La persona titular de la Presidencia de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; y
- IV. La persona Magistrada coordinadora del Comité de Justicia Comunitaria o en su defecto, el enlace directo con las y los jueces de conciliación.

TERCERO. Las personas invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, serán:

- I. La persona que funja como Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado;
- II. La persona titular de la Dirección de Planeación;
- III. La persona titular de la Dirección de Evaluación; y
- IV. La persona titular de la Dirección de la Dirección de Comunicación y Vinculación Social.

CUARTO. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión se coordinará con otros órganos que tengan temas en común, como en la especie lo son Carrera Judicial, Adscripción y Certificación y/o la Escuela Judicial y el Centro de Actualización y Capacitación.

QUINTO. La Comisión contará con una persona servidora judicial que fungirá como Secretaria Técnica de la Comisión. La cual contará con voz, pero sin derecho a voto.

La Coordinación de la Comisión y sus integrantes, serán designados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la Magistrada o Magistrado Presidente de ambos Plenos.

SEXTO. La Comisión contará con el personal necesario para su operación con base en la disponibilidad financiera y presupuestal del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. La Comisión y su coordinación durarán dos años, con opción de renovación por un periodo más.

OCTAVO. La Comisión celebrará una sesión ordinaria de manera mensual en el día y hora que determine la coordinación, con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá contener el día y la hora de la sesión, y se acompañará con el orden del día de los asuntos a desahogar y la documentación relativa.

Cualquiera de las personas integrantes de la Comisión podrá solicitar al coordinador sesión extraordinaria, mediante oficio o correo electrónico dirigido a la Coordinación de la misma, quien previo acuerdo con la presidencia, convocará a la brevedad posible.

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los asuntos para los que fueron previamente convocadas.

NOVENO. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán privadas. Podrán verificarse de manera presencial o vía remota, a criterio de la persona Magistrada Coordinadora.

DÉCIMO. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día correspondiente y la documentación relativa se distribuirá entre las y los integrantes, con la convocatoria respectiva.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Los asuntos que presenten las y los integrantes de la Comisión con carácter urgente o extraordinario, serán incluidos en el Capítulo de Asuntos Generales, el cual se insertará en todas las sesiones ordinarias al final del orden del día correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. El Presidente o la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local contará con voto de calidad, cuando en los asuntos sometidos a consideración no se alcance en la votación la mayoría requerida para su aprobación, o bien, cuando se trate de asuntos que, por su naturaleza o trascendencia, así lo ameriten.

DÉCIMO SEGUNDO. Para que funcione la Comisión, se necesita la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia de la persona magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, las funciones de presidencia serán asumidas por la o el Coordinador de la Comisión, garantizando la continuidad de las actividades y la toma de decisiones conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin;
- II. Dar seguimiento, analizar y evaluar el cumplimiento a la implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito de competencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, conforme a los programas que aprueben los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- III. Ejecutar las acciones que se requieran para llevar a cabo los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura autorizada para el Poder Judicial del Estado;
- IV. Apoyar las acciones para la elaboración y ejecución de los programas de capacitación sobre la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, dirigidos al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- V. Participar en los programas de difusión de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, aprobados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- VI. Proponer el marco regulatorio para la implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VII. Proporcionar el apoyo y asistencia técnica que requieran los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, con motivo de la implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VIII. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las áreas administrativas competentes, los estudios, análisis y propuestas de diseño, planeación y ejecución de las acciones necesarias para la implementación de la mencionada Ley General;
- IX. Dar seguimiento a los planes, programas y acciones necesarios para la implementación de la Ley General;
- X. Solicitar a las áreas administrativas del Poder Judicial, la información institucional que requiera con motivo de la implementación de la referida Ley General;



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- XI. Coordinar las acciones necesarias con diversas instituciones públicas para la implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- XII. Las demás que le confieran los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMO CUARTO. La persona Coordinadora de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Determinar el contenido del orden del día de las sesiones;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- IV. Ordenar el trámite de los asuntos que sean competencia de la Comisión que coordina, y el despacho de la correspondencia oficial;
- V. Rendir trimestralmente un informe a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local sobre las actividades de la Comisión;
- VI. Formular el Plan Anual de Trabajo;
- VII. Firmar en unión de la persona Secretaria Técnica, las actas aprobadas de las sesiones de ésta; y
- VIII. Las demás que establezcan el Pleno del Consejo de la Judicatura Local y la Comisión.

DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en las sesiones, previo acuerdo con la o el Magistrado Coordinador de la Comisión;
- II. Enviar, con oportunidad, a los miembros de la Comisión, la convocatoria y orden del día de cada reunión, anexando copia de los documentos que deban conocer;
- III. Recabar las votaciones;
- IV. Auxiliar a la o a el Magistrado Coordinador de la Comisión, durante el desarrollo de las sesiones;
- V. Elaborar los acuerdos que tome la Comisión;
- VI. Elaborar las Actas de las sesiones;
- VII. Certificar las copias de las actas que se generen con motivo de las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos de la Comisión, cuando proceda su expedición;
- VIII. Vigilar que el archivo de los documentos esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que establezcan las disposiciones aplicables;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión; y
- X. Las demás que la persona Coordinadora de la Comisión le delegue conforme a sus facultades.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

CUARTO. La Comisión para la Consolidación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias absorbe las atribuciones de la entonces Coordinación para la Implementación de los MASC. Por lo tanto, cualquier mención a dichos cuerpos colegiados en ordenamientos, reglamentos o documentos oficiales, se entenderá referida a la **Comisión para la Consolidación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.





HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

OFICIO NÚMERO: 257/SGA/P-A/25-2026
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2026

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas los días doce y trece de febrero del año dos mil veintiséis, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis:**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL COMITÉ DE IGUALDAD SUSTANTIVA, GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1 de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Agencias de Paz, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.





HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

QUINTO. Que el artículo Transitorio Quinto del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado; establece que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que la reforma constitucional en materia judicial publicada en el año dos mil veinticuatro establece un nuevo modelo de organización, administración y disciplina judicial, orientado a fortalecer la eficiencia institucional, la rendición de cuentas, la profesionalización y la gobernanza interna de los poderes judiciales del país, lo que impone a los poderes judiciales locales el deber de revisar y adecuar progresivamente sus estructuras organizacionales, sin alterar las competencias constitucionales y legales de sus órganos.

OCTAVO. Que, en concordancia con dicho mandato de adecuación institucional, y atendiendo a las necesidades de modernización administrativa, eficiencia operativa y simplificación de los procesos internos de deliberación, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a propuesta de su Presidencia, aprobó la Propuesta de Simplificación de Espacios para la Toma de Decisiones, mediante la cual se integran estratégicamente funciones previamente dispersas en diversos cuerpos colegiados, reduciendo su número en un cuarenta y ocho por ciento, lo que permite optimizar la conducción institucional, fortalecer los mecanismos de supervisión y dotar de mayor claridad y eficacia a la toma de decisiones.

Asimismo, dicha reconfiguración orgánica contribuye a garantizar una transición ordenada hacia el modelo de organización judicial proyectado para el año dos mil veintisiete, asegurando condiciones de estabilidad operativa, continuidad funcional y fortalecimiento de la gobernanza interna del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que atendiendo lo anterior, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emitieron la siguiente normatividad:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA REORIENTACIÓN Y CREACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/25-2026, QUE APRUEBA LA COORDINACIÓN DE LAS NUEVAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DÉCIMO. Que la reorientación y creación de las nuevas Comisiones y Comités tiene naturaleza estrictamente administrativa y organizacional, y no constituye una reforma legal ni reglamentaria, ni implica la creación de nuevas atribuciones o la modificación de las competencias que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche confieren al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura Local.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local se encuentra facultado para delegar, mediante acuerdos generales, el ejercicio de atribuciones en favor de comisiones creadas al efecto, con excepción de aquellas que por su naturaleza resultan indelegables, y que dicho criterio legal constituye un parámetro válido de organización interna que, bajo los principios de auto organización, eficiencia administrativa y jerarquía institucional, resulta orientador para la conformación de órganos auxiliares en el ámbito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin extender ni equiparar competencias no expresamente previstas en la ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las comisiones y comités cuya creación, fusión o reconfiguración se determina, no sustituyen ni absorben las funciones de los órganos constitucionales o legales del Poder Judicial del Estado, sino que operan como instancias auxiliares de apoyo, coordinación, análisis, seguimiento o propuesta, con el objeto de racionalizar la toma de decisiones y optimizar el funcionamiento institucional.

DÉCIMO TERCERO. Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General Conjunto deben interpretarse de manera sistemática, funcional y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, privilegiando en todo momento el respeto y la conservación de las competencias originarias constitucional y legalmente conferidas a los órganos que integran el Poder Judicial del Estado.

Que, en ese sentido, los actos de reorganización administrativa, fusión, simplificación y reasignación funcional previstos en este instrumento constituyen medidas de orden interno dictadas en ejercicio de la facultad de auto organización institucional, orientadas a optimizar la operación, supervisión y toma de decisiones, sin que impliquen modificación, transferencia o invasión de competencias sustantivas, por lo que debe preservarse en todo momento la validez y eficacia jurídica de los actos que deriven de su implementación.

DÉCIMO CUARTO. Que el Consejo Consultivo y el Programa de "Justicia a tu Alcance", actualmente denominado Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas, se encuentran normados en el Acuerdo General número 02/PTSJ/24-2025, del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que expide el Reglamento Interior de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con el artículo 284 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género es el órgano especializado encargado de diseñar, implementar y dar seguimiento a las estrategias institucionales orientadas a la protección y garantía de los derechos humanos, así como a la transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial del Estado.

Sus funciones comprenden la promoción de la igualdad sustantiva y la no discriminación dentro de la institución a fin de fortalecer la impartición de justicia con enfoque de derechos humanos.

Asimismo, impulsa políticas y acciones afirmativas para la protección integral de los derechos humanos en todos los niveles del quehacer institucional, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo.

DÉCIMO SEXTO. Que el Poder Judicial del Estado tiene la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en todas las funciones que le son encomendadas.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Que en atención a ello, y considerando que la actuación de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género trasciende la estructura del Tribunal Superior de Justicia, al impactar directamente en la operación y cultura institucional de todo el Poder Judicial del Estado, incluidas las labores jurisdiccionales a cargo de juezas y jueces —quienes apoyan e intervienen en diversas acciones coordinadas por la Unidad—, así como las tareas desarrolladas por el personal administrativo, resulta necesario dotarla de un marco normativo robusto que le permita ejercer sus atribuciones con mayor eficacia y amplitud, en beneficio de la totalidad de la institución.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que además, el Acuerdo General Conjunto número 33/PTSJ-CJCAM/22-2023 institucionalizó la "Red Mujer por Mujer" como una acción afirmativa orientada a facilitar el acceso a la justicia de mujeres indígenas en el Estado de Campeche, lo cual constituyó un avance significativo en el cumplimiento de los compromisos del Poder Judicial en materia de derechos humanos y perspectiva intercultural.

No obstante, el contexto actual demanda una estrategia institucional con mayor alcance, que permita atender de manera transversal **a todas las mujeres** que enfrentan situaciones de violencia, discriminación o exclusión, sin limitar la atención a un grupo específico. Por ello, resulta adecuada la incorporación de los objetivos sustantivos de dicha Red en el presente Reglamento, como parte de una política más amplia, con enfoque interseccional, que garantice la protección de todas las mujeres, sin excluir la atención diferenciada a mujeres indígenas cuando así se requiera, conforme a sus condiciones particulares de vulnerabilidad y contextos culturales específicos.

DÉCIMO OCTAVO. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del principio de progresividad que rige en materia de derechos humanos, se estima procedente la emisión de un Acuerdo General Conjunto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, que regule al Comité de Igualdad Sustantiva, Género y Derechos Humanos.

Con fundamento en los preceptos legales invocados y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL COMITÉ DE IGUALDAD SUSTANTIVA, GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

PRIMERO. El Comité de Igualdad Sustantiva, Género y Derechos Humanos es un órgano colegiado de apoyo técnico y asesoría, que tiene por objeto coadyuvar con la Unidad en la planeación, seguimiento y evaluación tanto de las acciones como de los programas que se implementen para lograr la institucionalización y transversalización de la igualdad sustantiva, perspectiva de género y los derechos humanos en las funciones del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Persona Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en carácter de Presidenta o Presidente del Comité;
- II. Una persona Magistrada Supernumeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia que fungirá como Coordinadora; y
- III. Dos personas Magistradas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las personas señaladas en las fracciones II y III serán designadas por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la Magistrada o Magistrado Presidente



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

de los Plenos. Y sus designaciones tendrán una vigencia de dos años, con opción de renovación por un periodo más.

TERCERO. Las personas invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, serán:

- I. La persona que funja como Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado;
- II. La persona titular de la Dirección de Planeación;
- III. La persona titular de la Escuela Judicial;
- IV. La persona titular de la Dirección de Comunicación y Vinculación Social; y
- V. La persona titular de la Coordinación de Seguimiento de Órdenes de Protección y Medidas de Apoyo para personas con discapacidad.

CUARTO. La persona titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género fungirá como Secretaria Técnica del Comité. La cual contará con voz, pero sin derecho a voto.

La Coordinación del Comité y sus integrantes, serán designados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la Magistrada o Magistrado Presidente de ambos Plenos.

QUINTO. El Comité y su coordinación durarán dos años, con opción de renovación por un periodo más.

SEXTO. El Comité celebrará una sesión ordinaria de manera mensual en el día y hora que determine la coordinación, con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá contener el día y la hora de la sesión, y se acompañará con el orden del día de los asuntos a desahogar y la documentación relativa.

Cualquiera de las personas integrantes del Comité podrá solicitar al coordinador sesión extraordinaria, mediante oficio o correo electrónico dirigido a la Coordinación de la misma, quien previo acuerdo con la presidencia, convocará a la brevedad posible.

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los asuntos para los que fueron previamente convocadas.

SÉPTIMO. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán privadas. Podrán verificarse de manera presencial o vía remota, a criterio de la persona Magistrada Coordinadora.

OCTAVO. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día correspondiente y la documentación relativa se distribuirá entre las y los integrantes, con la convocatoria respectiva.

Los asuntos que presenten las y los integrantes del Comité con carácter urgente o extraordinario, serán incluidos en el Capítulo de Asuntos Generales, el cual se insertará en todas las sesiones ordinarias al final del orden del día correspondiente.

NOVENO. El Presidente o la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local contará con voto de calidad, cuando en los asuntos sometidos a consideración no se alcance en la votación la mayoría requerida para su aprobación, o bien, cuando se trate de asuntos que, por su naturaleza o trascendencia, así lo ameriten.

DÉCIMO. Para que funcione el Comité, se necesita la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia de la persona magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, las funciones de presidencia serán asumidas por la o el



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Coordinador de la Comisión, garantizando la continuidad de las actividades y la toma de decisiones conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. El Comité de Igualdad Sustantiva, Género y Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar el Plan de Trabajo del año judicial que corresponda, para presentarlo a más tardar el mes de agosto ante los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- II. Presentar informes trimestrales de sus actividades ante los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- III. Coadyuvar en el diseño y formulación de políticas públicas orientadas a la institucionalización de la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como en la formulación de programas de capacitación y formación de las y los servidores judiciales, en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género;
- IV. Aprobar los cronogramas cuatrimestrales de las actividades que realizará la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, y formular sugerencias orientadas a alcanzar su cumplimiento;
- V. Analizar anualmente las sentencias dictadas por las y los titulares de los órganos jurisdiccionales, para determinar la existencia de argumentos basados en la perspectiva de derechos humanos y género, en caso afirmativo aprobar su publicación en el Portal web oficial del Poder Judicial;
- VI. Fungir como jurado calificador en los concursos que realice la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- VII. Contribuir en la organización y promoción de foros y talleres en materia de derechos humanos e igualdad de género, además de promover la participación de las y los servidores judiciales en esas actividades;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos dictados en las sesiones relacionados con las funciones de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género; y,
- IX. Las demás que le confiera el Pleno, la Presidencia y las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La persona Coordinadora del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Determinar el contenido del orden del día de las sesiones;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- IV. Ordenar el trámite de los asuntos que sean competencia del Comité que coordina, y el despacho de la correspondencia oficial;
- V. Rendir trimestralmente un informe a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local sobre las actividades de la Comisión;
- VI. Formular el Plan Anual de Trabajo;
- VII. Firmar en unión de la persona Secretaria Técnica, las actas aprobadas de las sesiones de ésta; y
- VIII. Las demás que establezcan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, los Acuerdos respectivos y normatividad aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Además de los diversos asuntos a tratar, en cada una de las sesiones ordinarias se presentará el cronograma de las actividades que realizará la Unidad.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Técnica es la encargada de ejecutar los acuerdos y las determinaciones que emita el Comité, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las y los integrantes del Comité de Justicia Comunitaria para la celebración de sesiones





HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- ordinarias o extraordinarias, según sea el caso;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones;
 - III. Tomar nota de las sugerencias efectuadas por las y los integrantes del Comité de Justicia Comunitaria;
 - IV. Verificar la votación y aprobación de las propuestas de acuerdos;
 - V. Elaborar las actas de las sesiones;
 - VI. Dar seguimiento a los puntos de acuerdo aprobados y compilar la información relativa a su cumplimiento;
 - VII. Integrar el reporte anual de cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité de Justicia Comunitaria;
- y,
- VIII. Las demás que le confiera el Comité, la persona Coordinadora y las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se deroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

CUARTO. El Comité de Igualdad Sustantiva, Género y Derechos Humanos sustituye al Consejo Consultivo de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género. A la par, el Comité de Justicia Comunitaria dirigirá la operatividad del Programa Justicia a tu Alcance y proyectos afines. Por lo tanto, cualquier mención a dicho Consejo Consultivo en ordenamientos, reglamentos o documentos oficiales, se entenderá referida a los nuevos Comités mencionados, en el ámbito de sus respectivas competencias. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO.- RÚBRICA.**





HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

OFICIO NÚMERO: 256/SGA/P-A/25-2026
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2026

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas los días doce y trece de febrero del año dos mil veintiséis, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis:**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1 de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Agencias de Paz, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

QUINTO. Que el artículo Transitorio Quinto del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado; establece que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que la reforma constitucional en materia judicial publicada en el año dos mil veinticuatro establece un nuevo modelo de organización, administración y disciplina judicial, orientado a fortalecer la eficiencia institucional, la rendición de cuentas, la profesionalización y la gobernanza interna de los poderes judiciales del país, lo que impone a los poderes judiciales locales el deber de revisar y adecuar progresivamente sus estructuras organizacionales, sin alterar las competencias constitucionales y legales de sus órganos.

OCTAVO. Que, en concordancia con dicho mandato de adecuación institucional, y atendiendo a las necesidades de modernización administrativa, eficiencia operativa y simplificación de los procesos internos de deliberación, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a propuesta de su Presidencia, aprobó la Propuesta de Simplificación de Espacios para la Toma de Decisiones, mediante la cual se integran estratégicamente funciones previamente dispersas en diversos cuerpos colegiados, reduciendo su número en un cuarenta y ocho por ciento, lo que permite optimizar la conducción institucional, fortalecer los mecanismos de supervisión y dotar de mayor claridad y eficacia a la toma de decisiones.

Asimismo, dicha reconfiguración orgánica contribuye a garantizar una transición ordenada hacia el modelo de organización judicial proyectado para el año dos mil veintisiete, asegurando condiciones de estabilidad operativa, continuidad funcional y fortalecimiento de la gobernanza interna del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que atendiendo lo anterior, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emitieron la siguiente normatividad:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA REORIENTACIÓN Y CREACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/25-2026, QUE APRUEBA LA COORDINACIÓN DE LAS NUEVAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

DÉCIMO. Que la reorientación y creación de las nuevas Comisiones y Comités tiene naturaleza estrictamente administrativa y organizacional, y no constituye una reforma legal ni reglamentaria, ni implica la creación de nuevas atribuciones o la modificación de las competencias que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche confieren al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local se encuentra facultado para delegar, mediante acuerdos generales, el ejercicio de atribuciones en favor de comisiones creadas al efecto, con excepción de aquellas que por su naturaleza resultan indelegables, y que dicho criterio legal constituye un parámetro válido de organización interna que, bajo los principios de auto organización, eficiencia administrativa y jerarquía institucional, resulta orientador para la conformación de órganos auxiliares en el ámbito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin extender ni equiparar competencias no expresamente previstas en la ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las comisiones y comités cuya creación, fusión o reconfiguración se determina, no sustituyen ni absorben las funciones de los órganos constitucionales o legales del Poder Judicial del Estado, sino que operan como instancias auxiliares de apoyo, coordinación, análisis, seguimiento o propuesta, con el objeto de racionalizar la toma de decisiones y optimizar el funcionamiento institucional.

DÉCIMO TERCERO. Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General Conjunto deben interpretarse de manera sistemática, funcional y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, privilegiando en todo momento el respeto y la conservación de las competencias originarias constitucional y legalmente conferidas a los órganos que integran el Poder Judicial del Estado.

Que, en ese sentido, los actos de reorganización administrativa, fusión, simplificación y reasignación funcional previstos en este instrumento constituyen medidas de orden interno dictadas en ejercicio de la facultad de auto organización institucional, orientadas a optimizar la operación, supervisión y toma de decisiones, sin que impliquen modificación, transferencia o invasión de competencias sustantivas, por lo que debe preservarse en todo momento la validez y eficacia jurídica de los actos que deriven de su implementación.

DÉCIMO CUARTO. Que el Comité de Transparencia, es la instancia ejecutiva, encargada de instrumentar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos personales en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, acorde a lo establecido en el numeral 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que en sesiones ordinarias verificadas el treinta de octubre y el seis de noviembre de dos mil dieciocho, los Plenos del Consejo de la Judicatura Local y del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 10/PTSJ-CJCAM/17-2018, que creó el Comité de Ética del Poder Judicial del Estado.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

DÉCIMO SEXTO. Que el Comité de Ética y el Comité de Transparencia, aunque poseen objetos distintos, guardan una estrecha relación institucional al tener como ejes centrales la integridad, la transparencia, la legalidad, la confianza pública, la rendición de cuentas y la promoción de buenas prácticas en el servicio público judicial.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche imponen a los sujetos obligados, entre ellos el Poder Judicial del Estado, obligaciones específicas en materia de acceso a la información, protección de datos personales, clasificación de información, elaboración de versiones públicas, registro estadístico, informes y respuesta a solicitudes.

DÉCIMO OCTAVO. Que resulta necesario unificar en un solo cuerpo colegiado las funciones del Comité de Ética y del Comité de Transparencia, para lograr una coordinación institucional más clara, eficiente y coherente, que fortalezca la integridad pública, la cultura ética judicial y el cumplimiento de todas las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

DÉCIMO NOVENO. Que, en ejercicio de su facultad de autorregulación interna y en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y administrativas, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local determinan crear el Comité de Transparencia y Ética del Poder Judicial del Estado, como órgano colegiado responsable de coordinar, supervisar y promover las acciones institucionales en dichas materias.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los preceptos legales invocados y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA.

PRIMERO. El Comité de Transparencia, Ética y Archivos del Poder Judicial del Estado es el órgano colegiado e instancia ejecutiva de máxima responsabilidad en la instrumentación de las políticas de transparencia, integridad y gobernanza documental del Poder Judicial. Su objeto primordial es articular de manera integral el acceso a la información pública y la protección de datos personales con la consolidación de una cultura de excelencia ética en la función judicial.

Asimismo, el Comité asumirá las funciones de cuerpo interdisciplinario para el análisis de los procesos institucionales que dan origen al patrimonio documental de la institución. Todo ello, con el fin de garantizar la trazabilidad, seguridad jurídica y transparencia en el manejo de los expedientes, asegurando que el actuar institucional se ciba a los más altos estándares de probidad y legalidad.

SEGUNDO. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Persona Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en carácter de Presidenta o Presidente del Comité;
- II. Una persona Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia que fungirá como Coordinadora;
- III. Una persona Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; y



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



IV. Una persona Consejera de la Judicatura Local.

Las personas señaladas en las fracciones II, III y IV serán designadas por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la Magistrada o Magistrado Presidente de los Plenos. Y sus designaciones tendrán una vigencia de dos años, con opción de renovación por un periodo más.

TERCERO. Las personas invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, serán:

- I. La persona que funja como Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado;
- II. La persona titular de la Dirección de Planeación;
- III. La persona titular de la Escuela Judicial; y
- IV. La persona titular de la Dirección de Comunicación y Vinculación Social.

CUARTO. La persona titular de la Unidad de Transparencia y Archivo fungirá como Secretaria Técnica del Comité. La cual contará con voz, pero sin derecho a voto.

La Coordinación del Comité y sus integrantes, serán designados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la Magistrada o Magistrado Presidente de ambos Plenos.

QUINTO. El Comité contará con el personal necesario para su operación con base en la disponibilidad financiera y presupuestal del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. El Comité y su coordinación durarán dos años, con opción de renovación por un periodo más.

SÉPTIMO. El Comité celebrará una sesión ordinaria de manera mensual en el día y hora que determine la coordinación, con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá contener el día y la hora de la sesión, y se acompañará con el orden del día de los asuntos a desahogar y la documentación relativa.

Cualquiera de las personas integrantes del Comité podrá solicitar al coordinador sesión extraordinaria, mediante oficio o correo electrónico dirigido a la Coordinación de la misma, quien previo acuerdo con la presidencia, convocará a la brevedad posible.

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los asuntos para los que fueron previamente convocadas.

OCTAVO. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán privadas. Podrán verificarse de manera presencial o vía remota, a criterio de la persona Magistrada Coordinadora.

NOVENO. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día correspondiente y la documentación relativa se distribuirá entre las y los integrantes, con la convocatoria respectiva.

Los asuntos que presenten las y los integrantes del Comité con carácter urgente o extraordinario, serán incluidos en el Capítulo de Asuntos Generales, el cual se insertará en todas las sesiones ordinarias al final del orden del día correspondiente.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

DÉCIMO. El Presidente o la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local contará con voto de calidad, cuando en los asuntos sometidos a consideración no se alcance en la votación la mayoría requerida para su aprobación, o bien, cuando se trate de asuntos que, por su naturaleza o trascendencia, así lo ameriten.

DÉCIMO PRIMERO. Para que funcione el Comité, se necesita la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia de la persona magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, las funciones de presidencia serán asumidas por la o el Coordinador de la Comisión, garantizando la continuidad de las actividades y la toma de decisiones conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. La persona Coordinadora del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Determinar el contenido del orden del día de las sesiones;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- IV. Ordenar el trámite de los asuntos que sean competencia del Comité que coordina, y el despacho de la correspondencia oficial;
- V. Rendir trimestralmente un informe a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local sobre las actividades del Comité;
- VI. Formular el Plan Anual de Trabajo del Comité;
- VII. Firmar en unión de la persona Secretaría Técnica, las actas aprobadas de las sesiones de ésta; y
- VIII. Las demás que deriven de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de los acuerdos emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en las sesiones, previo acuerdo con la o el Magistrado Coordinador del Comité;
- II. Enviar, con oportunidad, a los miembros del Comité, la convocatoria y orden del día de cada reunión, anexando copia de los documentos que deban conocer;
- III. Recabar las votaciones;
- IV. Auxiliar a la o a el Magistrado Coordinador del Comité, durante el desarrollo de las sesiones;
- V. Elaborar los acuerdos que tome el Comité;
- VI. Elaborar las Actas de las sesiones;
- VII. Certificar las copias de las actas que se generen con motivo de las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del Comité, cuando proceda su expedición;
- VIII. Vigilar que el archivo de los documentos esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que establezcan las disposiciones aplicables;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité; y
- X. Las demás que la persona Coordinadora del Comité le delegue conforme a sus facultades.

EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS

DÉCIMO CUARTO. El Comité tendrá las siguientes atribuciones en Materia de Transparencia y Archivos:



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras judiciales o integrantes de las Unidades de Transparencia o área homóloga;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todas las personas servidoras judiciales o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al Comité u área homóloga, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información establecido en la ley;
- IX. Coadyuvar en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental; y
- X. Las demás que deriven de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de los acuerdos emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, y las leyes en la materia.

EN MATERIA DE ÉTICA JUDICIAL

DÉCIMO QUINTO. El Comité tendrá las siguientes atribuciones en Materia de Ética Judicial:

- I. Difundir y promover el conocimiento del Código de Ética del Poder Judicial del Estado;
- II. Realizar las interpretaciones del Código de Ética del Poder Judicial del Estado, de las disposiciones, cánones y principios de Ética Judicial;
- III. Alentar y procurar el apego de las y los servidores judiciales a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta;
- IV. Emitir pronunciamiento en forma de Recomendación ante las solicitudes que los miembros del Comité presenten en torno a situaciones dudosas sobre el comportamiento ético que se deba adoptar, por el personal judicial, con especial énfasis en asuntos que involucren a magistradas, magistrados, consejeras, consejeros, juezas y jueces;
- V. Coordinar investigaciones y estudios sobre Ética Judicial;
- VI. Elaborar los proyectos de modificación o reforma del código, principios y reglas de Ética Judicial, y



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- someterlos a consideración del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- VII. Promover y difundir la Ética Judicial;
 - VIII. Establecer vínculos institucionales con las comisiones, tribunales u organismos análogos de Ética Judicial, para el cumplimiento de su objeto;
 - IX. Elaborar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética tendentes a la promoción y difusión de la Ética Judicial en los órganos jurisdiccionales;
 - X. Evaluar periódicamente los resultados de aplicación y difusión del Código de Ética del Poder Judicial y de las políticas emprendidas en esta materia; y
 - XI. Las demás que deriven de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Código de Ética del Poder Judicial del Estado y de los acuerdos emitidos por los Plenos, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

DEL PROCEDIMIENTO DE RECOMENDACIÓN GENERAL O ESPECÍFICA

DÉCIMO SEXTO. Procedimiento de recomendación. El Comité emitirá Recomendaciones generales o específicas, de oficio o a solicitud que cualquiera de los miembros del Comité presente, en torno a la resolución o clarificación de situaciones en las que exista duda respecto del comportamiento ético que se deba adoptar. La solicitud de recomendación podrá ser presentada ante la Secretaría Técnica del Comité por alguno de los miembros del Comité, a petición del titular del órgano jurisdiccional, persona servidora judicial, o persona usuaria del servicio público de impartición y administración de justicia.

La solicitud de recomendación deberá ir acompañada por todos los elementos necesarios para su efectivo desahogo, y deberá ser presentada de manera física en horario hábil ante las oficinas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Trámite del procedimiento de recomendación. La Secretaría Técnica del Comité informará a los miembros de la presentación de la solicitud dentro de los dos días hábiles siguientes al en que recibió la misma, remitiéndoles copias de la solicitud y de los anexos allegados. En el orden de turno que corresponda a los miembros con voz y voto, exceptuando a la Presidencia, se le comunicará la asignación del asunto para elaborar el proyecto de pronunciamiento. El ponente en un término no mayor de 15 días hábiles presentará el proyecto que hará llegar al resto de los integrantes del Comité, por los medios electrónicos disponibles, y pueda ser discutido en la sesión que al respecto convoque la Presidencia.

Cuando la solicitud verse sobre un caso de especial relevancia, la Secretaría Técnica hará llegar la solicitud y los anexos a los miembros de forma inmediata, y la Presidencia del Comité convocará a una reunión extraordinaria dentro de los 5 días hábiles siguientes de la recepción, a efecto de que se discuta la cuestión tomando como base un proyecto que por turno le corresponda a los miembros con voz y voto, excepto la Presidencia, y en dicha sesión extraordinaria se hará pronunciamiento.

DÉCIMO OCTAVO. De la compilación de los pronunciamientos. La Secretaría Técnica llevará a cabo la compilación y sistematización del conjunto de pronunciamientos del Comité, que serán integrados en Memorias anuales, a efecto de que sirvan de precedentes para el Comité y guía para las y los Juzgadores. Las versiones públicas, deberán ceñirse a lo que disponen los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

PÚBLICAS DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS ÁREAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

CUARTO. El Comité de Transparencia, Ética y Archivos del Poder Judicial del Estado absorbe las atribuciones del Comité de Transparencia, Comité de Ética y el Grupo Interdisciplinario de Archivos. Por lo tanto, cualquier mención a dichos cuerpos colegiados en ordenamientos, reglamentos o documentos oficiales, se entenderá referida al **Comité de Transparencia, Ética y Archivos del Poder Judicial del Estado de Campeche**. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

OFICIO NÚMERO: 258/SGA/P-A/25-2026
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2026

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas los días doce y trece de febrero del año dos mil veintiséis, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis:**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 17/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL COMITÉ DE JUSTICIA COMUNITARIA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1 de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Agencias de Paz, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

QUINTO. Que el artículo Transitorio Quinto del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado; establece que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que la reforma constitucional en materia judicial publicada en el año dos mil veinticuatro establece un nuevo modelo de organización, administración y disciplina judicial, orientado a fortalecer la eficiencia institucional, la rendición de cuentas, la profesionalización y la gobernanza interna de los poderes judiciales del país, lo que impone a los poderes judiciales locales el deber de revisar y adecuar progresivamente sus estructuras organizacionales, sin alterar las competencias constitucionales y legales de sus órganos.

OCTAVO. Que, en concordancia con dicho mandato de adecuación institucional, y atendiendo a las necesidades de modernización administrativa, eficiencia operativa y simplificación de los procesos internos de deliberación, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a propuesta de su Presidencia, aprobó la Propuesta de Simplificación de Espacios para la Toma de Decisiones, mediante la cual se integran estratégicamente funciones previamente dispersas en diversos cuerpos colegiados, reduciendo su número en un cuarenta y ocho por ciento, lo que permite optimizar la conducción institucional, fortalecer los mecanismos de supervisión y dotar de mayor claridad y eficacia a la toma de decisiones.

Asimismo, dicha reconfiguración orgánica contribuye a garantizar una transición ordenada hacia el modelo de organización judicial proyectado para el año dos mil veintisiete, asegurando condiciones de estabilidad operativa, continuidad funcional y fortalecimiento de la gobernanza interna del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que atendiendo lo anterior, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emitieron la siguiente normatividad:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA REORIENTACIÓN Y CREACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/25-2026, QUE APRUEBA LA COORDINACIÓN DE LAS NUEVAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DÉCIMO. Que la reorientación y creación de las nuevas Comisiones y Comités tiene naturaleza estrictamente administrativa y organizacional, y no constituye una reforma legal ni reglamentaria, ni implica la creación de nuevas atribuciones o la modificación de las competencias que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche confieren al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura Local.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local se encuentra facultado para delegar, mediante acuerdos generales, el ejercicio de atribuciones en favor de comisiones creadas al efecto, con excepción de aquellas que por su naturaleza resultan indelegables, y que dicho criterio legal constituye un parámetro válido de organización interna que, bajo los principios de auto organización, eficiencia administrativa y jerarquía institucional, resulta orientador para la conformación de órganos auxiliares en el ámbito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin extender ni equiparar competencias no expresamente previstas en la ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las comisiones y comités cuya creación, fusión o reconfiguración se determina, no sustituyen ni absorben las funciones de los órganos constitucionales o legales del Poder Judicial del Estado, sino que operan como instancias auxiliares de apoyo, coordinación, análisis, seguimiento o propuesta, con el objeto de racionalizar la toma de decisiones y optimizar el funcionamiento institucional.

DÉCIMO TERCERO. Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General Conjunto deben interpretarse de manera sistemática, funcional y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, privilegiando en todo momento el respeto y la conservación de las competencias originarias constitucional y legalmente conferidas a los órganos que integran el Poder Judicial del Estado.

Que, en ese sentido, los actos de reorganización administrativa, fusión, simplificación y reasignación funcional previstos en este instrumento constituyen medidas de orden interno dictadas en ejercicio de la facultad de auto organización institucional, orientadas a optimizar la operación, supervisión y toma de decisiones, sin que impliquen modificación, transferencia o invasión de competencias sustantivas, por lo que debe preservarse en todo momento la validez y eficacia jurídica de los actos que deriven de su implementación.

DÉCIMO CUARTO. Que el Consejo Consultivo y el Programa de "Justicia a tu Alcance", actualmente denominado Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas, se encuentran normados en el Acuerdo General número 02/PTSJ/24-2025, del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que expide el Reglamento Interior de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con el artículo 284 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género es el órgano especializado encargado de diseñar, implementar y dar seguimiento a las estrategias institucionales orientadas a la protección y garantía de los derechos humanos, así como a la transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial del Estado.

Sus funciones comprenden la promoción de la igualdad sustantiva y la no discriminación dentro de la institución a fin de fortalecer la impartición de justicia con enfoque de derechos humanos.

Asimismo, impulsa políticas y acciones afirmativas para la protección integral de los derechos humanos en todos los niveles del quehacer institucional, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo.

DÉCIMO SEXTO. Que el Poder Judicial del Estado tiene la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en todas las funciones que le son encomendadas.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Que en atención a ello, y considerando que la actuación de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género trasciende la estructura del Tribunal Superior de Justicia, al impactar directamente en la operación y cultura institucional de todo el Poder Judicial del Estado, incluidas las labores jurisdiccionales a cargo de juezas y jueces —quienes apoyan e intervienen en diversas acciones coordinadas por la Unidad—, así como las tareas desarrolladas por el personal administrativo, resulta necesario dotarla de un marco normativo robusto que le permita ejercer sus atribuciones con mayor eficacia y amplitud, en beneficio de la totalidad de la institución.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que además, el Acuerdo General Conjunto número 33/PTSJ-CJCAM/22-2023 institucionalizó la "Red Mujer por Mujer" como una acción afirmativa orientada a facilitar el acceso a la justicia de mujeres indígenas en el Estado de Campeche, lo cual constituyó un avance significativo en el cumplimiento de los compromisos del Poder Judicial en materia de derechos humanos y perspectiva intercultural.

No obstante, el contexto actual demanda una estrategia institucional con mayor alcance, que permita atender de manera transversal **a todas las mujeres** que enfrentan situaciones de violencia, discriminación o exclusión, sin limitar la atención a un grupo específico. Por ello, resulta adecuada la incorporación de los objetivos sustantivos de dicha Red en el presente Reglamento, como parte de una política más amplia, con enfoque interseccional, que garantice la protección de todas las mujeres, sin excluir la atención diferenciada a mujeres indígenas cuando así se requiera, conforme a sus condiciones particulares de vulnerabilidad y contextos culturales específicos. - -

DÉCIMO OCTAVO. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del principio de progresividad que rige en materia de derechos humanos, se estima procedente la emisión de un Acuerdo General Conjunto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, que regule al Comité de Justicia Comunitaria.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los preceptos legales invocados y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 17/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL COMITÉ DE JUSTICIA COMUNITARIA.

PRIMERO. El Comité de Justicia Comunitaria es un órgano colegiado de carácter estratégico y operativo, encargado de garantizar la planeación, coordinación, ejecución y evaluación integral de la justicia itinerante. Asimismo, supervisa y promueve todas las iniciativas, programas y proyectos vinculados con los Juzgados de Conciliación y/o Agencias de Paz, asegurando la adecuada capacitación del personal jurisdiccional y administrativo, la implementación de buenas prácticas en la gestión de los procesos conciliatorios de esta índole.

SEGUNDO. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Persona Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en carácter de Presidenta o Presidente del Comité;
- II. Una persona Magistrada Supernumeraria del Honorable Tribunal Superior de Justicia que fungirá como Coordinadora; y
- III. Una persona Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las personas señaladas en las fracciones II y III serán designadas por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la Magistrada o Magistrado Presidente



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

de los Plenos. Y sus designaciones tendrán una vigencia de dos años, con opción de renovación por un periodo más.

TERCERO. Las personas invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, serán:

- I. La persona que funja como Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado;
- II. La persona titular de la Dirección de Planeación; y
- III. La persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. La persona titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género fungirá como Secretaria Técnica del Comité. La cual contará con voz, pero sin derecho a voto.

La Coordinación del Comité y sus integrantes, serán designados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la Magistrada o Magistrado Presidente de ambos Plenos.

QUINTO. El Comité y su coordinación durarán dos años, con opción de renovación por un periodo más.

SEXTO. Para el desarrollo de sus funciones, el Comité se coordinará con las y los Jueces de Conciliación y/o Agencias de Paz.

SÉPTIMO. El Comité celebrará una sesión ordinaria de manera mensual en el día y hora que determine la coordinación, con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá contener el día y la hora de la sesión, y se acompañará con el orden del día de los asuntos a desahogar y la documentación relativa.

Cualquiera de las personas integrantes del Comité podrá solicitar al coordinador sesión extraordinaria, mediante oficio o correo electrónico dirigido a la Coordinación de la misma, quien previo acuerdo con la presidencia, convocará a la brevedad posible.

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los asuntos para los que fueron previamente convocadas.

OCTAVO. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán privadas. Podrán verificarse de manera presencial o vía remota, a criterio de la persona Magistrada Coordinadora.

NOVENO. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día correspondiente y la documentación relativa se distribuirá entre las y los integrantes, con la convocatoria respectiva.

Los asuntos que presenten las y los integrantes del Comité con carácter urgente o extraordinario, serán incluidos en el Capítulo de Asuntos Generales, el cual se insertará en todas las sesiones ordinarias al final del orden del día correspondiente.

DÉCIMO. El Presidente o la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local contará con voto de calidad, cuando en los asuntos sometidos a consideración no se alcance en la votación la mayoría requerida para su aprobación, o bien, cuando se trate de asuntos que, por su naturaleza o trascendencia, así lo ameriten.

DÉCIMO PRIMERO. Para que funcione el Comité, se necesita la concurrencia de, al menos, dos de sus integrantes. En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia de la persona magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, las funciones de presidencia serán asumidas por la o el



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Coordinador del Comité, garantizando la continuidad de las actividades y la toma de decisiones conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Comité de Justicia Comunitaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y proponer el Plan de Trabajo del año judicial que corresponda, incluyendo programas de justicia itinerante y acciones vinculadas a los Juzgados de Conciliación y/o Agencias de Paz, para presentarlo a más tardar en el mes de agosto ante los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- II. Presentar informes trimestrales de sus actividades ante los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, incluyendo los resultados de la implementación de los programas de justicia itinerante y la coordinación con los Juzgados de Conciliación y/o Agencias de Paz;
- III. Coadyuvar en el diseño, formulación y seguimiento de políticas públicas orientadas a la institucionalización de la justicia comunitaria, así como en la formulación de programas de capacitación y formación de las y los servidores judiciales de los Juzgados de Conciliación y/o Agencias de Paz;
- IV. Contribuir en la organización y promoción de foros, talleres y actividades de capacitación en materia de justicia comunitaria, fomentando la participación de las y los servidores judiciales de los Juzgados de Conciliación y/o Agencias de Paz;
- V. Coordinar y supervisar el Programa "Justicia a tu Alcance" y los programas de justicia itinerante, en colaboración con los Juzgados de Conciliación y/o Agencias de Paz y con el apoyo de las áreas competentes del Poder Judicial;
- VI. Vigilar la adecuada implementación de los programas de capacitación, actualización y formación de las y los servidores judiciales vinculados con los Juzgados de Conciliación y/o Agencias de Paz, asegurando su alineación con los objetivos institucionales; y
- VII. Las demás atribuciones que le confieran los Plenos, la Presidencia, o las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMO TERCERO. La persona Coordinadora del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Determinar el contenido del orden del día de las sesiones;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- IV. Ordenar el trámite de los asuntos que sean competencia del Comité que coordina, y el despacho de la correspondencia oficial;
- V. Rendir trimestralmente un informe a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local sobre las actividades del Comité;
- VI. Formular el Plan Anual de Trabajo;
- VII. Firmar en unión de la persona Secretaria Técnica, las actas aprobadas de las sesiones de ésta; y
- VIII. Las demás que establezcan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, los Acuerdos respectivos y normatividad aplicable.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Técnica es la encargada de ejecutar los acuerdos y las determinaciones que emita el Comité, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las y los integrantes del Comité de Justicia Comunitaria para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- III. Tomar nota de las sugerencias efectuadas por las y los integrantes del Comité de Justicia Comunitaria;



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- IV. Verificar la votación y aprobación de las propuestas de acuerdos;
- V. Elaborar las actas de las sesiones;
- VI. Dar seguimiento a los puntos de acuerdo aprobados y compilar la información relativa a su cumplimiento;
- VII. Integrar el reporte anual de cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité de Justicia Comunitaria;
- y
- VIII. Las demás que le confiera el Comité, la persona Coordinadora y las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se deroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

CUARTO. El Comité de Igualdad Sustantiva, Género y Derechos Humanos sustituye al Consejo Consultivo de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género. A la par, el Comité de Justicia Comunitaria dirigirá la operatividad del Programa Justicia a tu Alcance y proyectos afines. Por lo tanto, cualquier mención a dicho Consejo Consultivo en ordenamientos, reglamentos o documentos oficiales, se entenderá referida a los nuevos Comités mencionados, en el ámbito de sus respectivas competencias. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

OFICIO NÚMERO: 260/SGA/P-A/25-2026
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2026

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas los días doce y trece de febrero del año dos mil veintiséis, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis:** - - - - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS CENTROS. - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1 de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. - - - - -

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Agencias de Paz, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes. - - - - -

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. - - - - -

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. - - - - -

QUINTO. Que el artículo Transitorio Quinto del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado; establece que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial. - - - - -

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

SÉPTIMO. Que el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesiones extraordinaria y ordinaria, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 19/PTSJ-CJCAM/21-2022, mediante el cual se expidió el Reglamento que establece las Bases de Organización y Operatividad de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

OCTAVO. Que a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós entró en funciones la Coordinación sus Centros, así como el establecimiento de diferentes horarios de operación en las distintas sedes para el caso de los Centros de Encuentro Familiar derivados de las necesidades del servicio. -----

En atención a lo señalado en el párrafo que antecede, en sesiones ordinarias verificadas los días diecisiete y quince de noviembre del año dos mil veintidós, los Plenos emitieron respectivamente, el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/22-2023, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL AL SIMILAR 19/PTSJ-CJCAM/21-2022 DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

NOVENO. Que en las sesiones ordinarias celebradas los días nueve y diez de enero de dos mil veintitrés, se aprobó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/22-2023, QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, con el fin de armonizarlo con lo establecido en el artículo 274 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que los Centros de la CAP sean dirigidos por personas Coordinadoras con funciones de mando. -----

DÉCIMO. Que mediante la circular número 35/SGA/22-2023, fechada el ocho de febrero de dos mil veintitrés, se precisaron los alcances de las funciones de la Coordinación de Atención Psicológica, conforme a lo establecido en su Reglamento. En ella se establece que, en el servicio que brinda, si se detectan indicios de posibles actos de violencia o delito en cualquiera de sus modalidades en perjuicio de niñas, niños, adolescentes u otras personas usuarias, se deberá actuar en consecuencia. Además, se aclara que los servicios proporcionados por la Coordinación a las personas adultas canalizadas por el órgano impartidor de justicia se limitarán a facilitar la integración familiar en un espacio neutral y adecuado, a través del encuentro y la convivencia entre niñas, niños y adolescentes con sus familiares no custodios. Excluyendo valoraciones individuales de los adultos para resolver controversias o acciones que no involucren directamente los derechos de la niñez. -----

DÉCIMO PRIMERO. Mediante el ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/CJCAM/22-2023, emitido en la sesión ordinaria del veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el cambio de residencia y domicilio del Juzgado Mixto, Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, trasladándolo al Municipio de Calkiní, Campeche. -----

Como consecuencia de este traslado, surgió la necesidad de contar en esa jurisdicción con los servicios de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche, particularmente los relacionados con el Centro de Encuentro Familiar, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales en favor de la niñez. -----

En respuesta a lo anterior, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 23/PTSJ-CJCAM/22-2023, que crea el Centro de Encuentro Familiar en beneficio de la población de los municipios de Calkiní, Dzitbalché y Hechelchakán, con sede en Calkiní, Campeche. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Que en las sesiones ordinarias verificadas el dos de mayo de dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 28/PTSJ-CJCAM/22-2023, que modifica el Reglamento de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

DÉCIMO TERCERO. Que en sesiones ordinarias verificadas los días veintisiete de noviembre y dos de diciembre del año dos mil veinticuatro se aprobó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/24-2025, para desvincular las funciones del Patronato de las atribuciones de la Coordinación de Atención Psicológica. -----

DÉCIMO CUARTO. Que en Sesiones Ordinarias verificadas los días dieciséis y veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/24-2025, QUE REFORMÓ EL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS CENTROS. Con el propósito de centralizar funciones, reestructurar orgánicamente su funcionamiento y ampliar los servicios que se ofrecen. -----

DÉCIMO QUINTO. Que a fin de continuar la reestructuración de las áreas que integran el Poder Judicial Local, se propone la presente reforma integral al Reglamento para armonizar nuevas prácticas jurisdiccionales y perfeccionamiento de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía campechana. -----

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente: -----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS CENTROS. -----

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS CENTROS

DEL OBJETO



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la creación, organización y operatividad de la **Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche, conformada por dos áreas fundamentales: Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial y Centro de Encuentro Familiar.** -----

Los servicios prestados por la Coordinación tienen como objetivo atender, a través de la intervención profesional capacitada, las necesidades psicosociales y psicoemocionales de niñas, niños, adolescentes y demás personas usuarias. -----

Además, los Centros tienen como finalidad lograr la integración familiar en un espacio neutral e idóneo, mediante el encuentro y convivencia de niñas, niños y adolescentes con sus familiares no custodios, en cumplimiento a una determinación de la autoridad jurisdiccional, garantizándose en todo momento el Interés Superior de la Niñez. Razón por la cual, los servicios que presta la Coordinación a las personas adultas canalizadas por el órgano impartidor de justicia se limitarán a lograr la integración familiar, y no a valoraciones individuales de las personas adultas para dirimir controversias o acciones en las que no intervenga el derecho de la niñez, excepto cuando se trate de asuntos de pensiones compensatorias y compensación patrimonial, en los que sí se podrá llevar a cabo estudios socioeconómicos como excepción a la regla. En consecuencia, las y los jueces deberán solicitar a otras instancias que cuenten con profesionistas en la materia como lo son el Instituto de la Mujer, Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Asilo de Ancianos, entre otros. -----

Artículo 2. Todos los servicios que brindan los Centros son totalmente gratuitos, por lo tanto, se prohíbe al personal de los mismos, que reciba por sí o por interpósita persona, dádivas por parte de las personas usuarias y/o sus representantes, dentro o fuera de su centro de trabajo. -----

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como: -----

- I. **Titular de la Coordinación General:** Persona titular o responsable de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, a la cual se le ha conferido el ejercicio de mando en sus funciones. -----
- II. **Autoridad Jurisdiccional:** A los órganos judiciales que conozcan de las causas o controversias de las cuales deriven los encuentros familiares. -----
- III. **Atención Psicológica individual o familiar:** Intervención y/o acompañamiento por parte de la persona profesional del área de psicología derivados de diversos asuntos en materia familiar. -----
- IV. **Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial:** Área destinada a la implementación de evaluaciones para la atención de las necesidades psicosociales y psicoemocionales, con una intervención capacitada. -----
- V. **Centro de Encuentro Familiar:** Espacio neutral e idóneo, para el encuentro de niñas, niños y adolescentes con sus familiares no custodios. -----
- VI. **Convivencia Supervisada Presencial:** Convivencia Familiar Supervisada que se realiza por resolución de la autoridad jurisdiccional, entre una madre, padre o familiares no custodios, con la persona menor de edad, al interior del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, y ante la presencia del personal adscrito al mismo. -----
- VII. **Convivencia supervisada virtual:** es aquella que se lleva a cabo entre los niños, niñas y adolescentes con personas no custodias, a través de medios electrónicos y digitales oficiales, ante la imposibilidad de que la misma se lleve dentro de las instalaciones del Centro, por caso fortuito, fuerza mayor, por orden de la autoridad judicial, o porque las personas convivientes se encuentran geográficamente separados. -----
- VIII. **Coordinación de Atención Psicológica:** Área encargada de coordinar, asesorar, y supervisar a los Centros que la conforman. -----
- IX. **Entrega-recepción:** Entrega supervisada de la persona menor de edad, que realiza la madre, padre o familiares custodios, a la madre, padre o familiares no custodios, para la convivencia del primero con estos últimos, y su posterior recepción, por resolución de la autoridad jurisdiccional, y que se verifica a través del personal del Centro de Encuentro Familiar. -----
- X. **Evaluación Psicológica:** Test y entrevista realizada a personas usuarias canalizadas por una autoridad jurisdiccional o área dependiente del Poder Judicial del Estado, a los Centros de la Coordinación, con la finalidad de evaluar el funcionamiento y las capacidades de éstas en determinadas áreas. -----
- XI. **Valoración Psicológica:** Es aquella que versa sobre el análisis de un problema concreto por parte de una persona experta, llegando a conclusiones específicas con base en la aplicación de técnicas e instrumentos de evaluación psicológica, teniendo como eje la entrevista semiestructurada, la aplicación de instrumentos psicométricos y la interpretación de los resultados a partir de fundamentos técnico-científicos empleados en la psicología. -----
- XII. **Entrevista Exploratoria:** se aplica a la persona usuaria con el objeto de identificar aspectos relevantes y característicos de la situación en la que está, para poder tener una impresión y visualización de la misma. -----
- XIII. **Entrevista de Primer Contacto:** Entrevista que realiza el área de Psicología para recabar la primera información del ámbito familiar con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior. Esta entrevista se llevará a cabo con motivo de las convivencias. -----

- XIV. **Entrevista de Seguimiento:** Como parte de una óptima integración de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas usuarias que interactúan en la convivencia familiar, estas entrevistas son para informar a la persona juzgadora el desarrollo o avance de la misma y esto sea considerado por la persona juzgadora el cambio de modalidad de la convivencia. -----
- XV. **Horario administrativo:** El horario administrativo corresponde al horario en el cual se desempeñan acciones de índole administrativa por parte del personal de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche y sus Centros. -----
- XVI. **Horario operativo:** El horario operativo corresponde al horario de atención al público por parte del personal de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche y sus Centros. -----
- XVII. **Intervención Psicológica:** Auxilio e intervención por parte de la persona psicóloga en la supervisión de las convivencias, esto a su vez para aplicar Primeros Auxilios Psicológicos en caso de ser requerido. Lo anterior con el fin de determinar lo más conveniente para el sano desarrollo psicológico de las niñas, niños y adolescentes. -----
- XVIII. **Niñas, niños y adolescentes convivientes:** Persona menor de edad vinculada a controversia judicial y que aún no ha cumplido 18 años. -----
- XIX. **Persona Autorizada:** Persona designada por la madre, padre o familiar custodio, o no custodio según sea el caso, y autorizada por la autoridad jurisdiccional para presentar y/o recoger a la persona menor de edad en caso de cualquier eventualidad, que impida a las personas titulares ejercerlo por sí mismas. -----
- XX. **Persona conviviente:** Madre, padre o familiar a favor del cual el órgano Jurisdiccional ha decretado la convivencia con niñas, niños y adolescentes, ya sea dentro del Centro de Encuentro Familiar o fuera del mismo. -----
- XXI. **Persona Custodia:** Madre, padre o familiar que judicialmente ejerce la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes. -----
- XXII. **Personal del Centro:** Persona servidora pública de estructura, de enlace y operativos adscritos al Centro. -----
- XXIII. **Persona Psicóloga:** Profesional calificado, encargado de intervenir para dar apoyo y/o contención emocional, orientar y aplicar evaluaciones psicológicas. Con base a lo requerido en cada uno de los Centros, pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado. -----
- XXIV. **Persona Supervisora:** Profesional calificado encargado de observar, asistir e intervenir cuando lo considere necesario durante el desarrollo de las convivencias supervisada. También es responsable de realizar los reportes de las convivencias, y entrega o retorno de niñas, niños y adolescentes de manera fidedigna e imparcial. -----
- XXV. **Persona Trabajadora Social:** Profesional calificado, encargado de promover, difundir y orientar con respecto a las actividades programadas por cada Centro; así como también de realizar entrevistas, visitas guiadas, visitas domiciliarias, aplicación de estudios socioeconómicos y elaboración de reporte social, que sean requeridos por la autoridad jurisdiccional; llevar el control de asistencia de las personas usuarias de cada Centro de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----
- XXVI. **Persona usuaria:** Toda persona que por determinación judicial haga uso de los servicios que prestan los Centros. -----
- XXVII. **Pleno:** Autoridad del Poder Judicial a la cual se encuentra sujeta la Coordinación de Atención Psicológica. -----
- XXVIII. **Visita Guiada:** Presentación de las instalaciones y personal de la Coordinación de Atención Psicológica en la cual se pretende que las personas usuarias, así como NNA logren identificarse con el área en donde convivirán. -----

Artículo 3. La Coordinación de Atención Psicológica es un Órgano Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Campeche y para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas, cuenta con autonomía técnica, entendiéndose ésta como el desempeño auto responsable de las funciones que le han sido atribuidas legalmente, salvo la aplicación de las medidas de apremio a las personas usuarias, pues ésta es facultad única y exclusiva de los Órganos Jurisdiccionales. -----

Los Plenos del Poder Judicial del Estado, en uso de sus facultades y competencias, y atendiendo a las necesidades de los diversos Distritos Judiciales podrán crear otros Centros, replicar y aplicar la estructura y funcionamiento de la Coordinación de Atención Psicológica, que permita el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 4. Los horarios de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado serán los siguientes: -----

CENTRO DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL: CAMPECHE Y CIUDAD DEL CARMEN	
HORARIO ADMINISTRATIVO	HORARIO OPERATIVO
De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas y de 14:00 a 21:00 horas.	De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 20:00 horas.

CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR PRIMER DISTRITO JUDICIAL: CAMPECHE	
HORARIO ADMINISTRATIVO y HORARIO OPERATIVO	



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

De miércoles a viernes de 14:00 a 21:00 horas, y los días sábados y domingos de 09:00 a 16:00 horas.
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL: CIUDAD DEL CARMEN
HORARIO ADMINISTRATIVO Y HORARIO OPERATIVO
De miércoles a viernes de 14:00 a 21:00 horas, y los días sábados y domingos de 09:00 a 16:00 horas.
TERCER DISTRITO JUDICIAL: ESCARCEGA
HORARIO ADMINISTRATIVO Y HORARIO OPERATIVO
Viernes de 15:30 horas a 20:00 horas. Sábados y domingos de 08:30 horas a 13:00 horas y de 15:30 horas a 20:00 horas. Lunes de 08:00 horas a 15:00 horas.
CUARTO DISTRITO JUDICIAL: CALKINI
HORARIO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO
Viernes de 17:00 a 20:00 horas y los días sábados y domingos de 09:00 a 16:00 horas.

En cuanto al Cuarto Distrito Judicial y los demás Distritos del Estado, los servicios que se brinden en cuanto al régimen de convivencias, serán determinados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia. -----

Los horarios señalados, podrán ser autorizados y modificados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la persona titular de la Coordinación, tomando en consideración la afluencia de personas usuarias a las distintas áreas. -----

El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en coordinación con el Consejo de la Judicatura Local, podrá ordenar la práctica de visitas de supervisión a los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado a fin de verificar su eficaz funcionamiento. -----

Adicionalmente, la persona Titular de la Coordinación tendrá la facultad en relación a los horarios y vestimenta del personal de determinar lo siguiente: -----

- En casos excepcionales y específicos, modificar los horarios laborales del personal de los Centros, a fin de ajustarlos a las necesidades del servicio. -----
- Los uniformes que podrá portar el personal serán de la siguiente manera: en los casos de escuchas, y acompañamientos las personas psicólogas asignadas podrán asistir con pantalón de mezclilla, blusa o camisa tipo filipina con estampado infantil o blusa blanca y tenis; De igual manera las personas supervisoras podrán utilizar la vestimenta antes mencionada, incluyendo su mandil. -----
- Por otra parte, en las diferentes fechas **alusivas a la cultura y tradiciones exclusivas del Estado de Campeche o del País (México)**, el personal de dicho Centro podrá portar las vestimentas simbólicas a dichas festividades. -----

A efecto de que se lleve un mejor control y calidad en las convivencias a cargo de los Centros de Encuentro Familiar del Primer y Segundo Distrito Judicial del Estado, las mismas se realizarán en distintos horarios, atendiendo la edad de niñas, niños y adolescentes, clasificándose por etapas de la forma siguiente: -----

DÍA	ETAPAS Y EDAD	HORARIO
Miércoles a Viernes	Lactantes o infantes. De 0 a 2 años 11 meses. Solo será 1 hora de convivencia	14:30 a 15:30 horas (Dentro de este horario)
	Preescolar o infantil. De 3 a 5 años 11 meses.	14:30 a 16:30 horas
	Escolar o infantil. De 6 a 11 años 11 meses. Adolescentes. De 12 a 17 años 11 meses.	17:00 a 19:00 horas
Sábados y Domingos	Lactantes o infantes. De 0 a 2 años 11 meses. Solo será 1 hora de convivencia.	9:15 a 10:15 horas (Dentro de este horario)

	Preescolar o infantil. De 3 a 5 años 11 meses.	11:30 a 13:30 horas
	Escolar o infantil. De 6 a 11 años 11 meses. Adolescentes. De 12 a 17 años 11 meses.	13:45 a 15:45 horas

Por lo que respecta a los Centros de Encuentro Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado y de la sede en Calkini, Campeche las convivencias que se otorguen se ajustarán al horario administrativo y operativo, según lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento. -----

En el supuesto de que las hijas y/o hijos de un mismo conviviente pertenezcan a etapas distintas, las convivencias se llevarán a cabo dentro del horario del niño, niña y/o adolescente de mayor edad. -----

Artículo 5. Los servicios ofrecidos por los Centros que integran la Coordinación de Atención Psicológica son los siguientes: -----

5.1. Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial

- 5.1.1 Valoración Psicológica; -----
- 5.1.2 Evaluación Psicológica; -----
- 5.1.3 Entrevista Exploratoria; -----
- 5.1.4 Acompañamiento; -----
- 5.1.5 Escucha de Niñas, Niños y Adolescentes; -----
- 5.1.6 Y Estudios Socioeconómicos. -----

5.2. Centro de Encuentro Familiar

- 5.2.1 Convivencias Supervisadas; -----
- 5.2.2 Entrega-Recepción; -----
- 5.2.3 Entrevista de Primer Contacto; -----
- 5.2.4 Visitas Guiadas; -----
- 5.2.5 Intervención Psicológica; y -----
- 5.2.6 Entrevista de Seguimiento. -----

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y DE LOS CENTROS QUE LA CONFORMAN, REQUISITOS Y COMPETENCIAS

Artículo 6. La Oficina de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado estará integrada por: -----

- 6.1.1 La Coordinación General; -----
- 6.1.2 Asistente Jurídico; -----
- 6.1.3 Tecnologías de la Información con sede en el Edificio Casa de Justicia; -----
- 6.1.4 Seguridad y Vigilancia, e -----
- 6.1.5 Intendente. -----

6.2 El Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial del Poder Judicial del Estado perteneciente a la CAP, estará integrado por el siguiente personal: -----

- 6.2.1 La Coordinación del Centro¹ a cargo de una persona con nombramiento de Auxiliar Técnico "A"; y -----
- 6.2.2 El personal multidisciplinario de: -----
 - 6.2.2.1 Trabajo Social; y -----
 - 6.2.2.2 Psicología. -----

6.3 El Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado perteneciente a la CAP, estará integrado por el siguiente personal: -----

- 6.3.1 La Coordinación del Centro² a cargo de una persona con nombramiento de Auxiliar Técnico "A"; y -----
- 6.3.2 El personal multidisciplinario de: -----
 - 6.3.2.1 Trabajo social; -----
 - 6.3.2.2 Psicología; y -----
 - 6.3.2.3 Supervisión. -----

El Poder Judicial del Estado, podrá nombrar o subcontratar, al personal multidisciplinario que se requiera para las actividades propias de cada Centro y que permita el presupuesto de egresos respectivo. -----

Artículo 7. Son requisitos para ser Titular de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado: -----

- I. Ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; -----

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

² Ibidem.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- II. Ser profesional con nivel de licenciatura como mínimo, con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de su profesión; y -----
 - III. Tener experiencia en materia familiar, capacitación en administración y relaciones humanas, preferentemente con conocimiento en psicología, trabajo social y mediación. -----
- Artículo 8. Atribuciones de la Coordinación General:** -----
- I. Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, del presente Reglamento, y demás disposiciones que emitan los Plenos del Poder Judicial del Estado; -----
 - II. Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento integral de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado; -----
 - III. Proponer al personal técnico que habrá de conformar la plantilla de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado; -----
 - IV. Vigilar que las condiciones de seguridad e higiene se cumplan en los diversos Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado; -----
 - V. Mantener comunicación permanente con las personas titulares de los juzgados; -----
 - VI. Recibir en audiencia a las partes interesadas o sus representantes legales, cuando así lo soliciten; -----
 - VII. Favorecer la comunicación y el intercambio permanente con dependencias e instituciones análogas a nivel nacional e internacional, a fin de enriquecer la práctica y mejorar la calidad de los servicios prestados por los diversos Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado; -----
 - VIII. Promover la sensibilización, capacitación y actualización para el personal de los diversos Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado en contención emocional, derecho de familia, psicología y trabajo social o afines a las funciones; -----
 - IX. Realizar juntas periódicas con las Coordinaciones y el personal de los diversos Centros pertenecientes a la CAP, a fin de revisar y unificar criterios de operación; -----
 - X. Asesorar a las Coordinaciones de los Centros de la CAP, cuando así lo requiera el servicio; -----
 - XI. Supervisar, cuando menos tres veces al año los Centros de cada Distrito del Poder Judicial del Estado; -----
 - XII. Rendir informe estadístico mensual sobre las actividades y resultados de todos los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, así como de cualquier información requerida por las autoridades competentes; -----
 - XIII. Coordinar y Organizar las suplencias de las ausencias temporales de las Coordinaciones de los Centros de la CAP; -----
 - XIV. Agendar citas con las personas usuarias que deseen tratar temas relacionados acordes a esta Coordinación; -----
 - XV. Promover ante los Plenos del Poder Judicial del Estado, la celebración de Convenios con diferentes dependencias y asociaciones, con la finalidad de lograr la excelencia en el servicio que proporcione a las personas usuarias del mismo; -----
 - XVI. Elaboración de solicitud de insumos de limpieza y de agua purificada de manera mensual para los diversos Centros; y -----
 - XVII. A petición de las personas usuarias, podrá expedir constancia de asistencia a la Coordinación de Atención Psicológica o sus Centros, misma que deberá estar debidamente sellada y firmada por las autoridades respectivas. -----
- Artículo 9.** La Coordinación General contará con el personal auxiliar que permita el presupuesto, cuyas funciones serán las siguientes: -----
- I. Asistir a la Coordinación en el momento que se requiera; -----
 - II. Recibir, organizar y archivar la correspondencia enviada a la Coordinación; -----
 - III. Concentrar y sistematizar la información remitida por los Centros, a fin de elaborar en tiempo y forma, los informes respectivos; -----
 - IV. Apoyar en la supervisión y vigilancia de las diversas actividades de los diversos Centros; y, -----
 - V. Las demás que la persona titular de la Coordinación General le asigne, en el ámbito de su competencia. -----
- Artículo 10.** Requisitos para fungir como persona Coordinadora de los Centros que integran la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado: -----
- I. Ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; -----
 - II. Ser profesional con nivel de licenciatura como mínimo, con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de su profesión; y, -----
 - III. Tener experiencia en materia familiar, capacitación en administración y relaciones humanas, preferentemente con conocimiento en psicología, trabajo social y mediación. -----
- Artículo 11.** Son atribuciones de las personas Coordinadoras de los Centros, las siguientes: -----
- I. **De la Coordinación del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial:** -----
 - a) Dirigir y supervisar que se dé cumplimiento a cada uno de los servicios que brinda este Centro, tales como la elaboración de valoraciones psicológicas, acompañamientos, escuchas a niñas, niños y adolescentes y estudios socioeconómicos. -----

- b) Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, de este Reglamento, y demás disposiciones que emitan los Plenos del Poder Judicial del Estado; -----
 - c) Dirigir y supervisar el buen funcionamiento del Centro; -----
 - d) Comunicar a la autoridad jurisdiccional correspondiente toda circunstancia irregular que se presente en el Centro; -----
 - e) Informar a las autoridades jurisdiccionales, la disponibilidad de los días y horas de la agenda del Centro, en que se podrán llevar a cabo los diversos servicios que sean solicitados; -----
 - f) Verificar, realizar y supervisar los servicios de su competencia; -----
 - g) Enviar informe de los resultados de las valoraciones psicológicas, acompañamientos, escuchas de NNA y estudios socioeconómicos realizadas por el personal del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial a solicitud de las autoridades jurisdiccionales u otras, con la finalidad de determinar lo conducente; asimismo solo se podrán brindar los resultados de dichos estudios a la autoridad jurisdiccional correspondiente; ----
 - h) Designar al personal de psicología que acompañará a niñas, niños y adolescentes en las áreas penal y/o familiar; -----
 - i) Designar al personal de psicología para llevar a cabo las escuchas de NNA que se realicen en Juzgados y en el Centro; -----
 - j) Levantar actas circunstanciadas en unión de dos personas testigos, sobre las irregularidades que alteren el orden del Centro, e informar a la autoridad jurisdiccional correspondiente; -----
 - k) Suspender las valoraciones psicológicas agendadas en los casos señalados por este Reglamento y comunicarlo a más tardar dentro del término de tres días siguientes a la autoridad jurisdiccional correspondiente; -----
 - l) Establecer mecanismos que auxilien a una óptima atención a niñas, niños, adolescentes, y a las personas usuarias que asistan a este Centro; -----
 - m) Procurar las condiciones de salubridad y seguridad del Centro; -----
 - n) Informar mensualmente sobre estadística y administración a la Coordinación General; -----
 - o) Programar los días de descanso del personal adscrito; -----
 - p) Coordinar al personal del área del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial; -----
 - q) Coordinar, agendar y calendarizar las citas de las valoraciones psicológicas, escucha de NNA y diligencias de acompañamiento; -----
 - r) Llevar el Control y Registro de las valoraciones psicológicas, acompañamientos, escuchas de NNA y estudios socioeconómicos decretados por la autoridad jurisdiccional; -----
 - s) Llevar el control y archivo de oficios enviados y recibidos por la autoridad jurisdiccional; -----
 - t) Agendar a las personas usuarias que deseen tratar temas relacionados al Centro; -----
 - u) Comunicar a la autoridad jurisdiccional el horario disponible para las valoraciones psicológicas para el caso de saturación en agenda; -----
 - v) Elaborar la solicitud de recursos materiales del proyecto de presupuesto anual correspondiente al Centro de su competencia; -----
 - w) Elaborar la solicitud de recursos materiales para consumo mensual correspondiente a su Centro de competencia; -----
 - x) Brindar apoyo a la Coordinación General y a las Coordinaciones de los diversos Centros en sus ausencias; y -----
 - y) Cuando en el servicio que se presta en el Centro, se detecten indicios de presuntos actos de violencia o delito en cualquiera de sus modalidades en agravio de niñas, niños, adolescentes o demás personas usuarias del servicio, la persona titular de Coordinación del Centro deberá de forma inmediata, o más tardar dentro del plazo de 3 días dependiendo la gravedad, informarlo a la persona juzgadora a cargo del juicio o procedimiento que ordenó el servicio ante la CAP, a fin de que sea la autoridad jurisdiccional quien dé seguimiento a los hechos informados, en coordinación con las autoridades competentes en su calidad de directora del proceso y garante de los derechos de la infancia. -----
- II. De la Coordinación del Centro de Encuentro Familiar: -----**
- a) Dirigir y supervisar que se dé cumplimiento a los servicios que brinda este Centro; -----
 - b) Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, de este Reglamento y demás disposiciones que emitan los Plenos del Poder Judicial del Estado; -----
 - c) Dirigir y supervisar el buen funcionamiento del Centro; -----
 - d) Comunicar a la autoridad jurisdiccional correspondiente, toda circunstancia irregular que se presente en los encuentros familiares de su competencia; -----
 - e) Informar a las autoridades jurisdiccionales, la disponibilidad de los días y horas en que se podrán llevar a cabo los encuentros familiares; -----
 - f) Enviar informe del desarrollo de los encuentros familiares a solicitud de las autoridades jurisdiccionales con la finalidad de determinar su modificación, seguimiento o conclusión, el cual deberá contener detalladas las actividades realizadas, las situaciones afectivas, así como el desarrollo y avance de la convivencia entre la persona menor de edad y los familiares no custodios; -----
 - g) Levantar actas circunstanciadas en unión de dos personas testigos sobre hechos violentos que se susciten y alteren el orden del Centro, así como en los casos de suspensión de convivencias supervisadas o entrega-recepción y de ser necesario, dar vista al órgano jurisdiccional; -----
 - h) Suspender los encuentros familiares, en los casos señalados por este Reglamento y comunicarlo a más tardar dentro del término de tres días siguientes a la autoridad jurisdiccional correspondiente; -----
 - i) Establecer los mecanismos que auxilien a un mejor encuentro familiar; -----
 - j) Procurar las condiciones de salubridad y seguridad del Centro; -----



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- k) Informar mensualmente sobre estadística y administración a la Coordinación General; -----
- l) Dar asesoría a las personas usuarias del Centro respecto a las medidas decretadas por las autoridades; así como los asuntos relacionados con las convivencias. Dichas asesorías deberán ser solicitadas por las y los usuarios con cita previa para su debida atención; -----
- m) Agendar a las personas usuarias que deseen tratar temas relacionados al Centro. -----
- n) Programar los días de descanso del personal adscrito; -----
- o) Rotar a las personas supervisoras en las convivencias familiares, evitando el apego con alguna de las personas usuarias; -----
- p) Comunicar a la autoridad jurisdiccional el horario disponible, para el caso de saturación; -----
- q) Control y Registro de las convivencias decretadas por la autoridad jurisdiccional; -----
- r) Control y archivo de oficios enviados y recibidos por la autoridad jurisdiccional; -----
- s) Control de registros cancelados por la autoridad jurisdiccional para su canalización al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado; -----
- t) Agendar y calendarizar las convivencias supervisadas o entrega-recepción, a través de videollamada en la plataforma digital zoom que sean solicitadas por las personas usuarias, de acuerdo a la disponibilidad de las mismas; en caso de alguna eventualidad por cuestiones de salud o de contagio, que pongan en riesgo la integridad de los demás asistentes y personal del Centro, y comunicar a la autoridad jurisdiccional a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes; -----
- u) Elaborar la solicitud de recursos materiales del proyecto de presupuesto anual correspondiente al centro de su competencia; -----
- v) Elaborar la solicitud de recursos materiales para consumo mensual correspondiente a su centro de competencia; y-----
- w) Brindar apoyo a la Coordinación General y a las Coordinaciones de los diversos Centros en sus ausencias; y-----
- x) Cuando en el servicio que se presta en el Centro, se detecten indicios de presuntos actos de violencia o delito en cualquiera de sus modalidades en agravio de niñas, niños, adolescentes o demás personas usuarias del servicio, la persona titular de Coordinación del Centro deberá de forma inmediata, o más tardar dentro del plazo de 3 días dependiendo la gravedad, informarlo a la persona juzgadora a cargo del juicio o procedimiento que ordenó el servicio ante la CAP. A fin de que sea la autoridad jurisdiccional quien dé seguimiento a los hechos informados, en coordinación con las autoridades competentes en su calidad de directora del proceso y garante de los derechos de la infancia. -----

Artículo 12. El personal de psicología deberá reunir los siguientes requisitos: -----

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; -----
- II. Tener licenciatura en psicología; y -----
- III. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional. -----

Artículo 13. El Área de Psicología tiene por objeto la práctica de valoraciones psicológicas, evaluaciones, intervención durante la rehusa de NNA a la convivencia, acompañamientos en audiencias a usuarias y usuarios que lo requieran, escuchas de NNA, así como la atención psicológica individual y/o familiar en aquellos casos que expresamente determine la autoridad jurisdiccional, y a solicitud de las personas usuarias. -----

Artículo 14. Son atribuciones del personal de psicología las siguientes: -----

- I. **Del personal de psicología del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial:** -----
 - a) Realizar valoraciones psicológicas a niñas, niños, adolescentes y personas usuarias que asisten a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, así como del personal adscrito al Poder Judicial del Estado; -----
 - b) Realizar acompañamientos en audiencias a usuarias y usuarios que lo requieran, así como las escuchas de niños, niñas y adolescentes ordenadas por la autoridad jurisdiccional. -----
 - c) Realizar sesiones de contención emocional a niñas, niños, adolescentes, personas usuarias que asisten a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica y personal adscrito al Poder Judicial del Estado que así lo requieran; -----
 - d) Trabajar en conjunto con el área de Trabajo Social para elaboración de reporte de todos los casos que solicite la autoridad jurisdiccional; y -----
 - e) Emitir y enviar los reportes correspondientes a cada uno de los servicios que otorga el Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial. -----
 - f) En caso de advertir una necesidad de intervención psicológica, ya sea terapia individual, grupo de apoyo para madres y padres, taller para adolescentes, escuela para padres, o cualquier otra intervención encaminada a reestablecer el bienestar emocional de las y los integrantes de la familia y la relación entre ellos, se deberá informar para así realizar la emisión a la instancia correspondiente. -----
- II. **Del personal de Psicología del Centro de Encuentro Familiar:** -----

- a) Elaboración y aplicación de la Entrevista de Primer Contacto y fecha de seguimiento así como informar a la persona juzgadora para conocimiento del cumplimiento de las partes; -----
- b) Entregar en tiempo y forma los informes psicológicos que sean solicitados por la autoridad jurisdiccional o por la persona Coordinadora del Centro, respecto a las niñas, niños, adolescentes y personas usuarias; -----
- c) Apoyo o acompañamiento a niñas, niños, adolescentes y personas usuarias que asisten por primera vez al Centro y durante el desarrollo de la convivencia; -----
- d) Auxiliar e intervenir con la niña, niño y adolescente cuando sea solicitado de manera conjunta por la madre o padre custodio, conviviente y/o personas autorizadas; así como por solicitud de la NNA y con previa autorización de sus madres, padres o personas autorizadas por la autoridad jurisdiccional; a fin de determinar lo más conveniente para el sano desarrollo psicológico de las niñas, niños y adolescentes; --
- e) Programar de una a tres sesiones para la atención y seguimiento de los casos señalados del inciso que antecede; -----
- f) Canalizar los casos que así lo ameriten, al Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial; -----
- g) Comunicar a la Coordinación del Centro, cualquier circunstancia que se suscite con relación a las prácticas psicológicas y que ameriten conocimiento de la autoridad solicitante; y -----
- h) Cumplir con las demás disposiciones que la Coordinación del Centro considere pertinentes. -----

Artículo 15. De las obligaciones del personal de Psicología adscrito a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica: -----

- I. Realizar el llenado de ficha de anamnesis; -----
- II. Realizar las valoraciones psicológicas que les sean requeridas, en forma profesional y objetiva, y analizar, interpretar, elaborar e integrar los resultados correspondientes; -----
- III. Proporcionar la atención psicológica individual y/o familiar, que le sea solicitada; -----
- IV. Entregar dentro de los términos establecidos en este Reglamento, las valoraciones psicológicas y demás estudios o informes que les sean solicitados por la Autoridad Judicial; -----
- V. Llevar un registro diario de los servicios requeridos y los proporcionados, consignando las incidencias críticas, si las hubiere; -----
- VI. Excusarse de intervenir cuando cuenten con algún vínculo con los evaluados o asistentes a las sesiones de atención psicológica individual y/o familiar; -----
- VII. Informar a su superior, si alguna persona usuaria ha pretendido entablar comunicación con ellos, antes o después de las evaluaciones, para tomar las medidas pertinentes; -----
- VIII. Hacer del conocimiento a su superior inmediato sobre la existencia de algún impedimento para la práctica de las valoraciones psicológicas encomendadas; -----
- IX. Solo cuando la carga laboral lo permita, colaborar con las distintas autoridades de la Coordinación y/o Centro, en el diseño y ejecución de campañas o jornadas de orientación familiar y psicológica en escuelas, centros de trabajo, localidades municipales y otros lugares a efecto de prevenir la desintegración y la violencia familiar; y, -----
- X. Las demás que deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables, así como los que sean solicitados por sus superiores. -----

Artículo 16. El Personal de Trabajo Social deberá reunir los siguientes requisitos: -----

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; -----
- II. Tener Licenciatura en Trabajo Social; y -----
- III. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional. -----

Artículo 17. El Área de Trabajo Social tiene por objeto la recepción de las personas usuarias, control de asistencia, elaboración de estadísticas con el visto bueno de la persona Titular del Área, práctica de estudios socioeconómicos, control de ingreso a las convivencias supervisadas y entrega-recepción y visitas guiadas, elaboración de fichas de registro, así como la organización y operatividad del área a la que este asignado. -----

Artículo 18. La persona trabajadora social adscrita a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: -----

- I. **Del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial:** -----
 - a) Registrar en la base de datos del Centro los inicios de casos; -----
 - b) Aperturar el expediente interno del Centro por cada caso; -----
 - c) Supervisar el registro, control y resguardo de los expedientes relacionados con los casos que se lleven a cabo en el Centro; -----
 - d) Llevar control y registro de valoraciones y pruebas aplicadas, así como de las visitas a terapia; -----
 - e) Llevar el registro de la asistencia de las personas usuarias que asistan al Centro a solicitud de la persona jueza de lo familiar; -----
 - f) Solicitar a las personas usuarias el llenado de la ficha de identificación, y consentimiento informado, requisitos indispensables para la integración de los registros correspondientes; -----
 - g) Programar y realizar visitas domiciliarias, para realizar los estudios socioeconómicos que sean requeridas por la autoridad jurisdiccional; y -----
 - h) Enviar los reportes de los estudios socioeconómicos a la autoridad jurisdiccional correspondiente; ---
 - i) Elaboración de oficios correspondientes a los servicios que otorgue el Centro; -----
 - j) Llevar control y registro de la agenda de los servicios de dicho Centro; -----
 - k) Recepcionar a las personas usuarias que acuden a los servicios que presta el Centro; -----
 - l) Rendir más tardar en los primeros cinco días del mes un informe estadístico de las actividades realizadas, así como aquellos otros que le requieran sus superiores; -----
 - m) Cumplir con todas aquellas disposiciones que la Coordinación de Atención Psicológica o la Coordinación del Centro consideren necesarias para el pleno desarrollo de sus funciones. -----



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- II. Del Centro de Encuentro Familiar:** -----
- a) Apertura del expediente interno del Centro por cada juicio determinado por la autoridad jurisdiccional donde se registrará el nombre de las partes involucradas; al cual se le asignará un número de registro o expediente; -----
 - b) Supervisar y llevar un registro de las convivencias y entrega-recepción de las personas menores de edad; -----
 - c) Verificar que las convivencias y entrega-recepción se realicen conforme lo ordena la Autoridad Judicial; Vigilar que, durante las convivencias, la persona menor de edad reciba las atenciones necesarias según lo ordenando por la Autoridad Judicial; -----
 - e) Elaboración de la ficha de registro de las personas usuarias que asisten al Centro; -----
 - f) Elaborar un reporte diario de las convivencias realizadas y un recuento de las incidencias críticas, si hubiere; -----
 - g) Elaborar un reporte diario de las entregas-recepción, especificándose si se llevaron a cabo las mismas, y un recuento de las incidencias críticas, si hubiere; -----
 - h) Proponer acciones para el mejor desempeño de las convivencias y entrega-recepción de la persona menor de edad; -----
 - i) Acompañamiento a las personas usuarias y NNA que acuden a las instalaciones de la CAP, para la realización de su visita guiada; -----
 - j) Recibir y asistir de primer momento a las NNA y personas usuarias que asisten a sus convivencias al Centro; -----
 - k) Rendir más tardar en los primeros cinco días del mes un informe estadístico de las actividades realizadas, así como aquellos otros que le requieran sus superiores; y -----
 - l) Cumplir con todas aquellas disposiciones que la Coordinación de Atención Psicológica o la Coordinación del Centro consideren necesarias para el pleno desarrollo de sus funciones. -----

- Artículo 19.** Para ser persona supervisora se requiere: -----
- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y-----
 - II. Ser profesionista a nivel de licenciatura en psicología, pedagogía o alguna otra afín. -----

- Artículo 20.** Son atribuciones del personal de supervisión las siguientes: -----
- a) Supervisar que las convivencias o la entrega recepción de niñas, niños y adolescentes, se den conforme a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional; -----
 - b) Cerciorarse que al finalizar el encuentro familiar la persona menor de edad sea debidamente entregada al familiar que ejerce la guarda y custodia o a la persona previamente autorizada; -----
 - c) Brindar acompañamiento a la persona que convive, niña, niño y adolescente en todas sus necesidades, durante el tiempo que se encuentre en el Centro; -----
 - d) Supervisar que se respete la sana distancia y la higiene adecuada, en tiempos de contingencia; -----
 - e) En caso de resistencia por parte de la niña, niño o adolescente, solicitará el apoyo del área de Trabajo Social o Psicología; -----
 - f) Informar a la Coordinación del Centro sobre todo acto que considere inapropiado para el buen servicio de su profesión y contrario a su ética profesional, para el trámite que corresponda; -----
 - g) Cumplir con las disposiciones que la Coordinación del Centro considere pertinentes. -----

- Artículo 21.** Son atribuciones del personal de seguridad, las siguientes: -----
- a) Controlar los procedimientos de ingreso, solicitando una identificación oficial; -----
 - b) Salvaguardar la integridad física de las personas, bienes y recursos materiales del Centro; -----
 - c) Supervisar que no se introduzcan al Centro objetos prohibidos; y -----
 - d) Cumplir con las disposiciones que la Coordinación del Centro considere pertinentes. -----

CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA USUARIA DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 22. Para efectos de determinar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por la autoridad jurisdiccional, se llevará registro de asistencia en las bitácoras o libros; así como en los reportes levantados, de las convivencias supervisadas y de las entregas-recepciones de niñas, niños y adolescentes en el Centro de Encuentro Familiar. -----

En lo que respecta al registro de asistencia del Centro de Encuentro Familiar deberá asentarse el día, la hora y la firma de la persona autorizada que presenta a la niña, niño y adolescente, la firma de la persona que lo recibe, así como las circunstancias que se originen, sin que la persona usuaria pueda hacer anotaciones, comentarios o tachaduras que alteren dicho documento; al igual que no se podrá tomar fotografías, ni videograbación a los documentos pertenecientes a la CAP durante su estancia en las instalaciones en caso de realizarlo se comunicará a la autoridad jurisdiccional para los efectos correspondientes, mediante un Acta Circunstanciada o de Irregularidades que se remita. -----

La persona familiar custodia, tutora o bien aquella previamente autorizada por la autoridad jurisdiccional, por ningún motivo se registrará, si no presenta a la niña, niño o adolescente para su convivencia. -----

En caso de que solo se presente a uno de los NNA autorizados para la convivencia, se podrá llevar a efecto con el NNA que sea presentado; levantándose el acta informativa correspondiente. Sin omitir que no se aceptará recetas médicas, constancias laborales, justificantes escolares y similares; ya que esta Coordinación de Atención Psicológica no tiene facultad para justificar inasistencias. -----

El Centro no proporcionará información personalísima o de interés privado de las personas usuarias que participen en las convivencias, entrega-recepción de personas menores de edad, a personas ajenas o a las propias interesadas, a excepción de los órganos jurisdiccionales. Asimismo no podrá actuar como intermediario en el flujo de información entre las personas usuarias del Centro. -----

En caso de que alguna persona usuaria se presente ante la Coordinación de Atención Psicológica para efectos de realizar su encuentro familiar con el NNA y el Centro de Encuentro Familiar no contare con el oficio de ordenamiento por la autoridad jurisdiccional, se procederá a llevar el registro de su asistencia en la bitácora de asistencia de la Coordinación General. -----

En el supuesto del párrafo anterior, se podrá llevar a cabo la convivencia, siempre y cuando se haya tenido previo contacto directo con la persona juzgadora, a fin de corroborar dicha información, asentando esta circunstancia en el reporte o acta de convivencia. -----

Las personas usuarias que sean requeridas por la autoridad jurisdiccional, deberán presentarse a todas las diligencias a la cual sean convocadas, con la finalidad de tratar asuntos relacionados a la sana convivencia entre NNA y la persona conviviente. De no asistir, será informada dicha circunstancia a la autoridad jurisdiccional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. -----

Artículo 23. De igual forma se llevará el registro de personas usuarias que por solicitud u ordenamiento de la autoridad jurisdiccional hayan sido canalizadas para aplicarles las pruebas o cualquier práctica psicológica realizada por el Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial. -----

En el Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, la persona usuaria agendada deberá presentarse en el día y la hora estipulada teniendo un tiempo de tolerancia de 15 minutos para su atención, transcurrido el tiempo de tolerancia, será re agendado y enviado al juzgado para su notificación. -----

Para el registro de la niña, niño y adolescente éste deberá ser presentado por la parte custodia y en caso de estar ejerciendo la custodia compartida lo podrá presentar el padre que tenga al niño, niña o adolescente bajo su resguardo en el momento del servicio. -----

Para poder realizar el servicio programado toda persona usuaria deberá registrarse en el libro de asistencia y llenar posteriormente el formato de consentimiento informado, ficha de identificación y anamnesis, en caso de no hacerlo se levantará el acta correspondiente informando la suspensión de la misma. -----

La persona familiar custodia, tutora o bien aquella previamente autorizada por la autoridad jurisdiccional, por ningún motivo se registrará, si no presenta al NNA. -----

Artículo 24. Bajo ninguna circunstancia los Centros de la Coordinación recibirán promociones o escritos de las personas usuarias, a fin de no afectar la objetividad y evitar su predisposición. -----

Artículo 25. Las personas usuarias que acudan a las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica deberán acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad para su ingreso; exhibiendo en todo caso identificación oficial vigente al personal de vigilancia, quien negará el acceso, en caso de no exhibirla. Sólo se aceptarán las siguientes identificaciones oficiales: -----

- I. Credencial de elector; -----
- II. Pasaporte; -----
- III. Licencia de manejo; -----
- I. Cédula Profesional; -----
- IV. Cartilla Militar; -----
- V. Cualquier identificación expedida a las personas extranjeras por el Instituto Nacional de Migración; y --
- VI. Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona. -----

En caso del Centro de Encuentro Familiar, en donde la persona que convive o la que ostenta la custodia, no presentara la identificación oficial, a razón de no vulnerar el derecho de convivencia a la cual tiene derecho el NNA y por única ocasión, quien sí presenta identificación oficial deberá reconocer la personalidad de quien no presenta la credencial u otra identificación. Levantándose el acta correspondiente para ello. -----

La identificación oficial que al efecto exhiban las personas usuarias, así como cualquier dispositivo electrónico que sirva como medio de comunicación externa, con funciones de cámara y grabación, quedarán depositados en el área de recepción, bajo el resguardo del personal de los Centros, hasta que la persona usuaria abandone las instalaciones del mismo. Por ningún motivo se eximirá a persona usuaria de no presentar la identificación correspondiente para el acceso a los servicios del Centro. -----



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Las identificaciones que olviden o cualquier otro objeto que no sean recogidos por las personas usuarias en un lapso no mayor a una semana, serán enviados para su entrega, al Juzgado que corresponda, mediante oficio. -

Artículo 26. La madre, padre o familiar que tenga la custodia de la niña, niño y adolescente, así como aquellos familiares que participen en las convivencias, deberán esperar hasta que sean debidamente entregados con la finalidad de hacer las observaciones pertinentes. -----

La o el familiar custodio que presente a la niña, niño o adolescente a algún servicio que otorgue el Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial deberá entregar y recepcionar a la NNA al inicio y término de la sesión programada. -----

Las niñas y niños de hasta tres años de edad o aquellos que rebasando esa edad tengan necesidades especiales y no puedan expresarse verbalmente, deberán ser acompañados por la parte custodia durante su sesión en el consultorio. -----

Artículo 27. En el caso del Centro de Encuentro Familiar, la persona usuaria deberá proporcionar su domicilio actual, los números telefónicos de su domicilio, de algún sistema de comunicación móvil y los datos de las personas autorizadas ante la autoridad jurisdiccional para recoger a los NNA; dicha información será confidencial y deberá ser solicitada por las personas usuarias su debida actualización al momento de ya no contar con la misma dirección o número móvil proporcionado. De igual manera deberán proporcionar los datos de algún familiar cercano que permita su localización en caso de emergencia. -----

Artículo 28. En caso que el personal de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica perciba indicios de que las personas usuarias que asisten, se encuentren visiblemente alterados, con aliento alcohólico o bajo los influjos de psicotrópicos o enervantes, **se negará el ingreso a las instalaciones** de la Coordinación de Atención Psicológica con el fin de salvaguardar la integridad de todas las personas que ahí se encuentran y se procederá a suspender los servicios.-----

Si el familiar custodio o persona autorizada se presentare a recoger a la niña, niño y adolescente, en alguna de las circunstancias previstas en el párrafo que antecede, no se le entregará al NNA y se procederá conforme a las disposiciones del presente Reglamento. -----

En ambos casos se levantará acta circunstanciada y se comunicará a la autoridad jurisdiccional. -----

Artículo 29. La niña, niño y adolescente, será entregado al familiar con quien deba convivir. Por ningún motivo lo podrán dejar encargado con el personal del Centro, excepto en los casos que **su Coordinación** lo estime necesario, o existan órdenes decretadas al respecto por parte de la autoridad jurisdiccional. -----

Cuando la NNA, quisiera ingresar a las instalaciones del CAP para hacer uso del sanitario y todavía no se ha llevado la entrega del NNA para su convivencia, éste deberá ser acompañado o asistido por la parte custodia o persona autorizada. En el caso que la persona con la custodia autorice que la persona conviviente antes o posterior a la convivencia se haga responsable de ello, el personal del Centro levantará Acta, haciendo responsables a ambos usuarios, en caso de que surgiera algún incidente. -----

Artículo 30. Los encuentros familiares se llevarán a cabo previa aceptación de la niña, niño, adolescente, sin que se le pueda obligar a ello. -----

En caso de resistencia por parte de la niña, niño o adolescente **durante el desarrollo de la convivencia familiar**, se solicitará el apoyo del área de Trabajo Social para que en presencia del profesional y ambos familiares (custodio/no custodio), el niño, niña o adolescente exprese su sentir. La persona trabajadora social a su vez, canalizará al área de psicología en caso de que se considere necesario para su debida contención emocional que reciba el servicio de Intervención Psicológica. -----

No obstante, si **durante la entrega** de la niña, niño o adolescente a la persona no custodia, la NNA se rehusare a la misma, quien haría la intervención con la aceptación de ambas partes (quien presenta y quien convive) será el profesional en trabajo social. Invitando a todos a pasar a un área del Centro para dar opción a que la persona menor de edad exprese su sentir y a su vez sean los adultos usuarios quienes la motiven, sensibilicen o concienticen, en un tiempo que no exceda los 15 minutos. -----

Si esto sucediera en tres ocasiones consecutivas, será informado a la persona juzgadora correspondiente a fin de considerar su canalización al Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, para los estudios o valoraciones psicológicas pertinentes y por determinación jurisdiccional una posible suspensión provisional o cancelación de la convivencia hasta en tanto se tengan los resultados. -----

Artículo 31. Corresponde a las personas usuarias (custodia y conviviente), motivar a los NNA, en caso de rehusarse para que se lleve a efecto la convivencia supervisada o Entrega-Recepción sin afectar su ámbito emocional; para ello contarán con la asistencia de la persona trabajadora social, persona psicóloga y de la supervisora por un lapso mínimo de quince minutos, pudiendo extenderse hasta por quince minutos o más si los usuarios así lo desean. -----

Artículo 32. La niña, niño y adolescente visiblemente alterado, o con signos de evidente inestabilidad emocional, no debería permanecer en el Centro más de quince minutos, salvo los casos que sean autorizados por las autoridades de la CAP.-----

Artículo 33. Al finalizar el encuentro familiar, la persona supervisora y la trabajadora social deberán cerciorarse de que la persona menor de edad sea entregada al familiar custodio o persona autorizada por la autoridad jurisdiccional. Queda a consideración de la madre/padre custodio o persona autorizada, la revisión en la recepción, de lo que se le entrega al NNA en el encuentro familiar, como lo son obsequios, alimentos, etcétera. -

Artículo 34. En los casos en que existan órdenes de protección a favor de la madre, padre o familiar custodio y/o conviviente por parte de la autoridad competente, las personas Titulares de las Coordinaciones de cada Centro implementarán lo siguiente: -----

Para efecto de realizarse las convivencias supervisadas y de entrega-recepción, cualquiera de las partes, ya sea la persona con la custodia o la persona que convive, ingresará por la puerta principal y se le invitará a dirigirse a un área exclusiva de espera para evitar cualquier tipo de contacto con la parte contraria. Las observaciones serán recabadas por la persona trabajadora social y serán informadas a la persona conviviente sin omitir que estas serán exclusivas con relación a la convivencia. -----

Al término de la convivencia se procederá al mismo punto que antecede haciéndolo extensivo en este caso a la persona con la custodia. Se procederá a retirar primeramente a quien tenga al NNA. -----

En un tiempo no menor a los cinco minutos se retirará a la otra parte; por otra parte, en el caso de las entrevistas de seguimiento correspondientes a las convivencias supervisadas, se agendará en fechas diferentes, hasta tener conocimiento de que la orden de protección haya concluido. -----

Cuando alguna de las personas usuarias del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial manifieste contar con orden de protección, se deberá seguir el mismo protocolo, únicamente, en caso de que se presenten ambas partes al mismo tiempo. -----

En el caso de que exista orden de protección o de restricción, esta deberá ser presentada por las personas usuarias ante el Centro solo para conocimiento y **deberá ser remitida inmediatamente** por el Juzgado respectivo, para poder tomar las medidas pertinentes con las personas usuarias que asistan a la Coordinación de Atención Psicológica y sus Centros. -----

Artículo 35. Si concluida la convivencia supervisada o la entrega-recepción de la niña, niño y adolescente, no se encuentra el familiar custodio o la persona autorizada, las autoridades de la Coordinación de Atención Psicológica deberán ponerse en contacto con las mismas para su entrega; si pasa más de media hora sin que se presenten a recibir a la niña, niño y adolescente, se levantará un acta circunstanciada de esos hechos y se comunicará a la autoridad jurisdiccional.-----

En caso de que sea una convivencia supervisada, la Coordinación del Centro deberá informar de manera inmediata a la persona titular de la CAP para que se levante el acta correspondiente que será remitida a la autoridad jurisdiccional, a fin de que se determine lo conducente. -----

Artículo 36. El familiar no custodio, deberá permanecer en la Coordinación de Atención Psicológica, hasta que se concluyan las citadas diligencias, y le sea entregada la persona menor de edad, haciéndolo responsable de su integridad física y psíquica. Si el familiar no custodio se niega a recibir a la niña, niño y adolescente, se comunicará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, a fin de que determine el lugar para su custodia y cuidado. -----

De estos hechos la persona Coordinadora del Centro deberá informar de manera inmediata a la autoridad jurisdiccional, para que determine lo conducente. -----

Artículo 37. Cuando por negligencia o dolo imputables a alguna de las personas usuarias de los Centros de la CAP, se dañe o destruya algún bien mueble propiedad del mismo, la persona responsable deberá restituirlo por uno igual o de características similares, o cubrir el valor a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado. ---

Estos hechos deberán hacerse constar en Acta Administrativa levantada por las autoridades de la Coordinación de Atención Psicológica, señalando la fecha límite para la reposición, así como estar firmada por la persona Coordinadora del Centro perteneciente a la CAP; la persona responsable de los hechos y dos testigos. Si la persona usuaria se negare a reparar los daños, se dará vista a las autoridades competentes para los efectos legales correspondientes. -----

Artículo 38. En caso de que las personas servidoras judiciales de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, observaran lesiones evidentes de maltrato en la persona menor de edad, lo harán del conocimiento inmediato de las autoridades pertinentes. -----



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Artículo 39. Cuando las personas usuarias del Centro, se negaren a cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad jurisdiccional competente, respecto a la forma en que deban realizarse las convivencias supervisadas, la entrega-recepción de las niñas, niños y adolescentes; o cualquier otro trámite de carácter psicológico correspondiente a los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica, se levantará acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos y se remitirá a dicha autoridad, a fin de que determine lo conducente.

Artículo 40. Cuando las personas usuarias infrinjan el presente Reglamento, o cuando su conducta ponga en peligro la seguridad de la Coordinación de Atención Psicológica, la Coordinación del Centro podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la suspensión temporal o definitiva de las convivencias familiares.

Artículo 41. En caso de que alguna de las personas usuarias olvide algún objeto en el interior del Centro, el personal no se hará responsable de su pérdida.

CAPÍTULO III DEL CENTRO DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL

Artículo 42. El Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, es el encargado de atender a las personas usuarias que por orden de la autoridad jurisdiccional requieran de aplicación de los servicios establecidos en este Reglamento.

Artículo 43. La valoración psicológica es aquella que versa sobre el análisis de un problema concreto por parte de una persona experta, llegando a conclusiones específicas con base en la aplicación de técnicas e instrumentos de evaluación psicológica, teniendo como eje la entrevista semiestructurada, la aplicación de instrumentos psicométricos y la interpretación de los resultados a partir de fundamentos técnico-científicos empleados en la psicología.

La referida valoración psicológica derivará en la elaboración de un documento que describa la metodología, técnicas e instrumentos aplicados, así como los resultados de dichos instrumentos y las conclusiones de la valoración en conjunto.

Artículo 43 bis. La aplicación de instrumentos de evaluación psicológica procederá únicamente respecto de niñas y niños a partir de los cinco años de edad, en virtud de que el Centro no cuenta con pruebas psicométricas estandarizadas para personas con edad inferior a la indicada.

En los casos de niñas y niños menores de cinco años, podrán ser canalizados a otras instancias especializadas para poder ser atendidos con pruebas especializadas.

Las valoraciones psicológicas se solicitarán únicamente cuando la persona juzgadora estime que resultan indispensables para la resolución del asunto, privilegiando como primera opción la entrevista de exploración psicológica.

Cuando distintos juzgados familiares soliciten la práctica de entrevistas, evaluaciones o valoraciones psicológicas respecto de la misma persona, y estas se hayan realizado en un periodo menor a doce meses, el Centro remitirá copia certificada del documento correspondiente, con resguardo de la confidencialidad y anexando el oficio respectivo.

Si han transcurrido más de doce meses o se advierten cambios relevantes en la situación familiar o emocional de la persona evaluada, podrá realizarse nuevamente el servicio correspondiente.

Artículo 44. El acompañamiento es el acto de asistir a la niña, niño o adolescente o persona mayor de edad durante la diligencia de un proceso jurisdiccional en el que el profesional de psicología interviene brindando atención y en su defecto contención emocional de ser necesario.

Artículo 45. La escucha de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como finalidad garantizar su derecho a ser escuchados y a participar activamente a lo largo de su proceso en un ambiente neutral e idóneo, mediante métodos e instrumentos sistematizados adecuados a su edad y características personales, para recoger sus opiniones y emitir la respectiva opinión técnica.

Artículo 46. El estudio socioeconómico es una herramienta que a diferencia de los demás servicios señalados es realizado por un profesional en Trabajo Social, el cual consiste en recabar datos generales, profesionales, aspectos familiares, económicos, culturales, de alimentación y vivienda de la persona usuaria con el fin de tener un panorama sobre su calidad de vida.

Artículo 47. El Centro fijará las citas para brindar los servicios señalados en los artículos 44, 45, 46 y 47, tomando en consideración la disponibilidad de espacio y tiempo en las agendas.

Las fechas correspondientes a las citas asignadas por parte del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, deberán ser respetadas por la autoridad jurisdiccional, y no podrán ser reprogramadas a último momento a petición de abogadas y abogados, únicamente será considerado si la integridad general de algún niño, niña adolescente corre peligro. -----

Artículo 48. La persona usuaria que acude al Centro para el otorgamiento de un servicio tiene como requisito presentar identificación oficial vigente, así como presentarse en el día y hora asignada, con los mismos requisitos que se encuentran señalados en este Reglamento. -----

Artículo 49. Las autoridades del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial podrán suspender las citas, en los casos siguientes: -----

- I. Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor; -----
- II. Si después de transcurridos los 15 minutos de tolerancia no se presentaran al servicio o cita las personas usuarias; -----
- III. Cuando alguna de las partes involucradas presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa, se encuentre en visible estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes; -----
- IV. Cuando cualquiera de los participantes realice conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro; y -----
- V. Cualquier otra causa análoga a las anteriores. -----

CAPÍTULO IV DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE LAS CONVIVENCIAS

Artículo 50. Se entiende como convivencias supervisadas presenciales o virtuales, aquellos encuentros de niñas, niños y adolescentes, en los cuales se busca la integración por medio de actividades lúdicas, recreativas y de interés del NNA, para poder establecer y fortalecer los vínculos afectivos entre progenitores, hijos, familia extensa y personas que designe la autoridad jurisdiccional, estando presente la persona supervisora, psicóloga o trabajadora social, durante la convivencia. -----

Artículo 51. Se entiende como entrega-recepción, a la supervisión que realiza el Centro de Encuentro Familiar, de la entrega de la persona menor de edad al familiar autorizado para la convivencia fuera de sus instalaciones, y su debido retorno a aquella persona que ejerza la guarda y custodia, o esté autorizada. -----

Artículo 52. La autoridad jurisdiccional competente determinará las fechas y horarios de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción de la persona menor de edad, quien, para fijarlas, tomará en consideración la disponibilidad de espacio y horario reglamentario del Centro. -----

Tratándose de convivencias supervisadas virtuales, la autoridad jurisdiccional deberá proporcionar los datos de ambas partes (correo electrónico y número telefónico) para iniciar con el procedimiento de la convivencia. -----

Los encuentros familiares a través del Centro deberán ser decretados a juicio de la autoridad jurisdiccional, durando el menor periodo de tiempo, es decir no mayor a 6 meses observando en todo momento las necesidades de las niñas, niños y adolescentes. -----

Cada una de las actividades que se desarrollan en la Coordinación de Atención Psicológica tiene como objetivo el bienestar integral del NNA; es por ello que para que el personal del área de Psicología del Centro de Encuentro Familiar pueda determinar el avance de las convivencias, establecerá mensualmente fecha y hora con la madre/padre custodio y la persona que convive para que asistan a la entrevista de seguimiento en los casos que lo amerite, comunicándolo a la autoridad jurisdiccional para los fines legales a que haya lugar. -----

En el caso de que el Centro de Encuentro Familiar considere que cualesquiera de las personas usuarias requieran ser canalizadas para los diferentes servicios que otorga este Centro, se realizará el trámite respectivo para brindar la atención correspondiente. -----

Artículo 53. Las autoridades jurisdiccionales mediante oficio dirigido a la Coordinación del Centro comunicarán:

- a) Los días de la semana, horas y temporalidad a que se sujetarán los encuentros familiares; -----
- b) El tipo de convivencia; -----
- c) El nombre de la persona o personas sujetas al encuentro familiar supervisado, tomando en consideración que sean como máximo dos personas las que puedan convivir con la persona menor de edad en el mismo horario o intercaladamente, para una sana sociabilización con la totalidad de la familia; -----
- d) El nombre y edad de la NNA; -----
- e) El nombre de la persona obligada a presentar y recoger al NNA; -----
- f) Los casos que requieran atención especial o mayor cuidado; y -----
- g) Remitirá al Centro de Encuentro Familiar copia simple del acta de nacimiento del NNA, para el debido control de los registros de convivencia que se generen. -----

Para recoger a las niñas, niños y adolescentes en el caso de alguna eventualidad, también deberán las autoridades jurisdiccionales autorizar el nombre de dos personas, preferentemente familiares, tanto por quien ejerce la guarda y custodia, como de quien goza del derecho de convivencia. -----



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

En los casos de convivencia supervisada, las personas autorizadas por la autoridad jurisdiccional, para efectos de convivir con los NNA, podrán hacerlo en horario distinto al conviviente a sugerencia y/o consideración de las autoridades de la Coordinación; y será comunicado a la persona juzgadora en casos de que esta interfiera en el proceso psicológico, para el óptimo desarrollo de la convivencia; así como para salvaguardar la integridad emocional de los NNA. -----

Artículo 54. La forma en que se determinen los encuentros familiares sólo podrá ser modificada por la autoridad jurisdiccional competente. Los encuentros familiares concluirán al término del periodo fijado o por Convenio celebrado entre las partes, cosa juzgada o por cualquier decreto de la persona juzgadora que ponga fin o conclusión al juicio que origina la convivencia ordenada. -----

En casos excepcionales, podrá la autoridad jurisdiccional extender el periodo establecido, debiendo valorar su continuidad en un término no mayor a tres meses. -----

La autoridad jurisdiccional deberá informar de manera oficial el estatus en que quede la convivencia, precisando si ésta ha sido modificada, suspendida o cancelada. -----

En los casos de **suspensión**, se entenderá que la medida es de carácter **temporal**; por tanto, si la convivencia es reactivada en la misma modalidad, **continuará con el mismo número de registro**. -----

En los casos de **cancelación**, si posteriormente se solicita nuevamente el servicio en la misma modalidad, **deberá abrirse un registro nuevo**. -----

Artículo 55. Sólo la autoridad jurisdiccional podrá suspender ó cancelar mediante resolución los encuentros familiares en el Centro de Encuentro Familiar, privilegiando en todo momento el Interés Superior de la Niñez. --

El Centro de Encuentro Familiar informará a la persona juzgadora en un plazo no mayor a cinco días hábiles, las siguientes circunstancias que se susciten para que resuelva lo conducente: -----

- a) Si el familiar autorizado para la convivencia no se presenta tres veces, sin motivo justificado; -----
- b) Si la persona menor de edad se rehúsa consecutivamente a convivir con el familiar; o -
- c) Se incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento. -----

Artículo 56. Las autoridades del Centro de Encuentro Familiar podrán suspender la convivencia supervisada o la entrega-recepción, en los casos siguientes: -----

- I. Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor; -----
- II. Por ausencia injustificada de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 párrafos tercero y cuarto del presente Reglamento; -----
- III. Cuando alguna de las partes involucradas presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa, se encuentre en visible estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes; -----
- IV. Cuando cualquiera de los participantes de las convivencias supervisadas, o la entrega-recepción, realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro; -----
- V. Cuando el personal del Centro detecte que existe inquietud o resistencia de la persona menor de edad a participar en la convivencia supervisada o en su entrega-recepción. En este caso, informará verbalmente al familiar con quien tenga el encuentro y éste será entregado a la persona que ejerza la guarda y custodia; y -----
- VI. Cualquier otra causa análoga a las anteriores. -----

Artículo 57. El personal del Centro de Encuentro Familiar, en una primera etapa o entrevista de primer contacto con los familiares de las niñas, niños y adolescentes, les dará a conocer las instalaciones del Centro, sus objetivos, los métodos de intervención, su normatividad y recabará la primera información del ámbito familiar con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior. Harán énfasis del daño psicológico que pueden causar a las niñas, niños y adolescentes, así como las consecuencias en su desarrollo psicosocial, si alguno o ambos progenitores o familiares hacen uso de las interferencias parentales exhortándolos a evitarlo. -----

En segundo término, se les hará una visita guiada a las personas usuarias donde se les mostrarán las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica, para que cada uno de ellos obtenga un sentido de pertenencia y pueda lograrse que las niñas, niños y adolescentes se sientan en confianza en las interacciones con el personal de los Centros que la integran y con cada uno de los espacios del mismo. -----

Artículo 58. El Centro de Encuentro Familiar procurará la mediación entre las personas usuarias con el fin de encauzar el buen funcionamiento de las convivencias, logrando una sana relación con las niñas, niños y adolescentes, y en su caso, darlas por terminadas, previa aprobación de la autoridad jurisdiccional. -----

Artículo 59. Las personas usuarias y autorizadas deberán presentarse a las convivencias puntualmente, en las fechas y horarios determinados por la autoridad jurisdiccional; y acatarán los procedimientos de registro establecidos. -----

Artículo 60. Las convivencias no podrán prolongarse más allá del periodo fijado, a criterio de las personas usuarias, ni del personal del Centro de Encuentro Familiar y aquellas que no se pudieron realizar y sean solicitadas para reposición, se repondrán en la semana en la que debían haber sido desahogadas, siempre y cuando lo permita el aforo y agenda de este Centro. -----

Por lo que las personas usuarias no podrán hacer cambios de horarios para extender su convivencia, entrega o regreso de la persona menor de edad fijado por la Autoridad Judicial, en el entendido de que no podrán iniciar ésta antes de la hora señalada ni recoger a los NNA después del horario fijado para hacerlo. -----

Se concederá a la madre o padre custodio de la niña, niño o adolescente, una tolerancia de máximo 15 minutos, excepcionalmente y sólo por causas supervinientes, ajenas a la voluntad del familiar custodio; tiempo que será repuesto en favor del niño, niña y adolescente afectado por el retraso. -----

Cuando el retraso es atribuido al familiar conviviente, sólo podrá efectuarse la convivencia siempre que el NNA así lo desee y externe de forma espontánea, a pregunta del personal del CEF. Sin reposición del tiempo, a menos que el niño, niña y adolescente así lo manifieste. -----

En ambos casos, estas incidencias de retraso, cuando así lo estime pertinente el personal profesional del CEF deberá informarlo a los órganos jurisdiccionales para la aplicación de las medidas disciplinarias que se estimen pertinentes. En caso que procedan, así como para normar sus criterios en torno al interés y sentido de responsabilidad de salvaguardar el interés superior de la infancia que pueda verse vulnerado con motivo de los retrasos injustificados. -

A. DE LAS CONVIVENCIAS SUPERVISADAS PRESENCIALES Y VIRTUALES. -----

Artículo 61. En aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional lo determine, podrá participar otra persona en las convivencias supervisadas. -----

Queda expresamente prohibido a las personas que participen en las convivencias al interior del Centro, establecer comunicación con personas que se encuentren en el exterior del inmueble a través de medio alguno. -----

Artículo 62. Los familiares que asistan a las convivencias supervisadas deberán vigilar el correcto comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, hacia los demás asistentes y personal del Centro. -----

Artículo 63. Las convivencias por ningún motivo podrán exceder del término de dos horas. Tratándose de aquellas niñas y niños que no hayan cumplido la edad de tres años, el tiempo de convivencia no podrá exceder de una hora. -----

Artículo 64. En relación a las niñas y niños de hasta tres años de edad o de aquellos que rebasando esa edad tengan necesidades especiales, a consideración de la Coordinación del Centro, el familiar custodio o la persona autorizada por la autoridad jurisdiccional para presentar o recoger a la persona menor de edad, deberá permanecer en la recepción del Centro durante el desarrollo de la convivencia para atender cualquier situación relacionada con la salud, alimentación o higiene de la persona menor de edad. -----

Si excepcionalmente, no puede permanecer en el Centro, conforme al párrafo anterior, deberá estar disponible para atender cualquier eventualidad. -----

Artículo 65. Tratándose de las niñas, niños y adolescentes, señalados en el artículo anterior, podrán convivir con ellos al mismo tiempo, el familiar custodio y el que tenga derecho a la convivencia, siempre que este último lo apruebe por así convenir al interés superior de la niñez, o la autoridad jurisdiccional así lo haya determinado. Lo anterior sin que implique riesgo de ninguna especie o se ponga en peligro el interés superior de la niñez. -----

Artículo 66. Las niñas, niños y adolescentes, con padecimientos de cualquier tipo, deberán asistir con lo necesario que su caso requiera, lo mismo sucederá con aquellos que necesiten pañales o alimentos durante la convivencia, siendo obligación del familiar custodio otorgarlos. -----

Lo anterior, en virtud de que, aun cuando la persona custodio pueda presentar a las niñas, niños o adolescentes habiendo ingerido previamente sus alimentos, durante el desarrollo de la convivencia éstos pueden solicitar algún tipo de alimento o bebida. Por tal motivo, tanto la persona custodio como la persona conviviente podrán llevar consigo alimentos o bebidas que satisfagan las necesidades de los NNA durante el tiempo que dure la convivencia. -----

Los cambios de vestimenta se realizarán en los lugares previamente autorizados por el Centro. En caso de que el NNA por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio está obligado a hacerlo del conocimiento del Centro para su debida supervisión. -----

Artículo 67. Cuando las niñas, niños y adolescentes, no puedan hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismos al interior del Centro, deberán estar acompañados del familiar con quien se esté desarrollando la



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

convivencia, o del progenitor que tiene la guarda y custodia, contando invariablemente con la supervisión del personal del Centro. (Persona supervisora). -----

Artículo 68. Las personas usuarias del Centro podrán introducir juguetes que sirvan para el entretenimiento o motivación de las personas menores de edad, siempre que no impliquen riesgo para ellos o para quienes se encuentren al interior del Centro o incentiven a la violencia. -----

De igual forma, se permitirá el ingreso con la autorización previa de aparatos electrónicos para la toma de fotografías y videos entre los familiares no custodios y los NNA, en relación a los videos estos no deberán exceder de los 10 minutos, considerando que sea el único lugar en donde se tiene contacto con ellos y su objeto sea guardar esos recuerdos. No así, como medio de comunicación con familiares o personas externas a la convivencia.

El ingreso de tales objetos queda sujeto a la libre valoración, determinación y autorización de las autoridades de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica. -----

Artículo 69. Las personas usuarias de los Centros estarán obligadas a conservar las instalaciones, debiendo dejar en su lugar y en buenas condiciones el mobiliario y equipo que utilicen. -----

Artículo 70. En los casos en que el Centro proporcione el material para el desarrollo de las convivencias, deberá ser devuelto por las personas usuarias al término de las mismas en las condiciones en que fue proporcionado, sólo con el desgaste natural por su uso. -----

Artículo 71. El Centro destinará lugares específicos para ingerir alimentos, para el uso de pelotas, triciclos, carros montables eléctricos y cualquier otro juguete que por su funcionamiento requiera de espacio para ser utilizado durante la convivencia. -----

Artículo 72. Las personas usuarias autorizadas a participar en las convivencias podrán solicitar a la Coordinación del Centro con diez días hábiles de anticipación, permiso para llevar a cabo, durante su convivencia, la celebración de onomásticos o de eventos por motivos que así lo ameriten, con el ingreso únicamente de las personas autorizadas, así como de algún espectáculo infantil; teniendo presente las previsiones contenidas en este ordenamiento. Lo anterior, siempre que las condiciones sanitarias así lo permitan, para seguridad de todas las personas que asisten a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado.

La Coordinación del Centro autorizará con sello el oficio mediante el cual fuera solicitado el evento, tomando en consideración el espacio de otras convivencias y siempre que no se restrinja la participación de otras personas usuarias. -----

Al término de la celebración, se deberán entregar las instalaciones en las condiciones de limpieza y orden en que fueron proporcionadas. -----

Asimismo, se les permite a las personas usuarias previa autorización de la Coordinación del Centro introducir mascotas domesticadas para el sano esparcimiento de menores de edad, siempre que no presenten peligro para los mismos. Teniendo entre los prohibidos: insectos o animales no domesticados, destacándose que corresponde a las personas usuarias conservar la limpieza e higiene de las áreas donde se lleven a cabo estas convivencias.

Artículo 73. Las personas usuarias no podrán involucrarse en otra convivencia, si al hacerlo perturbaran el buen desarrollo de su convivencia o de alguna otra. De acontecer esta situación el Centro rendirá informe a la autoridad jurisdiccional a fin de que dicte las medidas pertinentes; en casos graves se procederá conforme a lo establecido en este Reglamento. -----

Artículo 73 bis. Si durante la convivencia supervisada la persona conviviente manifiesta una situación de inestabilidad física o emocional que le impida continuar con el tiempo establecido, se dará aviso de inmediato a la persona custodio, a fin de que se presente en las instalaciones del Centro para la entrega del NNA. -----

Artículo 73 ter. En caso de que, conforme a la valoración del personal del Centro, la situación de inestabilidad física o emocional de la persona conviviente se agrave o requiera intervención profesional, el área de Psicología podrá intervenir de manera inmediata. De ser necesario el retiro de la persona conviviente, el NNA quedará bajo el resguardo directo de la Coordinación del Centro, con apoyo del supervisor en turno y del personal de trabajo social, procurando en todo momento la salvaguarda de su integridad física y emocional. -----

Artículo 73 quáter. De lo anterior se deberá informar a la Coordinación General las cuales comunicarán el hecho a la autoridad jurisdiccional correspondiente, a fin de que se adopten las medidas que resulten pertinentes. -----



CONVIVENCIAS SUPERVISADAS VIRTUALES

Artículo 74. Las personas usuarias de la **Convivencia Supervisada Virtual** deberán estar conectadas puntualmente, contando únicamente con el tiempo de tolerancia de diez minutos, sin aras de reposición en razón de las convivencias agendadas en la plataforma o cualquier medio remoto utilizado para su desahogo. -----

Artículo 75. La convivencia virtual no podrá ser grabada en audio, video, o cualquier otro medio por las y los intervinientes. Únicamente está autorizada la Coordinación de Atención Psicológica a través del Centro de Encuentro Familiar para llevar a cabo esta acción que será utilizada únicamente para aclaraciones, sucesos o cuestiones que incidan en el proceso o procedimiento jurisdiccional de origen, previa solicitud de la persona juzgadora para abonar a la resolución del caso en concreto. -----

Artículo 76. Las y los intervinientes se comprometen a generar en todo momento un ambiente de tranquilidad y seguridad para el niño, niña y adolescente para no vulnerar y/o transgredir el derecho de los mismos. En caso contrario, la sesión será suspendida por el personal a cargo y se informará a la autoridad jurisdiccional. -----

Artículo 77. Durante el desarrollo de la convivencia virtual, únicamente el custodio o persona autorizada presentara al NNA y posteriormente deberá de permanecer en el área, sin embargo, debe ser visible la cámara, así mismo no deberán estar presentes terceras personas observando y/o escuchando el desarrollo de la misma, evitando entorpecer la comunicación entre niño, niña o adolescente y conviviente, con excepción de aquellos casos que así lo determine la autoridad jurisdiccional. -----

Artículo 78. La persona custodia o persona autorizada deberá colaborar y permitir la convivencia del niño, niña o adolescente con la/el conviviente. -----

Artículo 79. Los intervinientes deberán abstenerse de realizar actos tendientes a influenciar el ánimo y estabilidad psicoemocional de niño, niña o adolescente hacia la/el otro. En caso que el niño o niña sea menor de cinco años de edad, la persona custodia o persona autorizada apoyará para el mejor desarrollo de la convivencia, absteniéndose de interferir en el desarrollo de la misma. -----

Artículo 80. El personal del Centro, informará a la persona custodia y conviviente, los lineamientos, características y medidas que deberán seguir en cada sesión de conformidad con la normatividad aplicable. ---

Artículo 81. La sesión de la convivencia virtual se podrá concluir y/o suspender en los siguientes casos: -----
I. Si no se cumple con el horario establecido; -----
II. Si existe alguna alteración emocional en los intervinientes; -----
III. Si se presentan faltas de respeto entre las y los intervinientes o hacia el personal encargado de supervisar la convivencia, y -----
IV. Al incumplimiento del presente Reglamento o lineamientos de este Centro, o en su caso, por determinación de la autoridad judicial. -----

B. DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN. -----

Artículo 82. Las personas familiares custodias de las niñas, niños o adolescentes, deberán presentarse con ellos en el Centro de forma puntual, en las fechas y horarios determinados por la autoridad jurisdiccional para su entrega. -----

En el caso de que los asistentes a las convivencias, entrega o regreso del NNA, no hayan ingresado al Centro en el horario establecido para la celebración de la convivencia, para entrega o retorno del NNA, por motivos no imputables al Centro, éste no estará obligado para prestar el servicio. -----

Asimismo, las personas que ya hayan registrado su salida no podrán volver a solicitar el servicio o el acceso al Centro el mismo día. -----

Es por ello que si cualquiera de las partes no se presentara a la hora fijada, **el Centro suspenderá el encuentro familiar**, atento a lo establecido en este Reglamento, sin que se permita a las personas usuarias permanecer en el Centro. Asimismo, deberán acatar los procedimientos de registro del Centro al entregar y recepcionar al NNA.-----

Artículo 83. Las personas familiares custodias deberán presentar a la niña, niño o adolescente directamente al familiar con quien tienen la entrega-recepción para el inicio de ésta. El mismo procedimiento se realizará al retorno de la persona menor de edad, con base a lo estipulado en el artículo 35 de este Reglamento, para los casos de órdenes de alejamiento. -----

Artículo 84. En el caso de que el familiar que conviva presentara al NNA fuera del horario fijado y el familiar que tiene la guarda y custodia se haya retirado del Centro, se procederá conforme a lo establecido en este Reglamento. -----

Cuando la niña, niño o adolescente, por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio deberá de comunicarlo a las autoridades del Centro, para que éstas lo informen al familiar con quien aquél conviva, dejando constancia de ello en el registro correspondiente. -----



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Artículo 85. El control de asistencia se llevará a cabo a través de los mecanismos que establezcan para dicho fin las autoridades del Centro de la Coordinación de Atención Psicológica. Las personas usuarias deberán acatar los procedimientos de ingreso y medidas de seguridad. -----

Artículo 86. Para tener acceso al Centro de Encuentro Familiar de la Coordinación de Atención Psicológica para la entrega-recepción del NNA, la persona supervisora solicitará a la persona usuaria su identificación. Para ello deberá presentarse con el rostro descubierto. -----

En caso de que la persona que convive o la persona que ostenta la custodia, no presentara la identificación oficial, a razón de no vulnerar el derecho de convivencia a la cual tiene derecho el NNA, cualquiera que sea el caso, quién si presenta identificación oficial, deberá reconocer la personalidad de quién no presenta la credencial u otra identificación; siendo esto por única ocasión. Levantando el acta correspondiente para ello. -----

C. OTROS SERVICIOS. -----

Artículo 87. En el caso del Centro de Encuentro Familiar se llevan a cabo otros servicios como son: -----

- I. **La Entrevista de Primer Contacto** que realiza el área de Psicología para recabar la primera información del ámbito familiar con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior; -----
- II. **La Entrevista de Seguimiento** como parte de una óptima integración de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas usuarias que interactúan en la convivencia familiar, es para informar a la persona juzgadora el desarrollo o avance de la misma y esto sea considerado por la autoridad jurisdiccional para el cambio de modalidad de la convivencia; -----
La Entrevista de Seguimiento se llevará a cabo posterior a la tercera convivencia efectuada, en caso de que la persona psicóloga detecte durante la entrevista de seguimiento una mejora en la relación y comunicación familiar entre padres e hijos, personal de psicología deberá enviar un reporte de las conclusiones de dicha entrevista, esto con la finalidad de que la persona juzgadora tome en cuenta la mejoría para el cambio de modalidad. -----
- III. **La Visita Guiada** que consiste en la presentación de las instalaciones y personal de la Coordinación de Atención Psicológica en la cual se pretende que las personas usuarias, así como NNA logren identificarse con el área en donde convivirán. La Visita Guiada será llevada a cabo por personal de Trabajo Social del Centro de Encuentro Familiar. -----
- IV. **La Intervención Psicológica** como auxilio e intervención por parte de la persona psicóloga en la supervisión de las convivencias, esto a su vez para aplicar Primeros Auxilios Psicológicos en caso de ser requerido. Lo anterior con el fin de determinar lo más conveniente para el sano desarrollo psicológico de las niñas, niños y adolescentes. -----

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 88. Los Centros no podrán otorgar los resultados de todos los servicios que brinda la Coordinación de Atención Psicológica de manera directa a las personas usuarias, éstos solo podrán ser entregados a la autoridad jurisdiccional correspondiente. -----

Artículo 89. El personal de seguridad y vigilancia tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de las personas usuarias de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, así como los bienes y recursos materiales con los que cuente. Por lo anterior, cuando cualquiera de las personas participantes en las convivencias supervisadas o en la entrega-recepción de la persona menor de edad, realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, se procederá a su retiro y dará parte a las autoridades, para los efectos legales correspondientes. -----

Artículo 90. La violencia en agravio de un NNA, persona usuaria o servidora judicial al interior del Centro deberá comunicarse de forma inmediata a las autoridades competentes para los efectos legales correspondientes, sin perjuicio de la intervención oportuna del personal de seguridad y vigilancia del Centro. -----

Artículo 91. De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, las personas Titulares de las áreas involucradas de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica tomarán las medidas que consideren convenientes, y en caso necesario, solicitar el apoyo del personal de seguridad para hacer cumplir sus determinaciones, sin incurrir en violación de los derechos humanos de las personas involucradas, ni de las disposiciones normativas de la materia. -----

Artículo 92. El personal de seguridad y vigilancia **realizará la revisión** de los objetos que se pretendan introducir a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica. -----

Artículo 93. En el interior de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, no podrán realizarse notificaciones, o ejecutarse arrestos, órdenes de aprehensión o detención, así como cualquier ejecución derivada de ordenamiento o resolución, que pudiese alterar el orden o poner en riesgo la integridad física o psíquica de las personas usuarias. -----

Artículo 94. En el transcurso de las convivencias y entrega o regreso de la persona menor de edad, así como en el proceso previo y posterior a las mismas, las partes involucradas no podrán abordar ante la presencia del NNA, temas del litigio, interrogar, manipular o realizar comentarios hostiles sobre su familiar custodio o cualquier otro integrante de la familia u otras personas allegadas, que pudiese afectar su estabilidad emocional. -----

La persona que requiera entrevistarse con alguna de las Autoridades de la Coordinación, deberá solicitar cita con anticipación, formulando su petición por escrito. Siendo atendidos según horarios de cada Centro y disponibilidad para ello. -----

Artículo 95. Queda estrictamente prohibido en los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica: -----

- I. Brindar los registros y todo material perteneciente a los diferentes Centros que integran esta Coordinación para que sean vistos, revisados, hojeados, fotocopiados, escaneados, etcétera; -----
- II. La portación de todo tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, incluyendo tijeras de punta, pulseras, chamarras, cinturones o zapatos que tengan estoperolos, aunque sean para regalo; -----
- III. Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes entre otras; -----
- IV. Manifestar en el interior del Centro cualquier conducta agresiva, amenazar, intimidar, agredir físicamente o insultar a las personas menores de edad, personas usuarias, asistentes o personal que labora; -----
- V. El acceso a toda persona con aliento alcohólico, en evidente estado de embriaguez o bajo influjo de estupefacientes que pudiese alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro; -----
- VI. La entrada a toda persona que porte uniforme con insignias de cualquier corporación policiaca, ministerial, militar o de seguridad privada; -----
- VII. La entrada a toda persona que padezca síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad o brote contagioso; -----
- VIII. Ingresar cualquier aparato electrónico, cuya finalidad no sea para lo dispuesto en este Reglamento, y sin previa autorización de la Coordinación del Centro correspondiente; -----
- IX. Realizar llamadas, videollamadas, videograbaciones, grabaciones de voz, etc., durante el tiempo de espera en el área de recepción. -----
- X. Ingresar material explosivo, tóxico, aerosoles u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas; -----
- XI. Ingresar cualquier aparato que utilice energía eléctrica, sin previa autorización de la Coordinación del Centro correspondiente; -----
- XII. Ingresar cualquier tipo de herramienta o utensilio de trabajo, con los cuales las niñas, niños y adolescentes se puedan lesionar; -----
- XIII. Introducir todos aquellos objetos que pongan en riesgo el óptimo y sano desarrollo de las convivencias (estufas de cualquier índole, anafres, asadores, etc.). Asimismo, objetos voluminosos como tiendas de campaña, sin previa autorización de la Coordinación del Centro correspondiente; -----
- XIV. La realización de cualquier otra conducta y la introducción de cualquier material que no sea apto para el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes o que ponga en riesgo la seguridad de las personas usuarias y trabajadores de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica; -----
- XV. Realizar cualquier acto de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo público o privado; -----
- XVI. Realizar reuniones de las personas usuarias con fines particulares o de cualquier otra índole ajena a los fines de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica; y -----
- XVII. Queda estrictamente prohibido el uso del celular dentro de las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica, mismos que quedarán bajo resguardo del área de Trabajo Social en el caso del Centro de Encuentro Familiar, y estos solo podrán ser utilizados con previa autorización de su Coordinación. Asimismo en el Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial podrán ser utilizados con previa autorización. -----

Artículo 96. Los objetos referidos en el artículo anterior serán retenidos y puestos a cargo del personal de seguridad y vigilancia de la Coordinación de Atención Psicológica y serán devueltos a las personas usuarias al momento de su retiro de las instalaciones. -----

Si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes. -----

Tratándose de los conceptos a que se refieren las fracciones VIII, IX, X, XI y XII del artículo anterior, el personal de seguridad y vigilancia impedirá el acceso y no podrá hacerse cargo de su depósito. -----

Artículo 97. Las personas servidoras judiciales de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica son sujetos de responsabilidad de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Reglamento Interior que corresponda, este Reglamento y demás normas aplicables al caso. -----

Artículo 98. Las quejas y/o denuncias presentadas en contra del personal judicial, que labora en los Centros y la propia Coordinación, se investigarán, substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Reglamento Interior que corresponda, este Reglamento y demás normas aplicables al caso. -----

CAPÍTULO VI ESCUCHA Y ACOMPAÑAMIENTO DE NNA

Artículo 99. La Escucha de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como finalidad garantizar el derecho de los mismos a ser escuchados y a participar activamente a lo largo de su proceso en una ambiente neutral e idóneo, mediante métodos e instrumentos sistematizados para recoger sus opiniones, adecuadas a su edad y características personales. -----

Esta escucha se llevará a cabo atendiendo las directrices establecidas en la normativa aplicable. -----

Artículo 100. Requisitos para llevar a cabo una escucha: -----

- I. La persona juzgadora deberá explicar mediante oficio el motivo por el cual se pretende llevar a cabo la escucha del NNA; -----
- II. La autoridad jurisdiccional deberá adjuntar las valoraciones médicas, clínicas y psicológicas que obren en su expediente, tanto del NNA, como de las personas involucradas en el caso; -----
- III. La Autoridad deberá proporcionar toda la información del expediente que considere útil; -----
- IV. Las personas Juzgadoras, Ministerio Público y la Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberán presentarse en la hora y día estipulado; -----
- V. Las niñas, niños y adolescentes deberán ser presentados por la parte que tenga la custodia, en el horario citado. -----

Artículo 101. Procedimiento de la escucha de las Niñas, Niños y Adolescentes: -----

- I. La persona Psicóloga iniciará hablando con la persona juzgadora correspondiente para conocer la finalidad de la escucha del NNA; -----
- II. Las niñas, niños y adolescentes llegaran acompañados por la parte custodia a las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica; -----
- III. En la recepción de la Coordinación se recibirán a las NNA por parte de la persona trabajadora social; --
- IV. Posteriormente se sensibilizará al NNA por parte de la persona psicóloga, quien le explicara al NNA que será grabado y escuchado; -----
- V. Previa autorización del NNA, se procederá a la escucha; -----
- VI. Una vez escuchado al NNA se concluirá con la diligencia, procediendo a entregar al NNA a la persona custodia; -----
- VII. Para finalizar el proceso, la persona psicóloga que tuvo a cargo la escucha contará con un plazo de diez hábiles para enviar la opinión técnica y la videograbación al Juzgado correspondiente. -----
- VIII. En caso de que se reciba solicitud de escucha a un NNA por parte de dos juzgados diferentes, únicamente se llevará a cabo un proceso de escucha en el NNA, y ambas autoridades deberán comparecer a las instalaciones de la CAP para la escucha en el día y hora que se haya programado la visita del NNA, esto con la finalidad evitar la revictimización de la niña, niño o adolescente. -----

Artículo 102. El acompañamiento es el acto de asistir a la niña, niño o adolescente o persona mayor de edad durante la diligencia de un proceso jurisdiccional en el que la persona psicóloga interviene brindando atención y contención emocional de ser necesario. -----

El acompañamiento de NNA consiste en asistirlos antes, durante y después de las audiencias requeridas por la autoridad jurisdiccional, para ejercer su derecho de ser escuchados en todo procedimiento donde se afecten sus intereses. -----

Artículo 103. Los acompañamientos pueden desarrollarse en los Juzgados o Salas que sean requeridos. ----

CAPÍTULO VII MEDIDAS APPLICABLES AL REGRESO PRESENCIAL DESPUÉS DE UN PERIODO DE CONTINGENCIA SANITARIA O CASOS ANÁLOGOS

Artículo 104. Para el regreso presencial a las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica después de algún periodo de contingencia sanitaria, o algún otro caso análogo; se observarán las siguientes indicaciones:

- a) Uso correcto de cubrebocas hasta que las disposiciones sanitarias lo establezcan. (cubrir por completo nariz, boca y barbilla); -----
- b) Uso de gel antibacterial al ingreso de las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica; -----
- c) Tomarse la temperatura y conservar la sana distancia de 1.5 metros entre las personas usuarias; -----
- d) Realizar el estornudo de etiqueta como medida de prevención; -----
- e) Lavarse las manos cuantas veces sea necesario dentro de las instalaciones; -----

- f) El Centro de Encuentro Familiar otorgará préstamos de juguetes a las niñas, niños y adolescentes con las medidas sanitarias pertinentes durante el tiempo de contingencia, siendo responsabilidad de las personas usuarias ingresar los juguetes que deberán cumplir con las medidas de higiene para su empleo, y evitar el uso compartido de los mismos durante su estancia en el Centro; -----
- g) Se implementarán todas las medidas necesarias que considere pertinentes la Coordinación para efectos de no vulnerar la salud integral de cada uno de los NNA que asisten a los Centros; y -----
- h) Las demás que al efecto sean establecidas por las autoridades competentes. -----

Durante el tiempo de contingencia o alguna otra enfermedad se procurará agendar las convivencias supervisadas a través de la plataforma zoom o herramienta análoga (videollamadas), para evitar cualquier riesgo de contagio o exponer a aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad. -----

Las convivencias mediante el uso de herramientas tecnológicas podrán continuar aún terminada la contingencia, aplicándose a casos concretos y señalados por la autoridad jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable. -----

**CAPITULO VIII
APLICACIÓN DE PROTOCOLOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

Artículo 105. La Coordinación de Atención Psicológica a través de sus Centros, podrá llevar a cabo la aplicación de Protocolos e Instrumentos Internacionales siempre que se cuente con la certificación vigente expedida por las Instancias o Instituciones competentes que autoricen la aplicación de los mismos, al personal de la Coordinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -----

TERCERO. Se abroga cualquier norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento. -----

CUARTO. Canalicé el presente Acuerdo General Conjunto a la Comisión Legislativa del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para ser incluido en el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el correspondiente Reglamento Interior General. Cúmplase. -----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



“La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social”

OFICIO NÚMERO: 261/SGA/P-A/25-2026
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2026

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas los días doce y trece de febrero del año dos mil veintiséis, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis:** - - - - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AUTORIZA LA ADHESIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL 2026 COMO “AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”. - - - - -

PRIMERO. El veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco se publicó el Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: - - - - -

“Artículo Primero.- El Honorable Congreso de la Unión declara al año 2026 como: “2026, Año de Margarita Maza Parada”. Artículo Segundo.- Durante el año 2026, en toda la documentación oficial de la Federación se inscribirá la leyenda “2026, Año de Margarita Maza Parada”. Con estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, a adherirse a la presente declaratoria. Artículo Tercero.- El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial federales y los órganos públicos autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar y honrar la obra de Margarita Maza Parada, en favor de la patria. Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.” - - - - -

SEGUNDO. En atención a lo establecido en el artículo segundo del Decreto de mérito, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y del Consejo de la Judicatura Local autorizan la adhesión al mismo; en consecuencia, toda la correspondencia y actuaciones del Poder Judicial del Estado, **durante el año dos mil veintiséis, a partir del dos de marzo de dos mil veintiséis y hasta el último día del mes de diciembre del mismo año,** tendrán el encabezado siguiente: - - - - -

“2026, Año de Margarita Maza Parada”
“La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social”

TERCERO. Cada frase deberá redactarse en un renglón, en fuente cursiva, tamaño número 8. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación. -----

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase. -----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO.**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

OFICIO NÚMERO: 262/SGA/P-A/25-2026
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2026

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas los días doce y trece de febrero del año dos mil veintiséis, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis:** - - - - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 21/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL PAGO DEL HABER O APOYO POR RETIRO, Y EL DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS. - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1 de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. - - - - -

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Agencias de Paz, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes. - - - - -

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. - - - - -

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. - - - - -

QUINTO. Que el artículo Transitorio Quinto del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado; establece que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial. - - - - -

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

SÉPTIMO. Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en el artículo 84, párrafo tercero y fracción III del Transitorio Séptimo del Decreto número 162 de fecha 27 de junio de 2017, y su correlativo el numeral 325 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen el derecho de haber por retiro o apoyo por retiro de las personas Magistradas o Juezas ante la finalización de su encargo, mismo que se definirá y señalará su monto y demás características de acorde a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **de conformidad siempre con la disponibilidad presupuestal.** - - - - -

OCTAVO. Que el Haber o Apoyo por Retiro constituye uno de los elementos de rango constitucional que debe tomarse en cuenta para salvaguardar la autonomía e independencia judiciales y cuyo pago es ineludible, responsabilidad que recae no sólo en este Poder Judicial, sino de todas las autoridades vinculadas al cumplimiento de su pago. Sobre todo, aquellos supuestos en que existe un mandamiento judicial, y cuyas sentencias deben ser debidamente cumplidas atendiendo a lo establecido en las fracciones XVI y XVII del artículo 107 Constitucional, y que en caso de que esto no suceda y su incumplimiento sea inexcusable, las autoridades responsables serán separadas inmediatamente de su cargo y consignadas ante la o el Juez de Distrito que corresponda. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. A ELLA ESTÁN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO NO HAYAN INTERVENIDO EN EL AMPARO. -----

Las ejecutorias de amparo deben ser inmediatamente cumplidas por toda autoridad que tenga conocimiento de ellas y que, por razón de sus funciones, deba intervenir en su ejecución, pues atenta la parte final del primer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, no solamente la autoridad que haya figurado con el carácter de responsable en el juicio de garantías está obligada a cumplir la sentencia de amparo, sino cualquiera otra autoridad que, por sus funciones, tenga que intervenir en la ejecución de este fallo." (Registro: 917712. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Quinta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN. Tesis 178. Página 145). -----

NOVENO. Que la Ley Federal de Trabajo, en su artículo 162, establece que la Prima de antigüedad **es una prestación obligatoria de carácter prioritario para ser cubierta en favor de las y los trabajadores**, o en su defecto de las personas beneficiarias, con independencia de cualquier otra prestación que les corresponda, como lo prescribe la parte conducente del citado numeral cuando señala: "...VI. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, **independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda**". En este contexto, debe garantizarse ese derecho con prelación a otras prestaciones, ante la separación del vínculo laboral. -----

DÉCIMO. Que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 1, señala que es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Campeche y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios, y es de observancia obligatoria para todas las Unidades Presupuestales quienes deberán vigilar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados. -----

DÉCIMO PRIMERO. Que en sesiones ordinaria y extraordinaria verificadas el día uno de abril del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 26/PTSJ-CJCAM/21-2022**, que estableció los criterios para el pago del haber o apoyo por retiro, a las personas magistradas o juezas que adquirieron esa condición antes del 30 de septiembre de 2021, y los correspondientes netos a la prestación denominada prima de antigüedad. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Que en sesiones ordinarias plenarias, verificadas los días dos y siete de febrero del año dos mil veintitrés, se aprobó el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 17/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**, que en observancia al Presupuesto de Egresos 2023 reguló el pago de primas de antigüedad de las personas servidoras judiciales, y suspendió el pago de haber o apoyo por retiro a las personas magistradas o juezas que adquirieron esa condición, ante la falta de suficiencia presupuestal. -----

DÉCIMO TERCERO. Que derivado de la aprobación del **Acuerdo General Conjunto número 17/PTSJ-CJCAM/22-2023**, las personas involucradas interpusieron Juicios de Amparo en contra de dicha determinación, concediéndose en un principio la suspensión provisional y la definitiva en dos de ellos, por lo que en sesiones extraordinarias verificadas el día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se aprobó el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 01/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITARON RECURSOS ADICIONALES AL CAPÍTULO 1000 DENOMINADO "SERVICIOS PERSONALES", EN LA PARTIDA 1531 "PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO", PARA EL RUBRO DE HABERES DE RETIRO APLICABLE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2024**, por las razones esgrimidas en los considerandos de dicho Acuerdo y además el conocimiento de nueve Juicios de Amparo al mes de agosto de 2023, dentro de los cuales fueron concedidas 6 suspensiones provisionales y 5 definitivas especificadas en los considerandos Décimo Tercero al Décimo Octavo del mismo; suspensiones que en ese momento obligaron de forma inmediata a este Poder Judicial y autoridades vinculadas al pago habitual. Así como el acaecimiento de los derechos de Haber o Apoyo por Retiro de las personas Magistradas y Juezas, y que con motivo de su jubilación adquirieron ese derecho, tal como lo salvaguardan el artículo 84, párrafo tercero de la Constitución Política y el numeral 325 Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Campeche, respectivamente. -----

DÉCIMO CUARTO. Que en sesiones ordinarias verificadas los días veinte y quince de febrero del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura -----



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Local, respectivamente, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/23-2024, QUE ESTABLECIÓ LOS CRITERIOS PARA EL PAGO DEL HABER O APOYO POR RETIRO, Y EL DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.** -----

DÉCIMO QUINTO. Que al mes de septiembre de dos mil veinticuatro, el estado procesal de los multicitados Juicios de Amparo era el siguiente: -----

NOMBRE DE LA PERSONA QUEJOSA	NÚMERO DE JUICIO DE AMPARO	SE DICTÓ SENTENCIA CONSTITUCIONAL
RÓGER RUBÉN ROSARIO PÉREZ	222/2023-IV	SÍ AMPARA Y PROTEGE
LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELAZCO	239/2023	SÍ AMPARA Y PROTEGE
ADELAIDA VERÓNICA DELGADO RODRÍGUEZ	151/2023-III	SÍ AMPARA Y PROTEGE
MYRNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	234/2023	SÍ AMPARA Y PROTEGE
DOUGLAS AURELIO BORGES LÓPEZ	232/2023	SÍ AMPARA Y PROTEGE
FRANCISCO DEL CARMEN CRUZ NIETO	233/2023	SÍ AMPARA Y PROTEGE
MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAÍA	235/2023	SÍ AMPARA Y PROTEGE
MIRIAM GUADALUPE COLLÍ RODRÍGUEZ	538/2023-VI-A	SÍ AMPARA Y PROTEGE

DÉCIMO SEXTO. No obstante lo anterior, otras 16 personas juzgadas a quienes les asistía el derecho de Haber o Apoyo por Retiro, podían ejercitar este medio de defensa legal como en la especie lo hicieron las ocho personas citadas para acceder a dicho pago: -----

PERSONA MAGISTRADA O JUEZA	
1.	DAVID BACAB HEREDIA
2.	DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS
3.	SILVIA DEL CARMEN GONZÁLEZ CAMPOS
4.	DEA MARÍA GUTIÉRREZ RIVERO
5.	EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA
6.	MIGUELINA DEL CARMEN UC LÓPEZ

	PERSONA MAGISTRADA O JUEZA
7.	CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN
8.	DOLORES LUCÍA ECHAVARRÍA LÓPEZ
9.	LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA
10.	SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA
11.	LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES
12.	MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ VELUETA
13.	MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ
14.	MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ
15.	LEONOR DEL CARMEN CARRILLO DELGADO
16.	HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ

Máxime que los Juicios de Amparo constituyen uno de los controles constitucionales que salvaguardan la majestad de la Constitución Federal, dado que nuestra Carta Magna impone categóricamente que las sentencias de amparo deben ser cumplidas inexorablemente, previendo la posibilidad de modificación del presupuesto original para adecuarlo a las necesidades sobrevenidas, es decir, su virtud es la de establecer un remedio para los casos fortuitos, que permite solicitar los ajustes presupuestarios necesarios para enfrentar las obligaciones pecuniarias del Estado, gasto que necesaria e ineludiblemente debe autorizarse por tratarse del cumplimiento de un mandato de amparo cuya ejecución es impostergable. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. Que atendiendo al considerando que antecede, en sesiones ordinarias verificadas el día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro se emitió el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 01/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITARON RECURSOS ADICIONALES AL CAPÍTULO 1000 DENOMINADO "SERVICIOS PERSONALES", EN LA PARTIDA 1531 "PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO", PARA EL RUBRO DE HABERES DE RETIRO APLICABLE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2025.** -----

DÉCIMO OCTAVO. Que en sesiones ordinarias verificadas los días seis y once de febrero de dos mil veinticinco, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 36/PTSJ-CJCAM/24-2025, QUE ESTABLECIÓ LOS CRITERIOS PARA EL PAGO DEL HABER O APOYO POR RETIRO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.** -----

DÉCIMO NOVENO. Que en Sesión Extraordinaria de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticinco, las y los integrantes de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron en sus términos la Propuesta del Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Poder Judicial del Estado para el ejercicio fiscal 2026, elevando el mismo a categoría de **Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado para el ejercicio fiscal 2026.** Adicionalmente, autorizaron el paquete de solicitud de recursos adicionales para ejecución de 15 proyectos y/o asuntos descritos y anexos, entre los cuales se incluyó la Solicitud de Recursos Adicionales para el Capítulo 1000 de haber para el retiro 2026. -----

VIGÉSIMO. Que con fecha 30 de enero de 2026, la Titular de la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado informó que para el ejercicio fiscal 2026, se dispone la cantidad de \$ 5,385,609.00 (Son: Cinco millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.) para el cumplimiento de los compromisos y/o obligaciones de pago por el concepto de haberes de retiro. Y que dicho monto se distribuirá entre 15 personas juezas, y 8 personas magistradas, por ser quienes adquirieron su condición de retiro, antes o al cierre del ejercicio fiscal 2025. -----

VIGÉSIMO PRIMERO. Que dicha Dirección también informó que para el presente ejercicio fiscal se dispone de otros \$3,752,088.00 (Son: Tres millones setecientos cincuenta y dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para el cumplimiento de los compromisos y/o obligaciones de pago por el concepto de Primas de Antigüedad, importe que será distribuido entre las personas que adquirieron esa condición al cierre del ejercicio fiscal 2025. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por todo lo expuesto, el Presupuesto de Egresos del año 2026 asignado para el ejercicio de gasto, únicamente puede ser utilizado bajo los conceptos etiquetados, ello acorde a la obligación de vigilar que la administración de los recursos se realicen con base a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Disciplina antes citada. Por lo que con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente: -----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 21/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL PAGO DEL HABER O APOYO POR RETIRO, Y EL DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS. -----



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**PRIMERA PARTE
DEL PAGO DE HABER O APOYO POR RETIRO**

PRIMERO. Para el ejercicio fiscal 2026, el Poder Judicial del Estado de Campeche dispone la cantidad de \$ 5,385,609.00 (Son: Cinco millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.) para el cumplimiento de sus compromisos y/o obligaciones de pago, por el concepto de haberes de retiro. Dicho importe será distribuido entre las personas Magistradas o Juezas que adquirieron esa condición, antes o al cierre del ejercicio fiscal 2025. -----

SEGUNDO. El monto señalado se distribuirá entre 15 personas juezas, y 8 personas magistradas, por ser quienes adquirieron su condición de retiro, antes o al cierre del ejercicio fiscal 2025. La distribución se realizará observando los criterios de equidad, proporcionalidad y racionalidad. -----

TERCERO. Los montos brutos correspondientes al haber u apoyo de retiro a pagar, se realizarán conforme a las siguientes tablas: -----

NOMBRE	CARGO	AÑO	HABER DE RETIRO 2026	ENERO	FEBRERO
DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS	JUEZ	2020	\$116,713.84	11,300.00	11,600.00
SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS	JUEZ	2020	\$116,714.24	11,300.00	11,600.00
EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA	JUEZ	2021	\$179,284.04	11,300.00	11,600.00
MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ	JUEZ	2021	\$652,684.08	11,300.00	11,600.00
DEA MARIA GUTIERREZ RIVERO (BENEFICIARIA)	JUEZ	2020	\$561,587.64	11,300.00	11,600.00
CARLOS AVILEZ TUN	JUEZ	2017	\$587,184.88	11,300.00	11,600.00
LORENA DEL CARMEN SALDAÑA	JUEZ	2022	\$680,462.08	11,300.00	11,600.00
SILVIA CHAB NOCEDA	JUEZ	2022	\$680,462.08	11,300.00	11,600.00
LUCIANO CHAN TORRES	JUEZ	2023	\$689,818.48	11,300.00	11,600.00
DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LÓPEZ	JUEZ	2022	\$680,462.08	11,300.00	11,600.00
MIGUEL A. JIMENEZ VELUETA	JUEZ	2023	\$689,818.48	11,300.00	11,600.00
CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO	JUEZ	2025	\$1,133,547.13	11,300.00	11,600.00
MARIA EUGENIA AVILA LÓPEZ	MAGISTRADO	2023	\$1,821,067.36	11,300.00	11,600.00
MIGUEL ANGEL CHUC LÓPEZ	MAGISTRADO	2023	\$1,821,067.36	11,300.00	11,600.00
LEONOR DEL CARMEN CARRILLO DELGADO	MAGISTRADO	2024	\$2,215,931.68	11,300.00	11,600.00
HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ	MAGISTRADO	2024	\$2,215,931.82	11,300.00	11,600.00
JOSE ANTONIO CABRERA MIS	MAGISTRADO	2025	\$2,647,203.36	11,300.00	11,600.00
ALMA ISELA ALONZO BERNAL	MAGISTRADO	2025	\$1,635,265.76	11,300.00	11,600.00
MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO	MAGISTRADO	2025	\$2,647,203.36	11,300.00	11,600.00
			\$21,772,409.75	\$214,700.00	\$220,400.00

NOMBRE	CARGO	AÑO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS	JUEZ	2020	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS	JUEZ	2020	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA	JUEZ	2021	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ	JUEZ	2021	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
DEA MARIA GUTIERREZ RIVERO (BENEFICIARIA)	JUEZ	2020	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
CARLOS AVILEZ TUN	JUEZ	2017	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
LORENA DEL CARMEN SALDAÑA	JUEZ	2022	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
SILVIA CHAB NOCEDA	JUEZ	2022	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
LUCIANO CHAN TORRES	JUEZ	2023	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LÓPEZ	JUEZ	2022	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
MIGUEL A. JIMENEZ VELUETA	JUEZ	2023	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO	JUEZ	2025	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
MARIA EUGENIA AVILA LÓPEZ	MAGISTRADO	2023	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
MIGUEL ANGEL CHUC LÓPEZ	MAGISTRADO	2023	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
LEONOR DEL CARMEN CARRILLO DELGADO	MAGISTRADO	2024	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ	MAGISTRADO	2024	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. 236,
COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

TELÉFONO: (981) 81 30664
EXTENSIÓN: 1016

PODER JUDICIAL CAMPECHE

NOMBRE	CARGO	AÑO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
JOSE ANTONIO CABRERA MIS	MAGISTRADO	2025	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
ALMA ISELA ALONZO BERNAL	MAGISTRADO	2025	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO	MAGISTRADO	2025	13,500.00	16,600.00	17,900.00	17,900.00
			\$256,500.00	\$315,400.00	\$340,100.00	\$340,100.00

NOMBRE	CARGO	AÑO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS	JUEZ	2020	17,900.00	10,013.84		
SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS	JUEZ	2020	17,900.00	10,014.24		
EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA	JUEZ	2021	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ	JUEZ	2021	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
DEA MARIA GUTIERREZ RIVERO (BENEFICIARIA)	JUEZ	2020	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
CARLOS AVILEZ TUN	JUEZ	2017	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
LORENA DEL CARMEN SALDAÑA	JUEZ	2022	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
SILVIA CHAB NOCEDA	JUEZ	2022	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
LUCIANO CHAN TORRES	JUEZ	2023	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LÓPEZ	JUEZ	2022	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
MIGUEL A. JIMENEZ VELUETA	JUEZ	2023	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO	JUEZ	2025	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
MARIA EUGENIA AVILA LÓPEZ	MAGISTRADO	2023	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
MIGUEL ANGEL CHUC LÓPEZ	MAGISTRADO	2023	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
LEONOR DEL CARMEN CARRILLO DELGADO	MAGISTRADO	2024	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ	MAGISTRADO	2024	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
JOSE ANTONIO CABRERA MIS	MAGISTRADO	2025	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
ALMA ISELA ALONZO BERNAL	MAGISTRADO	2025	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO	MAGISTRADO	2025	17,900.00	17,900.00	20,100.00	20,100.00
			\$340,100.00	\$324,328.08	\$341,700.00	\$341,700.00

NOMBRE	CARGO	AÑO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SUMA	SALDO 2027
DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS	JUEZ	2020			\$116,713.84	\$0.00
SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS	JUEZ	2020			\$116,714.24	\$0.00
EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA	JUEZ	2021	14,484.04		\$179,284.04	\$0.00
MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ	JUEZ	2021	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$431,284.08
DEA MARIA GUTIERREZ RIVERO (BENEFICIARIA)	JUEZ	2020	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$340,187.64
CARLOS AVILEZ TUN	JUEZ	2017	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$365,784.88
LORENA DEL CARMEN SALDAÑA	JUEZ	2022	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$459,062.08
SILVIA CHAB NOCEDA	JUEZ	2022	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$459,062.08
LUCIANO CHAN TORRES	JUEZ	2023	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$468,418.48
DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LÓPEZ	JUEZ	2022	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$459,062.08
MIGUEL A. JIMENEZ VELUETA	JUEZ	2023	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$468,418.48
CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO	JUEZ	2025	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$912,147.13
MARIA EUGENIA AVILA LÓPEZ	MAGISTRADO	2023	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$1,599,667.36
MIGUEL ANGEL CHUC LÓPEZ	MAGISTRADO	2023	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$1,599,667.36
LEONOR DEL CARMEN CARRILLO DELGADO	MAGISTRADO	2024	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$1,994,531.68
HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ	MAGISTRADO	2024	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$1,994,531.82
JOSE ANTONIO CABRERA MIS	MAGISTRADO	2025	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$2,425,803.36
ALMA ISELA ALONZO BERNAL	MAGISTRADO	2025	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$1,413,865.76
MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO	MAGISTRADO	2025	26,200.00	30,400.00	\$221,400.00	\$2,425,803.36
			\$433,684.04	\$486,400.00	\$3,955,112.12	\$17,817,297.63

EMPLEADO		AÑO	HABER DE RETIRO (AMPAROS)	ENERO	FEBRERO	MARZO
MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ	JUEZ	2022	6,365.00	6,365.00		
MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA	JUEZ	2022	205,456.05	60,065.15	60,065.15	60,065.15
FRANCISCO DEL CARMEN CRUZ NIETO	JUEZ	2022	145,325.75	60,065.15	60,065.15	25,195.45
LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELAZCO	MAGISTRADO	2022	1,073,038.08	107,002.72	107,002.72	107,002.72
			1,430,184.88	\$233,498.02	\$227,133.02	\$192,263.32

EMPLEADO		AÑO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ	JUEZ	2022				



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

EMPLEADO		AÑO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA	JUEZ	2022	25,260.60	0.00	0.00	0.00
FRANCISCO DEL CARMEN CRUZ NIETO	JUEZ	2022	0.00	0.00	0.00	0.00
LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELAZCO	MAGISTRADO	2022	107,002.72	107,002.72	107,002.72	107,002.72
			\$132,263.32	\$107,002.72	\$107,002.72	\$107,002.72

EMPLEADO		AÑO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ	JUEZ	2022				
MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA	JUEZ	2022	0.00	0.00	0.00	0.00
FRANCISCO DEL CARMEN CRUZ NIETO	JUEZ	2022	0.00	0.00	0.00	0.00
LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELAZCO	MAGISTRADO	2022	107,002.72	107,002.72	107,002.72	3,010.88
			\$107,002.72	\$107,002.72	\$107,002.72	\$3,010.88

EMPLEADO		AÑO	DICIEMBRE	2026 ene-dic	SALDO 2027
MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ	JUEZ	2022		6,365.00	
MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA	JUEZ	2022		0.00	205,456.05
FRANCISCO DEL CARMEN CRUZ NIETO	JUEZ	2022		0.00	145,325.75
LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELAZCO	MAGISTRADO	2022		0.00	1,073,038.08
				0.00	1,430,184.88
					\$0.00

CUARTO. Los pagos se realizarán conforme al calendario, durante los primeros cinco días de cada mes con excepción de enero y febrero de dos mil veintiséis, hasta el mes de diciembre del mismo año. -----

**SEGUNDA PARTE
DEL PAGO DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD**

QUINTO. Para el ejercicio fiscal 2026, el Poder Judicial del Estado de Campeche dispone la cantidad de \$3,752,088.00 (Son: Tres millones setecientos cincuenta y dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para el cumplimiento de sus compromisos y/o obligaciones de pago, por el concepto de Primas de Antigüedad. Dicho importe será distribuido entre las personas que adquirieron esa condición, al cierre del ejercicio fiscal 2025. --

SEXTO. Respecto a la cantidad principal, el monto de \$2,305,517.64 (Son: Dos millones trescientos cinco mil quinientos diecisiete pesos 64/100 M.N.) se distribuirá para el pago de primas de antigüedad de personas servidoras judiciales que adquirieron esa condición al cierre del ejercicio fiscal 2025, observando los criterios de equidad, proporcionalidad y racionalidad. -----

El remanente que resulte de dicha distribución, por la cantidad estimada de \$1,446,570.36 (Son: Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos setenta pesos 36/100 M.N.), se destinará para su redistribución, conforme a los mismos criterios, entre las personas que adquieran este derecho durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. Los montos correspondientes por primas de antigüedad a pagar, se realizarán conforme a las siguientes tablas: -----

NOMBRE	AÑO	PRIMA ANTIGÜEDAD 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO
KIARA NAOMI GONZALEZ ZETINA	2025	\$1,782.79	1,782.79		
TOMAS EDUARDO DOMINGUEZ PUGA	2025	\$1,899.70	1,899.70		
ISAAC WENCESLAO VIRGILIO PEREZ	2025	\$3,783.63	3,783.63		
KATIA ANAHI EUAN LEON	2025	\$4,169.04	4,169.04		
JAIME ADRIAN LOPEZ MENDOZA	2025	\$7,732.40	7,732.40		
JOHAN OTONIEL SILVA BENITEZ	2025	\$9,305.17	9,305.17		
ANALLELY JAEL MEDINA PALACIOS	2025	\$9,711.42	9,711.42		
MANUEL ANTONIO CARRILLO XOOL	2025	\$11,395.93	11,395.93		
RUBI EUNICE PINTO CANTO	2025	\$12,504.60	12,504.60		
JULIAN PEREZ GARCIA	2025	\$21,894.54	21,894.54		
JOSE MARCIAL COLLI CHI. (BENEFICIARIO)	2025	\$32,504.47	5,000.00	10,000.00	10,000.00
ALBINO DE JESUS NOH ESCOBAR.	2025	\$50,000.00	5,000.00	10,000.00	10,000.00
ALMA ISELA ALONZO BERNAL.	2025	\$62,000.66	5,000.00	10,000.00	10,000.00

NOMBRE	AÑO	PRIMA ANTIGÜEDAD 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO
UVENCES MALDONADO DZIB (MADRE MARTHA PATRICIA DZIB.)	2025	\$69,720.88	5,000.00	10,000.00	10,000.00
CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ COLLI	2025	\$70,000.00	5,000.00	10,000.00	10,000.00
HAYDEE DEL CARMEN GALINDO ABREU.	2025	\$70,000.00	5,000.00	10,000.00	10,000.00
GABRIELA MONSERRAT GONZALEZ GUTIERREZ.	2025	\$73,416.56	5,000.00	10,000.00	10,000.00
VICENCIO PEREZ BRITO	2025	\$80,244.46	5,000.00	10,000.00	10,000.00
CRISTOBALINA BALLINA COLOME	2025	\$81,446.93	5,000.00	10,000.00	10,000.00
LIZBETH PACHECO LOEZA	2025	\$89,545.41	5,000.00	10,000.00	10,000.00
MARIA DEL CARMEN CERVANTES SARAVIA	2025	\$140,000.00	5,000.00	10,000.00	10,000.00
CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH	2025	\$142,015.69	5,000.00	10,000.00	10,000.00
MARTHA VERONICA MATOS KU.	2025	\$147,879.99	5,000.00	10,000.00	10,000.00
CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO	2025	\$148,671.76	5,000.00	10,000.00	10,000.00
MARTHA PATRICIA GARMA BLANQUET	2025	\$150,000.00	5,000.00	10,000.00	10,000.00
ASUNCIÓN DE LOS ANGELES PEÑA MIJANGOS.	2025	\$160,405.57	5,000.00	10,000.00	10,000.00
MA ELVA LEDESMA RESENDIZ.	2025	\$190,000.00	5,000.00	10,000.00	10,000.00
MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO (BENEFICIARIOS)	2025	\$217,965.84	11,000.00	10,000.00	10,000.00
JOSE ANTONIO CABRERA MIS.	2025	\$245,520.20	11,000.00	12,000.00	12,000.00
		\$2,305,517.64	\$191,179.22	\$192,000.00	\$192,000.00

NOMBRE	AÑO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
KIARA NAOMI GONZALEZ ZETINA	2025				
TOMAS EDUARDO DOMINGUEZ PUGA	2025				
ISAAC WENCESLAO VIRGILIO PEREZ	2025				
KATIA ANAHI EUAN LEON	2025				
JAIME ADRIAN LOPEZ MENDOZA	2025				
JOHAN OTONIEL SILVA BENITEZ	2025				
ANALLELY JAEI MEDINA PALACIOS	2025				
MANUEL ANTONIO CARRILLO XOOL	2025				
RUBI EUNICE PINTO CANTO	2025				
JULIAN PEREZ GARCIA	2025				
JOSE MARCIAL COLLI CHI. (BENEFICIARIO)	2025	7,504.47			
ALBINO DE JESUS NOH ESCOBAR.	2025	10,000.00	10,500.00	4,500.00	
ALMA ISELA ALONZO BERNAL.	2025	10,000.00	10,500.00	10,500.00	6,000.66
UVENCES MALDONADO DZIB (MADRE MARTHA PATRICIA DZIB.)	2025	10,000.00	10,500.00	10,500.00	11,300.00
CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ COLLI	2025	10,000.00	10,500.00	10,500.00	11,300.00
HAYDEE DEL CARMEN GALINDO ABREU.	2025	10,000.00	10,500.00	10,500.00	11,300.00
GABRIELA MONSERRAT GONZALEZ GUTIERREZ.	2025	10,000.00	10,500.00	10,500.00	11,300.00
VICENCIO PEREZ BRITO	2025	10,000.00	10,500.00	10,500.00	11,300.00
CRISTOBALINA BALLINA COLOME	2025	10,000.00	10,500.00	10,500.00	11,300.00
LIZBETH PACHECO LOEZA	2025	10,000.00	10,500.00	10,500.00	11,300.00
MARIA DEL CARMEN CERVANTES SARAVIA.	2025	10,000.00	10,500.00	10,500.00	11,300.00
CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH	2025	10,000.00	10,500.00	10,500.00	11,300.00
MARTHA VERONICA MATOS KU.	2025	10,000.00	10,500.00	10,500.00	11,300.00
CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO	2025	10,000.00	10,500.00	10,500.00	11,300.00
MARTHA PATRICIA GARMA BLANQUET	2025	10,000.00	10,500.00	10,500.00	11,300.00
ASUNCIÓN DE LOS ANGELES PEÑA MIJANGOS.	2025	10,000.00	10,500.00	10,500.00	11,300.00
MA ELVA LEDESMA RESENDIZ.	2025	10,000.00	10,500.00	10,500.00	11,300.00
MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO (BENEFICIARIOS)	2025	12,000.00	12,000.00	12,000.00	13,000.00
JOSE ANTONIO CABRERA MIS.	2025	12,000.00	12,000.00	12,000.00	13,000.00
		\$191,504.47	\$192,000.00	\$186,000.00	\$190,200.66

NOMBRE	AÑO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
KIARA NAOMI GONZALEZ ZETINA	2025				
TOMAS EDUARDO DOMINGUEZ PUGA	2025				
ISAAC WENCESLAO VIRGILIO PEREZ	2025				
KATIA ANAHI EUAN LEON	2025				
JAIME ADRIAN LOPEZ MENDOZA	2025				



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

NOMBRE	AÑO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
JOHAN OTONIEL SILVA BENITEZ	2025				
ANALLELY JAEI MEDINA PALACIOS	2025				
MANUEL ANTONIO CARRILLO XOOL	2025				
RUBI EUNICE PINTO CANTO	2025				
JULIAN PEREZ GARCIA	2025				
JOSE MARCIAL COLLI CHI. (BENEFICIARIO)	2025				
ALBINO DE JESUS NOH ESCOBAR.	2025				
ALMA ISELA ALONZO BERNAL.	2025				
UVENCES MALDONADO DZIB (MADRE MARTHA PATRICIA DZIB.)	2025	2,420.88			
CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ COLLI	2025	2,700.00			
HAYDEE DEL CARMEN GALINDO ABREU	2025	2,700.00			
GABRIELA MONSERRAT GONZALEZ GUTIERREZ.	2025	6,116.56			
VICENCIO PEREZ BRITO	2025	12,000.00	944.46		
CRISTOBALINA BALLINA COLOME	2025	12,000.00	2,146.93		
LIZBETH PACHECO LOEZA	2025	12,000.00	10,245.41		
MARIA DEL CARMEN CERVANTES SARAVIA.	2025	12,000.00	16,000.00	21,300.00	21,300.00
CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH	2025	12,000.00	16,000.00	21,300.00	21,300.00
MARTHA VERONICA MATOS KU.	2025	12,000.00	16,000.00	21,300.00	21,300.00
CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO	2025	12,000.00	16,000.00	21,300.00	21,300.00
MARTHA PATRICIA GARMA BLANQUET	2025	12,000.00	16,000.00	21,300.00	21,300.00
ASUNCION DE LOS ANGELES PEÑA MIJANGOS.	2025	12,000.00	16,000.00	21,300.00	21,300.00
MA ELVA LEDESMA RESENDIZ.	2025	12,000.00	16,000.00	21,300.00	21,300.00
MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO (BENEFICIARIOS)	2025	21,300.00	21,300.00	21,300.00	21,300.00
JOSE ANTONIO CABRERA MIS.	2025	21,300.00	21,300.00	21,300.00	21,300.00
		\$176,537.44	\$167,936.80	\$191,700.00	\$191,700.00

NOMBRE	AÑO	DICIEMBRE	SUMA	SALDO 2027
KIARA NAOMI GONZALEZ ZETINA	2025		\$1,782.79	\$0.00
TOMAS EDUARDO DOMINGUEZ PUGA	2025		1,899.70	\$0.00
ISAAC WENCESLAO VIRGILIO PEREZ	2025		3,783.63	\$0.00
KATIA ANAHI EUAN LEON	2025		4,169.04	\$0.00
JAIME ADRIAN LOPEZ MENDOZA	2025		7,732.40	\$0.00
JOHAN OTONIEL SILVA BENITEZ	2025		9,305.17	\$0.00
ANALLELY JAEI MEDINA PALACIOS	2025		9,711.42	\$0.00
MANUEL ANTONIO CARRILLO XOOL	2025		11,395.93	\$0.00
RUBI EUNICE PINTO CANTO	2025		12,504.60	\$0.00
JULIAN PEREZ GARCIA	2025		21,894.54	\$0.00
JOSE MARCIAL COLLI CHI. (BENEFICIARIO)	2025		32,504.47	\$0.00
ALBINO DE JESUS NOH ESCOBAR.	2025		50,000.00	\$0.00
ALMA ISELA ALONZO BERNAL.	2025		62,000.66	\$0.00
UVENCES MALDONADO DZIB (MADRE MARTHA PATRICIA DZIB.)	2025		69,720.88	\$0.00
CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ COLLI	2025		70,000.00	\$0.00
HAYDEE DEL CARMEN GALINDO ABREU	2025		70,000.00	\$0.00
GABRIELA MONSERRAT GONZALEZ GUTIERREZ.	2025		73,416.56	\$0.00
VICENCIO PEREZ BRITO	2025		80,244.46	\$0.00
CRISTOBALINA BALLINA COLOME	2025		81,446.93	\$0.00
LIZBETH PACHECO LOEZA	2025		89,545.41	\$0.00
MARIA DEL CARMEN CERVANTES SARAVIA.	2025	2,100.00	140,000.00	\$0.00
CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH	2025	4,115.69	142,015.69	\$0.00
MARTHA VERONICA MATOS KU.	2025	9,979.99	147,879.99	\$0.00

NOMBRE	AÑO	DICIEMBRE	SUMA	SALDO 2027
CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO	2025	10,771.76	148,671.76	\$0.00
MARTHA PATRICIA GARMA BLANQUET	2025	12,100.00	150,000.00	\$0.00
ASUNCIÓN DE LOS ANGELES PEÑA MIJANGOS.	2025	22,505.57	160,405.57	\$0.00
MA ELVA LEDESMA RESENDIZ	2025	52,100.00	190,000.00	\$0.00
MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO (BENEFICIARIOS)	2025	52,765.84	217,965.84	\$0.00
JOSE ANTONIO CABRERA MIS.	2025	76,320.20	245,520.20	\$0.00
		\$242,759.05	\$2,305,517.64	\$0.00

OCTAVO. Los pagos de prima de antigüedad se realizarán conforme al calendario, durante los primeros diez días del mes con excepción de enero y febrero de dos mil veintiséis. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -----

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase. -----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



“La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social”

OFICIO NÚMERO: 263/SGA/P-A/25-2026
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2026

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas los días doce y trece de febrero del año dos mil veintiséis, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis:**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 22/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL MANUAL DEL FONDO REVOLVENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1 de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Agencias de Paz, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

QUINTO. Que el artículo Transitorio Quinto del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado; establece que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



“La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social”

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, acorde con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como en apego a los principios de acceso a la información y transparencia, proponen las siguientes disposiciones normativas para la ministración del Fondo Revolvente, con el objeto satisfacer y regular los requerimientos menores y gastos extraordinarios contingentes requeridos en la operación de las actividades para el cumplimiento de los objetivos de cada una de las Presidencias de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y las Unidades Administrativas del Poder Judicial del Estado de Campeche y, derivados de las funciones o tareas a desempeñar.

Por lo que con fundamento en los artículos 77 de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 22/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL MANUAL DEL FONDO REVOLVENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ÚNICO. Se aprueba el **MANUAL DEL FONDO REVOLVENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS,
M.O.I.A. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



MANUAL DEL FONDO REVOLVENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

CONTENIDO

OBJETIVO.....	3
SUJETOS.....	3
PROCEDIMIENTO.....	6
LINEAMIENTOS.....	6
FORMA DE PAGO.....	7
COMPROBACIÓN.....	7
ANEXOS.....	8
INSTRUCTIVO DE LLENADO.....	10



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

OBJETIVO

Con fundamento en las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que se deberá observar, así como en apego a los principios de acceso a la información y transparencia, se emite el presente documento para la ministración del Fondo Revolvente, con el objeto satisfacer y regular los requerimientos menores y gastos extraordinarios contingentes requeridos en la operación de las actividades para el cumplimiento de los objetivos de cada una de las Unidades Administrativas del Poder Judicial del Estatal y de las Presidencias de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con motivo de las funciones o tareas a desempeñar.

SUJETOS

El presente Manual es de observancia obligatoria para todas las y los titulares de las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, así como de las y los titulares de las Presidencias de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado del Poder Judicial del Estado de Campeche.

La Oficialía Mayor y la Dirección de Contabilidad, serán responsables de la custodia de los recursos y de la operación del Fondo Revolvente y se encargarán de controlarlo y administrarlo.

Las Direcciones sujetas a revisión serán: Dirección de Servicios Generales, Dirección de Capacitación y Actualización, Dirección de la Escuela Judicial, Dirección de Contabilidad, Coordinación de Atención Psicológica, Presidencias de las Salas del Tribunal Superior, Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, así como las Áreas Administrativas del Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Distrito Judicial.

Los recursos del Fondo Revolvente únicamente podrán ser aplicados para la adquisición de servicios, materiales y suministros en general, para los imprevistos que representen erogaciones mínimas, los cuales no podrá exceder de un importe de \$2,000.00 (Son: dos mil pesos 00/100 M.N.) por factura.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Salvo casos excepcionales y autorizados por la Oficialía Mayor se podrán cubrir gastos por imprevistos y necesidades de servicios generales, materiales y suministros por un monto mayor al asignado al Fondo Revolvente.

En los casos que se autorice cubrir con recursos del Fondo Revolvente gastos para alimentación, se anexará los nombres de las personas a las que se les asignó el recurso.

(Formato 1)

La asignación del Fondo Revolvente y reposición de este se ajustará a la disponibilidad y calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.

El trámite para hacer la reposición de los gastos efectuados con Fondo Revolvente lo realizará la Oficialía Mayor por medio de la Dirección de Contabilidad, mismos que deberán verificar que los documentos comprobatorios sustenten los gastos realizados, así como sus importes se apeguen a lo establecido en el presente documento.

Los recursos del Fondo Revolvente se entregarán mediante transferencia electrónica, cheque o en su caso en efectivo, a nombre de las y los titulares de las áreas sujetas al fondo. Cuando se haya realizado correctamente la comprobación de los gastos realizados con los recursos del Fondo Revolvente, se deberá elaborar el formato de Comprobación del Fondo Revolvente y entregarlo a la Oficialía Mayor para que por medio de la Dirección de Contabilidad se realice su afectación al presupuesto.

Solo por situaciones excepcionales y autorizadas por la Oficialía Mayor, podrá utilizarse el Fondo Revolvente para gastos referentes a viáticos, pasajes, peajes y hospedaje, mismos que deberán sujetarse al procedimiento de autorización y pago establecido para tal efecto.

El reembolso del Fondo Revolvente será de forma semanal, salvo cuando por los requerimientos de operación sea necesaria su reposición de manera anticipada y previa autorización la Oficialía Mayor.

La Oficialía Mayor por medio de la Dirección de Contabilidad solicitará de forma semanal a todas las y los titulares de las direcciones que se encuentren al servicio activo del Poder Judicial del Estado y a las personas magistradas titulares de las Presidencias de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, la recuperación de los gastos realizados con los recursos del Fondo Revolvente por medio del llenado del formato de comprobación **(Formato 2)**, junto al cual deberá anexar la documentación comprobatoria verificando que cumpla con los siguientes requisitos:



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Los comprobantes fiscales digitales que amparen los gastos realizados con los recursos del Fondo Revolvente, deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29ª del Código Fiscal de la Federación y 37 de su Reglamento, vigentes, así como los señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, mismos que a continuación se describen:

- a) La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- b) El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- c) El lugar y fecha de expedición.
- d) La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- e) La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- f) El valor unitario consignado en número.
- g) El importe total consignado en número o letra.
- h) Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que no estén amparadas en comprobantes fiscales y que no reúnan los requisitos establecidos en esta disposición o en lo señalado en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, podrán acreditarse anexando la credencial de elector de la persona al recibo que se expida a favor de dicho beneficiario.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

PROCEDIMIENTO

Se deberá tramitar ante la Dirección de Contabilidad de la Oficialía Mayor, con cinco días hábiles, mediante oficio de solicitud de Fondo Revolvente (**Formato 2**), donde se indique la justificación para la asignación del recurso y deberá contener el periodo que abarca.

Antes de tramitar el Fondo Revolvente deberán verificar la disponibilidad presupuestal y en su caso realizar las adecuaciones presupuestales.

LINEAMIENTOS

Para el otorgamiento del Fondo, se deberá observar los siguientes puntos:

1. Los recursos otorgados como Fondo Revolvente se ajustarán a la disponibilidad de recursos autorizados, con apego a la normatividad aplicable, por lo que, deberán llevar a cabo adquisiciones buscando la máxima economía y eficiencia, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos conforme a las disposiciones legales aplicables.
2. Al inicio del ejercicio se ministrarán recursos para la operación del Fondo Revolvente por área, y se limitarán a los mínimos indispensables, sin afectar las metas institucionales.
3. Se asignará tope máximo anual de gasto por cada área.
4. Solo se podrán realizar como máximo hasta tres recuperaciones mensuales.
5. No se podrán erogar recursos adicionales a los máximos establecidos.
6. En casos excepcionales, se podrán autorizar importes superiores al asignado, siempre y cuando sean debidamente justificados.
7. Se realizarán visitas periódicas para revisar el uso y manejo del Fondo.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

FORMA DE PAGO

La liberación de los recursos se hará a través de transferencia, cheque o en su caso en efectivo, mismo que emitirá la Dirección de Contabilidad a favor de los titulares de las direcciones o a las Magistradas Presidentas o Magistrados Presidentes de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa validación de toda la documentación, a partir de este momento es su responsabilidad realizar la comprobación correspondiente.

COMPROBACIÓN

Los sujetos obligados deberán comprobar ante la Dirección de Contabilidad mediante el Formato de Comprobación de Fondo Revolvente (**Formato 2**), el cual deberán anexar con los documentos que representen los montos de los gastos erogados.

A dicha comprobación se le deberá anexar la siguiente documentación:

1. Copia del Oficio de Solicitud de Fondo Revolvente
2. Comprobación de Fondo Revolvente. (**Formato 2**).
3. Originales de Comprobantes que respalden los gastos erogados. No se aceptarán comprobantes que no reúnan los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Es de observancia general para los sujetos obligados que reciben el fondo y de su entera responsabilidad, que en el caso que el Fondo Revolvente no sea comprobado conforme a lo dispuesto en el presente Manual, el personal involucrado deberá reintegrar los recursos correspondientes. El reintegro del Fondo Revolvente se realizará en la cuenta bancaria en la cual se administran los recursos a nombre del Poder Judicial del Estado de Campeche.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

FORMATO 2

 <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center; width: fit-content; margin: 0 auto;"> COMPROBACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE </div> 				Fecha de solicitud	
				Número de hojas de Reembolso	
Área/Dirección:		Responsable:			
PARTIDA	PROVEEDOR			CONCEPTO	IMPORTE
	FACTURA	FECHA	NOMBRE		
TOTAL					\$
SOLICITA AUTORIZA NOMBRE Y FIRMA FIRMA					DATOS DEL CHEQUE
					FECHA DE ENTREGA
					IMPORTE
					\$
					No. DE CHEQUE
NOMBRE Y					



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMATO 1:

PROVEEDOR: Anotar el Nombre de la persona o empresa que expida el Comprobante Fiscal Digital por Internet.

NÚMERO DE FACTURA: Anotar el número de folio de la Factura.

IMPORTE: Se indicará el valor monetario por el que fue expedido el Comprobante Fiscal Digital por Internet.

FECHA: Anotar la fecha de expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet.

NOMBRE: Se anotará el nombre completo de la persona que recibió el recurso para la alimentación.

FIRMA: La persona que recibió el recurso de alimentos, deberá firmar de conformidad.

JUSTIFICACIÓN: Se anotará los motivos por los cuales se autorizó los gastos para alimentación.

TITULAR DEL ÁREA SOLICITANTE: Nombre y firma del Titular del área que maneja el Fondo Revolvente respectivo.

FORMATO 2:

FECHA DE SOLICITUD: Se anotará la fecha en que se solicita el Fondo Revolvente.

NUMERO DE HOJAS DE REEMBOLSO: Se anotará el número total de hojas de Formato de Comprobación del Fondo Revolvente.

ÁREA/DIRECCIÓN: Se indicará la Unidad Administrativa a favor de quien se realizó el gasto.

RESPONSABLE: Se anotará nombre del titular de las direcciones.



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

PARTIDA: Se indicará el número de la cuenta presupuestal para su Afectación

FACTURA: Se anota el folio de la factura que ampara los artículos o servicios adquiridos (detrás de cada factura se anotará que área lo requirió y contendrá firma del director del área o solicitante).

FECHA: Se anotará la fecha de expedición de la factura que ampara los artículos o servicios.

NOMBRE: Se indicará el nombre del proveedor que emitió la factura.

CONCEPTO: Se describirá los artículos o servicios adquiridos que ampara la factura.

IMPORTE: Se indicará el valor de cada concepto por partida presupuestal.

SOLICITA: Se anotará el nombre del Titular de la Dirección requirente, y se recabará su firma.

AUTORIZA: Se anotará el nombre del Titular de la Oficialía Mayor, y se recabará su firma.

DATOS DEL CHEQUE: Se indicará la fecha en la que se entrega el cheque, el importe y folio.



